

A : Sres. Consejeros y Consejeras
Consejo Nacional de Televisión

DE : Departamento de Fiscalización y Supervisión

MATERIA : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 01/2025

FECHA : 02 de Junio de 2025 / Aprobado en sesión ordinaria del lunes 09 de junio de 2025

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 bis de la Ley N° 18.838, salvo distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **126 casos**¹, que contienen un total de **602 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **350 horas** de fiscalización de contenidos.

I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro de horario de protección

A. Misceláneos

1. INFORME MEGA C-15798

Programa : Mucho Gusto
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 02 de enero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-115652-T6T3V6

ii. Denuncia:

"El Sr Neme se refiere a las personas extranjeras como "mierda", fomentando el discurso de odio, xenofobia y acismo.<https://x.com/imagenesymas01/status/1874846008250978583>".

¹ Se contabilizan los casos listados con el N° 18 (C-15951), el N° 20 (C-15942), el N° 23 (C-15961), el N° 28 (C-16077), el N° 54 (C-15854), el N° 68 (C-15887), el N° 69 (C-15891), el N° 70 (C-15897), y el N° 74 (C-15856) del informe original, y cuyo desarchivo fue solicitado en la sesión ordinaria de Consejo del lunes 09 de junio de 2025, de manera que no figuran en el presente.

iii. Justificación de Archivo:

Tras la celebración de año nuevo, el programa aborda las múltiples incivildades o ilegalidades cometidas. Se trata el tema de los fuegos artificiales lanzados en varias localidades de nuestro país, luego se exhiben fiscalizaciones realizada en la comuna de Independencia, para luego dar paso a un despacho en directo desde el centro de la ciudad de Valparaíso con el periodista Roberto Saa, que tuvo dos enlaces en directo: (10:24:46 – 11:21:51 horas y 12:43:15 – 13:01:42 horas).

Durante el primer enlace, el periodista exhibe y comenta que el centro de Valparaíso tiene muchísimo comercio callejero, el cual atrae otras ilegalidades como tráfico de drogas, robos, etc. En relación a la denuncia se puede constatar que el animador José Antonio Neme, efectivamente emite la palabra “mierda” en dos ocasiones, para referirse a todas estas ilegalidades a las cuales (al parecer) nos estaríamos acostumbrando o “normalizando”, como lo son la tenencia y lanzamiento de fuegos artificiales, realizar asados en plena vía pública, venta de alcohol sin los permisos correspondientes, música a alto volumen, comercio ambulante, etc. En ningún caso se refiere a las comunidades de inmigrantes o a personas extranjeras al ocupar ese epíteto, por lo tanto, no existiría discurso de odio, racismo ni xenofobia.

Por su parte, el lenguaje utilizado no ofende a una persona determinada ni constituye un discurso de odio en contra de un grupo determinado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **02 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

2. INFORME CHILEVISIÓN C-15816

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 08 de enero de 2025, de 07:59 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116008-L3T8G9

ii. Denuncia:

“Julio cesar Rodríguez insiste a periodista de despacho en Peñalolén por auto encontrado con encargo por robo, que muestra de que manera echar a andar un auto sin contar con la llave, promoviendo así malas prácticas, a pesar que el periodista de despacho no quiere hacerlo JC insiste hasta que personal de fiscalización le dice porque no hacerlo. Él animador debería haber entendido a la primera que no correspondía y que no es gracioso tampoco los robos de auto ya que han involucrados hechos de violencia que afectan a las personas”.

iii. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento hay que tomar en consideración que “Contigo en la Mañana” es un matinal que utiliza un lenguaje coloquial y usa elementos lúdicos como parte de su narrativa.

En una fiscalización automovilística, detienen a un vehículo que tenía encargo por robo. El panel se da cuenta de que el automóvil no tenía llaves, y su dueño lo hacía partir haciendo puente con dos cables. Julio César Rodríguez le pide al camarógrafo que se acerque para ver los cables del automóvil, pues él en su juventud tuvo un vehículo que hacía partir de la misma manera. Luego, le pregunta al fiscalizador cómo se llevarán el auto si no tiene llave. Él les explica que utilizarán una grúa. Rodríguez muestra interés en este sistema de encendido sólo dos veces, y lo comenta de forma lúdica. El equipo nunca intentó encender el vehículo con los cables. Ni siquiera hizo que los tomaran o se acercaran a ellos, por lo tanto, no promueven malas prácticas, como sugiere la denuncia.

Los dichos y comentarios de Julio César Rodríguez corresponden a su opinión, la cual es subjetiva y no intenta erigirse como una verdad absoluta. Rodríguez sólo bromea con el mal estado del vehículo en una fiscalización vehicular común y no interviene en el trabajo de las autoridades a cargo. El canal exhibe el trabajo de los fiscalizadores y enseña a la ciudadanía sobre las consecuencias de no portar la documentación adecuada al momento de conducir.

Julio César Rodríguez ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **08 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

3. INFORME CHILEVISIÓN C-15952

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 27 de enero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116555-D6K7K2

ii. Denuncia:

El periodista Gino Costa instigó una situación de riesgo para la comunidad e incurrió en la entrega de información inexacta y tendenciosa; instó a un grupo de vecinos y vecinas a transitar por un área con riesgo de derrumbe, donde existía un socavón, con el objetivo de acercarse a la autoridad comunal, a pesar de las reiteradas solicitudes de los funcionarios municipales y el propio Alcalde para que se alejaran del lugar. Estas acciones pusieron en peligro la seguridad de las personas presentes y

dificultaron las labores de los funcionarios municipales, quienes trabajaban en el cierre del sector con terreno irregular, contribuyendo a generar una situación de riesgo innecesaria. Todo esto, con la intención de generar una confrontación entre los vecinos descontentos por el socavón y el edil de la comuna. Asimismo, el periodista afirmó que en el sector afectado existía la presencia de aguas servidas y “un olor terrible”, esta información es falsa, ya que ningún funcionario municipal ni vecino consultado pudo corroborar dicha afirmación.

iii. Justificación de Archivo

Durante la transmisión del matinal de Chilevisión, se realizó una cobertura periodística sobre la destrucción de una multicancha municipal en la comuna de Conchalí, causada por un colector de aguas. El socavón resultante destruyó completamente la cancha, y en el fondo se podía observar agua de color amarillo.

El periodista Gino Costa se trasladó al lugar para entrevistar a los vecinos afectados, quienes expresaron su preocupación por la pérdida de este espacio deportivo, utilizado principalmente por niños para jugar y entrenar. La situación también generó inquietud en la comunidad debido a temas de seguridad, ya que el periodista mostró que el lugar contaba con escasas medidas de protección, sólo unas cintas plásticas, un cartel de advertencia y una bomba para extraer el agua estancada.

En ese momento, llegó al lugar el alcalde de la comuna, René De La Vega, quien conversó con el periodista y explicó las causas del incidente y las medidas que se tomarían para abordar la situación. Sin embargo, la llegada del Alcalde coincidió con la llegada de un grupo de vecinos, quienes comenzaron a increparlo y generaron una situación tensa, que requirió la intervención del personal de seguridad ciudadana de la municipalidad.

El principal reclamo de los vecinos era que esta situación había sido advertida con meses de anticipación, pero no se había tomado ninguna acción por parte de la municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas. Los vecinos se sentían abandonados y expresaron que el alcalde De La Vega sólo se había presentado en el lugar debido a la presencia de las cámaras de televisión.

El rol del periodista es informar, idealmente sin tomar partido por los involucrados en la noticia. El código de ética del colegio de periodistas de Chile establece en su Artículo 5° que el periodista debe distinguir claramente entre hechos, opiniones e interpretaciones, evitando cualquier confusión o distorsión deliberada.

En este caso, el periodista Gino Costa no proporcionó información inapropiada, no instigó a los vecinos a atacar al alcalde ni puso en peligro a terceros con su cobertura. Mantuvo una actitud respetuosa hacia la autoridad y los vecinos, brindó espacio para que todos expresaran sus puntos de vista y relató la noticia basándose en la información proporcionada por testigos y autoridades.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en la Mañana*** exhibido el día **27 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

4. INFORME MEGA C-15801

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 03 de enero de 2025, de 08:00 a 13:08 horas – 310 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-115656-Q8J8C8

ii. Denuncia:

“Imágenes excesivamente violentas con explosión sin Blur un ninguna de las personas que resultan heridas, a las 9 de la mañana cuando hay menores viendo. Fuera de contexto sus noticias violentas y en un horario inadecuado.”

iii. Justificación de Archivo:

Se exhibe una gran explosión que ocurre dentro de un vehículo de marca TESLA, sale fuego y humo. La explosión sucede en las afueras de un hotel.

En la imagen se exhibe la explosión en un plano muy abierto que no permite ver detalles de lo sucedido. Se observa que hay una persona con una maleta a metros del vehículo, pero deja de observarse después de la explosión.

Se informa que hay alrededor de 20 heridos, ninguno en riesgo vital, y el único fallecido es el militar y chofer que hizo explotar el vehículo.

No se exhiben planos detalles de heridos, muertos o afectados, por lo tanto, no era necesaria la utilización de difusor de imagen como establece la denuncia.

El equipo periodístico del programa ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **03 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

5. INFORME FM PLUS TV C-15877

Programa : Verdugo del Sueño
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : FM Plus TV
Bloque Horario : Dentro de horario de protección

Emisión : Miércoles 15 de enero de 2025, de 06:00² a 10:00 horas – 240 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116229-C4LOW3

ii. Denuncia:

“El conductor, Harold Rivas, del programa “Verdugo del sueño” permite y fomenta comentarios que denostan a las mujeres y al feminismo. Durante el programa, se difundieron múltiples audios de WhatsApp enviados por la audiencia que, bajo el pretexto de elogiar a una televidente por preparar desayuno a su pareja, contenían frases despectivas hacia las mujeres y al feminismo, tales como: “¿Cómo que tiene que hacer el desayuno? Si primero debe hacer el aseo.” “Ella no es como las feministas de cartón; que venga a hacerle clases a mi señora.” “Ella no es como las mujeres que se quedan en la casa y esperan que el hombre les lleve todo (dinero).” Estos son solo una muestra de los numerosos comentarios emitidos, los cuales lo único que hacen es perpetuar estereotipos machistas y promover un discurso discriminatorio hacia las mujeres y el movimiento feminista. La difusión de estos audios por parte del programa no solo valida y amplifica un mensaje que atenta contra la dignidad y el respeto hacia las mujeres, sino que también invisibiliza años de lucha por la igualdad de género en una sociedad donde históricamente las mujeres han sido denigradas y relegadas a roles subordinados. En un contexto social en el que aún persisten brechas de género, estos contenidos refuerzan actitudes que normalizan la discriminación y dificultan los avances hacia una sociedad más justa e igualitaria.”

iii. Justificación de Archivo

Para el análisis del caso en comento, hay que tener en consideración que la narrativa del programa trata sobre el diálogo lúdico entre el conductor y sus oyentes vía redes sociales, con una estructura narrativa que busca entretener y hacer reír al público, apelando a recursos como el sarcasmo, la parodia, el doble sentido, el humor negro, el surrealismo, la ironía, la confusión o el sin sentido, además de distorsionar o exagerar hechos o conceptos clásicos de manejo público y cotidiano con fines cómicos.

FM Plus TV envía sólo un segmento del programa denunciado, por lo tanto, no se puede realizar un análisis total de los contenidos exhibidos en la emisión.

Es de gran importancia señalar que el programa “Verdugo del Sueño” posee un formato de radial, donde se utiliza una imagen de fondo inmóvil de publicidad de la radio que no tiene ningún vínculo con los contenidos emitidos, y sobre ella se escucha el diálogo entre el animador y sus oyentes. En este diálogo algunos auditores saludan al conductor, otros se ríen de un hombre que puso todas sus propiedades a nombre de su esposa y se quedó sin bienes al separarse, y otros hablan sobre temáticas particulares. El diálogo se produce en un clima distendido y humorístico, donde la ciudadanía se comunica socialmente.

Si bien existen algunos comentarios machistas de los espectadores (de hombres y mujeres), hay que

² Horario indicado en la página del canal.

tomar en consideración que se trata de un diálogo cómico que no intenta denostar a la mujer ni al feminismo, sino crear un diálogo coloquial desde el humor dirigido a la gente que se dirige a su trabajo y se comunica por la radio. Respecto a lo anterior, hay que considerar que el diálogo del animador con su público es en vivo, por lo tanto, no existe edición, razón por la cual a veces se utiliza un lenguaje que puede desconcertar o molestar a cierta parte de la audiencia.

No se exhiben contenidos con los que se pueda argumentar de forma explícita un ataque a la lucha histórica feminista, ni tampoco existe una narrativa que intente menospreciar a las mujeres y relegarlas a un rol subordinado. En el segmento enviado por FM Plus TV no se emiten las frases machistas descritas en detalle por la denunciante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Verdugo del Sueño** exhibido el día **15 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

6. INFORME CHILEVISIÓN C-15878

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 15 de enero de 2025, de 07:59 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116241-Y2HIG3

ii. Denuncia:

“En los días 14 y 15 de enero, el canal transmite la fiscalización a conductores. Y en ambos días el animador principal manifiesta su descontento ante el actuar de Carabineros que infracciona a quienes no portan o muestran los antecedentes requeridos, diciendo: “no puede ser” “falta de criterio”. Ahora, la televisión es entrar a una casa y lo que diga, muestre, opine es como palabra bendita para quienes moran en aquel lugar. Antiguamente se podría decir: “sedicioso”. Y aquí llamo a CNTV poner atención a los 4 matinales principales. Gracias”

iii. Justificación de Archivo:

En una fiscalización vehicular, Julio César Rodríguez se queja contra las autoridades porque en algunas comunas, de acuerdo a Carabineros y el Juzgado de Policía Local de San Ramón, se permite que, si el chofer no tiene licencia de conducir, venga un tercero con licencia y retire el vehículo, en cambio hay comunas que no lo permiten, como San Ramón, y el retiro del vehículo es automático. Para Rodríguez la ley debe ser una sola para todos, y válida muchas veces que la gente se moleste por estas injusticias. El conductor no se queja de la fiscalización y el trabajo de Carabineros de Chile, sino que opina sobre la diferencia legal que existe en distintas comunas ante una misma infracción. El programa en general apoya el trabajo de Carabineros y de los funcionarios municipales en este tipo de fiscalizaciones,

visibilizando la importancia de cumplir con la ley y enseñándole a la ciudadanía las nuevas leyes del tránsito y las consecuencias de no respetarlas.

Los dichos y comentarios de Julio César Rodríguez corresponden a su opinión, la cual es subjetiva y no intenta erigirse como una verdad absoluta, ejerciendo su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **15 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

7. INFORME CHILEVISIÓN C-15879

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 16 de enero de 2025, de 07:59 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116239-J8G4Y3

ii. Denuncia:

“En un despacho de uno de sus reporteros en el cuál Carabineros hacia fiscalización vehicular, sacan de circulación un vehículo Carroza Fúnebre, y en el estudio, Julio Cesar Rodríguez y compañía, festinan con lo sucedido haciendo chistes de muy mal gusto para el difunto y su familia. Julio César indica que al ver que sacaban de circulación la carroza toda la familia "quedó de muerte" con la situación, y que la señora no pudo llegar a ayudar porque "ella estaba en un entierro". No es horario para esos chistes de muy mal gusto y burlarse de la situación tan delicada y en tv abierta.”

iii. Justificación de Archivo:

Respecto a la denuncia:

La carroza fúnebre fiscalizada y sacada de circulación no estaba en servicio activo, pues no se observa ningún ataúd en su estructura, por lo tanto, es una fiscalización común y corriente que no tendría el agravante de transportar a un difunto e interrumpir un sepelio fúnebre, ni presentaría los elementos de una narrativa truculenta.

Julio César Rodríguez, conductor del programa, bromea en doble sentido con el chofer de la carroza fúnebre y con la dueña de la funeraria. Nunca utiliza una narrativa de humor cuando se refiere a la familia que espera el transporte fúnebre. Sobre el chofer expresa: *“Debe de estar de muerte el chofer”*, y sobre la dueña de la funeraria, llamada Rita, expresa *“Oye y la señora Rita anda en otro entierro, o sea, otro servicio, no sé cómo le llamará, uno le llama entierro”*. El juego de palabras de Rodríguez no

posee elementos para argumentar una mala intención hacia los protagonistas del segmento, sino más bien la intencionalidad de descomprimir un momento muy tenso, en el que una familia espera transporte fúnebre para despedir a un ser querido. Considerando que el humor, sobre todo el de doble sentido, que no es de fácil análisis por su concepción conceptual, el hecho se circunscribe a un accionar infantil que no se configura como una afectación objetiva de sus derechos fundamentales.

La situación en general, salvo estos breves momentos de comicidad en doble sentido, fue dirigida con seriedad, buscando siempre ayudar al chofer de la carroza fúnebre y mediar con las autoridades para que la familia que esperaba el transporte no sufriera las consecuencias de equivocaciones de terceros, pero, aunque el chofer logró presentar todos los documentos requeridos, los entes fiscalizadores no cedieron ante su falta y requisaron su vehículo.

Julio César Rodríguez, el panel y los encargados del segmento ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en la Mañana*** exhibido el día **16 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

8. INFORME TVN C-15890

Programa : Buenos días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 16 de enero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116293-LOP6H3

ii. Denuncia:

La denuncia presentada al programa de TVN se basó en que este presentó una acusación infundada sobre la Administración de un Condominio privado en la comuna de Providencia, basada en las quejas de un pequeño grupo de vecinos. La nota se centró en problemas comunes de edificios antiguos y omitió la respuesta del Comité a las acusaciones. Se hicieron afirmaciones falsas sobre la falta de rampas y el aumento de los gastos comunes, y se tergiversó la situación de los administradores. El reportaje presentó imágenes fuera de contexto para exagerar la falta de mantenimiento y utilizó un supuesto mensaje de WhatsApp para afirmar que la presidenta del comité es temida por la comunidad. No hay denuncias formales que respalden estas acusaciones. El reportaje sensacionalista ha perturbado la paz de la comunidad y ha dañado la reputación del condominio.

iii. Justificación de Archivo

Un reportaje emitido en el matinal de TVN, presentado por Daniel Fuenzalida y Carla Jara, denunció una serie de irregularidades en la administración de un edificio en Providencia. Entre las faltas destacadas se encuentran el descuido de la infraestructura, el maltrato por parte de la presidenta de la junta de vecinos y una administración deficiente.

El periodista a cargo del reportaje entrevistó a varios vecinos, quienes expusieron diversos problemas que afectan su convivencia, como el mal mantenimiento de los ascensores y los techos rotos. También se entrevistó al nuevo administrador, quien afirmó estar recopilando información para elaborar un informe para los vecinos.

El reportaje también resaltó el tono amenazante de la presidenta del comité administrativo, quien envió mensajes intimidatorios a los vecinos que exigían transparencia en los gastos y trabajos del condominio.

El trabajo periodístico buscó presentar todos los puntos de vista, entrevistando tanto a los acusados como a los acusadores. La presidenta del edificio, por ejemplo, se negó a aparecer en cámara para dar su versión de los hechos.

Al final del reportaje, se realizó un enlace en vivo en el que los presentadores conversaron con los afectados, confirmando que el descontento no se limitaba a unos pocos vecinos, sino que era un problema generalizado. El reportaje se esforzó por ser objetivo, recogiendo las denuncias pero también dando espacio a la posibilidad de descargos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos días a Todos** exhibido el día **16 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

9. INFORME CANAL 13 C-15899

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 22 de enero de 2025, de 07:59 a 13:01 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116318-D9D3C2

ii. Denuncia:

“Me encuentro con la tv prendida en este programa, y hay una sección en la cual los carabineros fiscalizan vehículos motorizados. Aparece una persona de origen venezolano, por instalación de una patente x en una moto, ya que no tiene documentos. La persona aparece evidentemente frustrada, afligida y la periodista y el panel se encuentran opinando, mientras le transmiten a él lo malo de su

acción, sin empatía, dirigiendo la cámara hacia su cara, generándole mayor angustia, hasta el actuar con enojo, e impotencia, lo cual me generó tanta molestia por este show barato, con tal de tener rating, que cambié a Netflix. Este programa pasa a llevar la dignidad de las personas, independiente de las infracciones que cometan, me molesta y me genera incomodidad ver este tipo de estupidez.”

iii. **Justificación de Archivo:**

El hecho en cuestión informado en el programa constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público³, ya que aborda la fiscalización realizada por Carabineros de Chile a motocicletas en la comuna de Estación Central, cuyo procedimiento es transmitido en vivo por la señal a cargo de la periodista Ana María Silva, quien señala que en ese momento se estaría investigando a un hombre de nacionalidad venezolana que se trasladaba en una motocicleta con una fotocopia plastificada de una patente, sin documentos del vehículo, residiendo de manera indocumentada en el país. Se advierte que la periodista se acerca a conversar con el hombre que está siendo fiscalizado, preguntándole acerca de las razones por las cuales se trasladaba en una motocicleta sin sus papeles en regla. El hombre señala que su deseo era trabajar y que no se había percatado de que estaba ante una situación irregular. Asimismo, señala que con el fin de regularizar su situación en el país se habría auto denunciado dentro de los plazos correspondientes. Se advierte en la conversación que esta fluye de manera tranquila, en donde él se muestra receptivo a dar respuesta a las preguntas de la periodista.

Desde el estudio, el abogado presente en el panel, Claudio Valdivia, señala que de acuerdo a los antecedentes observados lo que procedía era llevarlo detenido, ello porque en el caso de andar con una motocicleta sin documentos y con una patente adulterada se presumía dolo, lo que era lamentable por el hombre que estaba pasando por esa situación.

De acuerdo al tenor de la denuncia que indica que se habría expuesto a la persona fiscalizada de manera poco empática, produciéndole mayor estrés y vergüenza, con el fin de aumentar la sintonía del programa, es dable señalar que se trata de un hecho de interés público, por lo que dentro de las atribuciones del medio de comunicación que cubre los hechos se revela que alguien cometió un delito, pues se trataría de un acto ilegal, lo cual justificaría el abordaje de la situación.

Dicho lo anterior, no se advierte por parte del programa que los comentarios de los conductores, panelistas o periodista, busquen aprovechar la situación para vulnerar la dignidad del hombre fiscalizado, sino de poder recabar todos los antecedentes del caso para dar cuenta de la situación, sin dirigir la entrevista con el fin de exacerbar emociones ni en el él o en el televidente. Asimismo, tanto el abogado como los panelistas y conductoras, connotan de manera negativa el hecho, de manera respetuosa pero clara al señalar que la adquisición de una motocicleta sin la documentación en regla, así como no contar con documentación al día por parte del ciudadano venezolano, corría el riesgo inminente de una detención por parte de Carabineros.

³ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que Canal 13 ostenta la calidad de medio de comunicación social⁴, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa⁵; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución, como en la propia Ley N° 19.733. Por lo que informar este tipo de delitos se convierte en una protección para el periodismo de interés público, permitiendo la defensa de la verdad cuando lo que se revela importa a la sociedad.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 33° de la Ley N° 18.838 establece la prohibición de divulgar antecedentes u otros datos que conlleven a la identificación únicamente de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos o de víctimas de algunos de los delitos contemplados en el Título VII, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", del Libro II del Código Penal. En este caso, no se trata de una persona menor de edad y además ha estado involucrada en delito. Esto, sin perjuicio de las acciones y requerimientos que se pudieran realizar respecto a una aclaración o rectificación del tratamiento audiovisual o informativo utilizado durante el programa, en virtud de lo establecido en el título IV de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **22 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

10. INFORME MEGA C-15894

Programa : Mucho Gusto
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 22 de enero de 2025, de 07:56 a 13:00 horas – 305 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116333-P9K2Q1

ii. Denuncia:

“En control vehicular, se solicitó que no se grabara a la periodista, aun así, el hostigamiento seguía, yo no manejaba estaba en mi lugar de trabajo, pero mi esposo sí, en el cual dijeron en vivo mi nombre completo y el de mi esposo y mostrando en reiteradas veces la patente de la camioneta, pidiendo por favor que no se grabe, no somos delincuentes y personas de trabajos dependiente y serios. Y aun así mostraron todo hasta en tv. Sin autorización a los afectados. Es un hecho grabe en cual me siento

⁴ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

⁵ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

vulnerada en esta situación. Que solo fue por revisión técnica vencida en octubre, por motivos de fuerza mayor no se ha podido sacar y por emergencia saco el vehículo. Y me siento vulnerable en esta situación y encuentro de mal gusto que se haya grabado.”

iii. Justificación de Archivo:

Vistos y fiscalizados los contenidos emitidos se muestra un control de tránsito que realizan en la vía pública Carabineros de Chile y funcionarios del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a los distintos autos, camionetas, motos etc., para verificar si tienen toda la documentación de sus vehículos al día. Se muestra al conductor de una camioneta, mayor de edad, que pide no ser mostrado y el camarógrafo corre su cámara y cambia el enfoque. Nunca hubo hostigamiento. El conductor de la camioneta comete dos infracciones, tiene el certificado de gases vencido y también su revisión técnica, al no portar esa documentación al día las autoridades optan por retirar el vehículo de las calles por infringir la Ley N°21.601.

Las filmaciones del camarógrafo son en un lugar público a distintos fiscalizados y no comete ninguna falta por mostrar los rostros de personas mayores de edad, autos y las patentes de los distintos móviles que son objeto del control de la autoridad pertinente. En la mayoría de las fiscalizaciones a la gente les falta el documento de revisión técnica por no sacarlos dentro de plazo. La opinión de todos los periodistas informantes sobre la fiscalización mostrada en la vía pública, no contravienen ninguna norma regulatoria de televisión.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación⁶, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **22 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

11. INFORME CHILEVISIÓN C-15905

Programa	: Contigo en la Mañana
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Viernes 24 de enero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

⁶ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncias: CAS-116353-F5X1C4

ii. Denuncia:

“En horario de protección al menor efectúan reportaje concerniente a Naya Fácil una conocida actriz porno muy ordinaria en su forma de actuar con respecto a la comunidad. Cualquiera niño que lo vea puede buscarlo en Internet y se encontrará con muchas cosas que no son para los niños. No me parece que le den pantalla a este tipo de personajes en este horario. Si bien el reportaje está enfocado en un reclamo a un comediante que ocupó su imitación. Nada Fácil no es tema para un matinal. Ella se expresa de muy malas formas para explicarles a los niños menores. No se puede normalizar estos personajes en horario infantil”

iii. Justificación de Archivo:

De acuerdo a los reproches recibidos, se comprende el malestar de algunas personas respecto a este tipo de contenido pues claramente los medios o la mediatización de la sociedad, la creciente penetración de Internet y las nuevas plataformas, junto a la instantaneidad de las comunicaciones digitales plantean un gran desafío en torno al desarrollo de infancias y adolescencias con libertad de acceder, usar y generar contenido audiovisual e información. Esto implica considerar el enfoque de derechos y, por tanto, garantizar la protección de niños y niñas como sujetos en formación y como sujetos de derecho.

La denuncia reprocha que el reportaje presentado por el programa respecto a la figura de Naya Fácil (Nayadeth Neculhueque), expondría a las audiencias infantiles al inminente peligro de encontrar material inapropiado en sitios virtuales, al tratarse de una “actriz porno” (sic).

Al respecto, si bien el programa aborda durante 20 minutos el impasse ocurrido entre la influencer Naya Fácil y el comediante Felipe Parra, no es posible arribar a la conclusión de que el programa estaría avalando o promoviendo conductas inapropiadas que pudiesen vulnerar los derechos fundamentales de NNA, afectando su formación. Ello puesto que no se advierten elementos que traten temas concernientes con prostitución o similares, y que la relacionen a ella directa o indirectamente.

Es importante recordar que, en nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República consagra de manera expresa una de las dimensiones del derecho fundamental a la igualdad, que es la igualdad ante la ley, indicando que *«En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;»*. Esta disposición debe ser relacionada con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución, que establece que: *«Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.»* Asimismo, cabe señalar que la adopción de medidas contra la no discriminación y la igualdad en nuestro país, se ha traducido en diferentes proyectos y medidas legislativas, entre ellas, la entrada en vigencia de la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.

Teniendo en consideración lo anterior, y el grado de desarrollo de la personalidad de los menores que pudiesen verse expuestos a dichos contenidos, es dable señalar que el programa ha tomado los

resguardos suficientes como para ceñirse a la noticia que da cuenta de la demanda que la señorita Naya Fácil desea interponer y de la posibilidad de que el comediante Felipe Parra pueda hacer sus descargos al respecto, advirtiéndose que no existe impedimento alguno para que el programa esté impedido de informar al respecto.

En ese sentido, el tratamiento observado responde y forma parte del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa como un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información. En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo, el tenor de lo que se está tratando, confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto, como es el caso del tema tratado en el programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **24 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

12. INFORME CHILEVISIÓN C-15906

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 24 de enero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-116351-J3Q6Y8 – CAS-116355-Q4S1Z7 – CAS-116349-K2R8R8

ii. Denuncias:

Supuestamente se da información falsa por parte de los conductores del matinal de Chilevisión por parte de una empresa de buses, sin averiguar y consultar previamente si fueron partícipes de un transporte de niños, sin contar con los permisos legales para su desplazamiento como corresponde.

iii. Justificación de Archivo:

Los conductores y periodistas, Julio César Rodríguez, Roberto Cox y Allison Gohler, analizan el caso de un conductor de un bus que transporta casi 30 niños, un chofer extranjero indocumentado, sin licencia de conducir y con las placas patentes ocultas del bus, según lo indicado por Carabineros de Chile y los Fiscalizadores del Ministerio de Transporte a los periodistas de Chilevisión en el lugar de los hechos. Durante la fiscalización en la parte delantera del bus, figura como propietario de éste bus, una empresa llamada Servicios Transccl y en la parte de atrás del bus figura otra empresa llamada Servittour. Los productores y periodistas del matinal llaman al señor Joan Pincheira representante de Transccl, quién niega la propiedad del bus y Julio Cesar Rodríguez le hace presente que es la información entregada por Carabineros de Chile y los fiscalizadores del Ministerio de Transportes y el señor Pincheira cree

que fueron poco prolijos en la entrega de la información, produciéndose un cruce de opiniones por lo sucedido y Julio Cesar invita al señor Pincheira que vaya donde tienen detenido al bus, frente al Alto Las Condes a hablar con los Carabineros y Fiscalizadores para aclarar la situación del bus porque supuestamente habría una usurpación de marca por parte de Buses Servittour, que pertenecería a la empresa Mineros Travel Sur según señala Roberto Cox por la información entregada a ellos por Fiscalizadores del MTT.

Las filmaciones del camarógrafo son en un lugar público a distintos fiscalizados y no se comete ninguna falta por mostrar los rostros de personas mayores de edad, autos y las patentes de los distintos móviles que son objeto del control de la autoridad pertinente. La opinión del periodista informante sobre la fiscalización mostrada en la vía pública, no contravienen ninguna norma regulatoria de televisión.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación⁷, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **24 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

13. INFORME CANAL 13 C-15914

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 28 de enero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. **Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-116393-Y4W2D1

ii. **Denuncia:**

Exhibición reiterada del registro de un accidente de tránsito en horario de protección.

iii. **Justificación de Archivo:**

Los contenidos denunciados refieren a un enlace (10:07:27 – 11:35:14 / 11:43:44 – 11:49:46) que da cuenta de un accidente protagonizado por un camión que transitaba por la Ruta 68, que transportaba un rollo

⁷ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

de acero de varias toneladas, que se deslizó tras frenar, dañando la cabina y lesionado a su conductor. En este contexto se exhiben imágenes en directo, las que son comentadas en el estudio, y se da cuenta que el afectado (chofer) se encuentra fuera de riesgo vital.

Durante el desarrollo del segmento se presenta un registro del accidente. Si bien estas imágenes se exhiben reiteradamente, sus características, esto es, sin sonido ambiente e imágenes grabadas a distancia, no permitirían observar al conductor herido, puesto que sólo dan cuenta del deslizamiento de la carga. De este modo estos contenidos no tendrían la gravedad para configurar una infracción al correcto funcionamiento, ya que no se constata una presentación abusiva que tenga por finalidad exagerar y dramatizar la información expuesta, especialmente si estas no permiten a los televidentes observar las consecuencias físicas sufridas por el afectado; y el relato de los conductores y los panelistas se enfoca, principalmente, en los hechos acaecidos. Expuesto lo anterior, se estima que la emisión fiscalizada no presentaría elementos con la pertinencia para establecer la existencia de contenidos excesivamente truculentos y/o un tratamiento de corte sensacionalista.

Finalmente cabe señalar que el hecho constatado es de interés público, a la luz de lo establecido en la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. En consecuencia la concesionaria cumplió un rol informativo en su calidad de medio de comunicación social, encontrándose amparada por la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución Política.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **28 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

14. INFORME TVN C-15922

Programa : Buenos días a Todos
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 29 de enero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116399-Z8JIP4

ii. Denuncia:

“Que el periodista del cual no sé el nombre, pero el señor Juan Carlos Alarcón no es, indica señala afirmando que efectivos militares en caso Bahía Mansa, estaban sin chalecos salvavidas, aseverando y casi inculcando que ellos subieran a lancha. Manchando la imagen de los efectivos quienes salvaron la situación a varias personas, exijo disculpas públicas de este personaje.”

iii. Justificación de Archivo:

María Luisa Godoy y el abogado panelista Alberto Precht reciben la visita del periodista Juan Carlos Alarcón, quien informa sobre el naufragio de un lanchón en Bahía Mansa donde fallecieron 7 personas y quedaron lesionadas otras 27 personas. Parece que la molestia del ciudadano, es con el abogado

Precht, ya que al lanchón se subieron 5 oficiales del ejército en su día de franco y uno de ellos con su pareja, no obstante que el lanchón estaba arrendado por una familia de forma particular y el capitán de la lancha los subió igual en una parada antes de llegar al puerto de destino final, lo cual implicaba el exceso de carga y peligro de naufragio. El periodista Alarcón hizo presente que si no hubiera sido por los miembros de franco del Ejército, el desastre podría haber sido peor en la cantidad de muertos. Ahora sólo queda esperar los peritajes e investigaciones ordenadas por el Ministerio Público. Lo que pareció incorrecto al abogado fue la imprudencia de sobrecargar la lancha con los miembros del ejército de franco por parte del capitán de la lancha.

En la emisión de la noticia denunciada, no se detectaron elementos contrarios a la normativa vigente del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en materia de libertad de información (derecho a recibir y comunicar información), y opinión. Los contenidos noticiosos que se exhiben, responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión.

En suma, la acción denunciada, aunque controvertida, se enmarcan dentro de los límites del ejercicio periodístico en una sociedad democrática. El canal TVN tiene un objetivo fundamentalmente de entretenimiento, educación y informativo, basado en la libertad de expresión, mostrando y dando a conocer las noticias en forma simple, pluralista y no tiene relevancia de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de la República; el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y por el artículo 1°,5°,6° y 7° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos días a Todos** exhibido el día **29 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

15. INFORME TVN C-15923

Programa : Buenos días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 30 de enero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116441-F4Q8H4

ii. Denuncia:

“Me dirijo a ustedes para manifestar mi molestia acerca de una nota que han estado mostrando en el programa Buenos Días a Todos, en cuanto a la pavimentación de unos pasajes en Cerro Navia. He visto con asombro como, con tanta facilidad y liviandad, han emitido opiniones negativas sobre una empresa que tiene un historial intachable. El caso particular que están mostrando por tv tiene relación

con una serie de factores tales como; evacuación de aguas lluvias en calzada, conexiones a otras vías, pendientes longitudinales en norma, servicios existentes, planimetría existente, etc., y si bien, de buenas a primeras se aprecia un problema, lo prudente es verificar y recabar antecedentes con todas las fuentes antes de emitir juicios en contra de la empresa Alvial. Trabajo en esta empresa, soy Ingeniero Constructor y puedo dar fe que casos así se presentan de vez en cuando los cuales son revisados en todas las instancias técnicas que corresponden. Todo es opinable, pero lo que no se puede hacer es gratuitamente desprestigiar a una empresa porque a alguien en particular no le parece adecuada una determinada solución de ingeniería. Me sorprendió escuchar a los panelistas hablando de posibles estafas, quiebras, que había que multar a la empresa, quitarle contratos con el Estado, advertencias con tono amenazante de Alberto Precht, que decir de todo lo que opinó María Luisa Godoy. Responsable sería primero averiguar, buscar asesoramiento técnico para con base, hablar del tema. Entiendo que esto es tv y que seguramente el rating vende, pero esta coyuntura no exime a nadie de su responsabilidad personal a la hora de hablar, menos cuando hay mucha gente mirando su tv y solo escucha comentarios, opiniones, juicios de valor, sin dar la posibilidad a la contraparte de exponer su punto. Constructora Alvial es una empresa que lleva mucho tiempo en el mercado, genera muchos puestos de trabajo, se ha posicionado en base a su responsabilidad, eso es indesmentible, pueden buscar sus antecedentes, recepciones de obra, calificaciones.... Que fácil ha resultado ensuciar su imagen.”

iii. Justificación de Archivo:

En el pasaje denunciado en el programa se presentó el problema, que se construyó con desniveles muy altos en una parte del pasaje, porque esa zona tenía escalones, pero la empresa no hizo el tramo de prueba que es habitual en este tipo de obras y el Serviu no fiscalizó, provocando este hecho problemas a los vecinos afectados. Los panelistas entrevistan al señor Mauricio Liberona, Subdirector de Pavimentación y Obras Viales del Serviu de la Región Metropolitana y le hacen presente el malestar de los vecinos por la mala ejecución de la obra. El señor Liberona hace presente que por contrato la empresa contratista sólo cometió el error de pavimentación en los desniveles en una parte del pasaje, y sólo en éste pasaje deberá responder con sus boletas de garantía y dejar el pasaje terminado como corresponde a su costo, según lo estipulado en el contrato firmado con el Serviu y que los vecinos pueden quedarse tranquilos, que se reparará lo que está mal pavimentado.

No se detectaron elementos contrarios a la normativa vigente del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en materia de libertad de información (derecho a recibir y comunicar información), y opinión. Los contenidos noticiosos que se exhiben, responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión.

En suma, la acción denunciada por los vecinos al canal, aunque controvertida, se enmarca dentro de los límites del ejercicio periodístico en una sociedad democrática. El canal TVN tiene un objetivo fundamentalmente de entretenimiento, educación y informativo, basado en la libertad de expresión, mostrando y dando a conocer las noticias en forma simple, pluralista y no tiene relevancia de conflicto con la legislación televisiva, y ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de la República; el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y por el artículo 1°,5°,6° y 7°de la Ley N°19.733, en lo

que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos días a Todos** exhibido el día **30 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

16. INFORME CHILEVISIÓN C-15926

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 03 de febrero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116547-K3ZON8 – CAS-116545-K8J6B5

ii. Denuncia:

“Chilevisión transmitió un reportaje acusando a un individuo de grabar, distribuir y de venta de material voyeurista sin pruebas judiciales. Esto viola derechos fundamentales, afecta una investigación penal en curso y ha provocado actos de violencia. Se ha interpuesto un recurso de protección contra el canal por emitir afirmaciones no confirmadas que ponen en riesgo la vida del acusado”

iii. Justificación de Archivo

El reportaje del matinal de Chilevisión abordó el delito de voyerismo, tipificado en el Artículo 161-C del Código Penal chileno, modificado por la Ley N° 21.153. Este artículo establece que grabar, filmar o fotografiar los genitales u otras partes íntimas de una persona sin su consentimiento, con fines de significación sexual, en lugares públicos o de libre acceso, es un delito castigado con presidio menor en su grado mínimo y una multa. La pena aumenta si se difunden dichas imágenes, e incluso más si la misma persona que las obtuvo las divulga.

El informe periodístico reveló el modus operandi de un hombre que llevaba una doble vida: trabajaba en una empresa de servicios bancarios, vendía productos electrónicos y películas piratas, y trabajaba como DJ por las noches. Su actividad voyerista fue descubierta cuando una invitada a una boda encontró un teléfono escondido en el baño. A partir de ese momento, se inició una investigación para identificar al dueño del teléfono y descubrir si existían más grabaciones.

La investigación descubrió que el acusado había grabado a numerosas mujeres en baños públicos y privados, incluso en un conocido centro comercial de Santiago. El equipo de Chilevisión siguió al sospechoso y recopiló pruebas contundentes de su actividad delictiva. Las grabaciones encontradas en su teléfono y las imágenes captadas por el equipo de reportaje demostraban que el acusado compartía las imágenes en redes sociales.

El reportaje incluyó testimonios de mujeres afectadas por el voyerista, quienes relataron cómo se sentirían violadas y temerosas por la invasión de su privacidad. El trabajo periodístico se basó en pruebas concretas, como los archivos del teléfono del acosador y el seguimiento del sospechoso.

El periodista a cargo del reportaje, junto con un grupo de mujeres afectadas, confrontó al hombre, quien inicialmente negó las acusaciones pero finalmente confesó, alegando que sufría de una adicción.

El reportaje aclaró que se tomarían medidas legales contra el sospechoso con base en las pruebas recopiladas. El trabajo periodístico fue exhaustivo al denunciar el modus operandi del acusado y conseguir su confesión frente a las cámaras.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **03 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

17. INFORME MEGA C-15934

Programa : Mucho Gusto
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 03 de febrero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116544-HOR5M2

ii. Denuncia:

“Muestran reportajes con mucha violencia, robo, cuchillos, armas de fuego, muertes en barrio Meiggs. En horario de niños”

iii. Justificación de Archivo:

No se constatan elementos para sustentar una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. Se difunde un extenso reportaje sobre la seguridad y violencia en el Barrio Meiggs (08:59:01-10:43:48 horas). En los primeros minutos el periodista en terreno refiere la realización de hechos delictivos y se muestran numerosas escenas callejeras de presuntos robos y agresiones con armas blancas y de fuego. Todo a gran velocidad, algunas con rostro difuso, siendo imposible distinguir partícipes ni apreciar la secuencia completa de los actos. Se exhiben además jóvenes volteando motocicletas policiales en protesta por la fiscalización del comercio informal. Y se narran otros hechos delictuales, que tampoco se alcanzan a distinguir.

Estas escenas carecen de la contundencia para ser consideradas como violencia excesiva en los términos reglamentarios, y de la aptitud para afectar la formación de las audiencias de menor edad, por cuanto sumado a la brevedad de éstas y falta de claridad para su debida comprensión, se presentan como ilustrativas de una nota de interés público sobre las medidas que deben ser

implementadas para el control del sector, empleándose al efecto fundamentalmente entrevistas y conversaciones que tienen como fondo calles y vistas aéreas, sin contenido violento.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **03 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

18. INFORME MEGA C-15947

Programa : Mucho Gusto
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 06 de febrero de 2025, de 08:01 a 13:01 horas - 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116573-ZOV7C6

ii. Denuncia:

"El periodista José Antonio Neme, se expresa de manera ordinaria con garabatos al aire en el programa el que esta siendo en mi caso presencia de menores, que está educando y a no expresar garabatos contraviniendo la educación impartida en casa, este periodista dijo en el programa a la hora 11:25, menciono textualmente "WEA# (sic)."

iii. Justificación de Archivo:

El programa cubre en terreno fiscalización realizada por Carabineros de Chile y fiscalizadores de la Municipalidad de Santiago en la Plaza de Armas. En el lugar se fiscaliza a una persona de nacionalidad peruana, la cual llamó la atención del periodista que cubre el despacho, Karim Butte, pues habría señalado a Carabineros que no contaba con licencia de conducir pues llevaba tres semanas en el país, pero luego de la investigación que realiza al respecto Carabineros el ciudadano peruano se encuentra en el país desde el año 2022, contando con cédula de identidad chilena.

Ante esta situación el ciudadano peruano molesto con Carabineros pues considera que es muy injusto lo que le está sucediendo, desde el estudio los conductores José Antonio Neme y Natasha Kennard comentan que no es posible que el hombre falsee la verdad y espere que no se le curse una infracción y se le confisque el automóvil.

Dados los reclamos del ciudadano peruano ante la infracción y requisito del vehículo por parte de Carabineros, el periodista sigue tratando de que explique la situación, ante lo cual el hombre insiste en cambiar las versiones, esta vez entregando al Carabinero un documento del Registro Civil que indica que tiene su licencia vencida. El generador de caracteres indica: "Conductor extranjero molesto por fiscalización".

Ante ello, desde el estudio cuestionan el proceder del ciudadano peruano señalando que el procedimiento en casos como ese estaba bien realizado por parte de Carabineros, ya que él habría mentido respecto a su situación, tratando de engañar a la autoridad. Entre los comentarios observados, se encuentran los de José Antonio Neme, objetos de reproche por el denunciante, refiriendo: *“No, no, no. El amigo... no tiene sentido. Es raro. No, no, no. No puede decir cualquier weá (sic). O sea, que sí, que no. Que en realidad sí, que la licencia, que tengo una en Perú, que tengo otra en otro país, que el auto de mi hermano portaba balones de gas, gallinas, palmeras, semáforos. No le entiendo nada a este... no le entiendo ná a este weón (sic)”*.

Luego se aprecia que el ciudadano peruano presenta un papel al Carabinero que lo está fiscalizando señalando que es un permiso provisorio, el cual también es cuestionado por el panel señalando que no sería posible ya que él lleva dos años en el país. José Antonio Neme refiere: *“Duro, duro el hombre”*.

Lo comentado generó molestia en el denunciante, quien estimó que el conductor habría realizado comentarios incorporando en su lenguaje garabatos al aire, lo cual implicaría una inobservancia al rol educativo que cumple la televisión, pudiendo afectar a las audiencias en formación, dado el horario en que es emitido el programa.

Vistos y analizados los contenidos emitidos en el programa obedece a la línea editorial del programa está definida como un programa misceláneo de entretenimiento y contingencia, diferente al caso por ejemplo de un noticiero, que ha de cumplir un rol informativo. En ese sentido, las opiniones vertidas por los conductores y periodista, son de carácter subjetivas, pertenecientes a la esfera de sus criterios, pensamientos e ideas, en donde se advierten comentarios emergentes que surgen de lo que está ocurriendo en el momento, en donde si bien, el conductor, quien se caracteriza por ser más incisivo e irónico, incitando con sus comentarios a la controversia, marca su punto de vista desde la molestia u ofuscación, la que no se encuentra desprovista de sarcasmos e ironías, incluyendo garabatos que invitan a desaprobación la acción que está teniendo el ciudadano que está siendo fiscalizado por Carabineros y que se encuentra incumpliendo la normativa vial. Sin perjuicio de ello, no parecen configurar la gravedad suficiente, para que se vulnere el correcto funcionamiento, si bien los dichos pueden resultar ofensivos, incómodos o provocativos, ello no implica que en el ejercicio de la libertad de opinión del periodista se haya vulnerado bienes jurídicos protegidos, pues no se busca denigrar o denostar a una persona, sino connotar negativamente el accionar del hombre en el marco del incumplimiento a las normas de tránsito.

En una sociedad democrática, como la de nuestro país es posible emitir las opiniones, de carácter subjetivo, éstas al ser exhibidas por los medios de comunicación, como es la televisión, pueden generar controversia, malestar y desacuerdos, al respecto la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que: *“En principio, todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independiente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten”*⁸, por lo que esta libertad protege ideas inofensivas, así como también las que *“ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población (...)”*. En ese sentido, se ha señalado la especial

⁸ Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad De Expresión. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 10.

importancia que tiene proteger la libertad de expresión en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría.”⁹

En ese sentido, se advierte que los dichos de José Antonio Neme obedecen a una crítica personal, subjetiva y vehemente, lo que da cuenta del perfil que ostenta en el programa, sin embargo, ello no es reforzado por los demás conductores o periodista, dejándolo sólo como un arrebató. De esa forma, no se aprecia una naturalización de su conducta o justificación de lo dicho.

Asimismo, los dichos del conductor, para que configuren una incitación al odio, que constituya una infracción o abuso a la libertad de expresión, siguiendo lo propuesto por la Corte Interamericana de derechos humanos, no es posible configurar una causal de responsabilidad previa, no estaría tampoco tipificada taxativamente, es legítimo que el periodista dé a conocer un hecho, y manifieste su opinión al respecto, y tampoco hay una necesidad de generar una posible causal de responsabilidad. Ello permite concluir que los dichos expresados por el conductor José Antonio Neme, no tienen la suficiencia, ni la proporcionalidad que la ley exige para configurarlo como una “*expresión que incite al odio*”, no habiendo en este caso una vulneración al correcto funcionamiento de los bienes jurídicamente tutelados.

Respecto a la utilización de lenguaje soez, de acuerdo con lo observado en el programa, si bien efectivamente, el conductor utiliza una expresión soez para dar cuenta de un hecho, dicho lenguaje no presenta características suficientes para ser considerado como un uso o exposición abusivo del lenguaje, tanto por lo fugaz del comentario como por que este va dirigido a la acción que está juzgando, más que por la persona misma que la realiza.

En virtud de lo anterior, y considerando que no se identificó una exposición abusiva del lenguaje, es posible aseverar que el contenido discursivo de la emisión denunciada no configuraría una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Así, si bien se identificó el uso de palabras que constituyen modismos o groserías (utilizados coloquialmente en el lenguaje cotidiano), estas palabras no configuran alguno de los ilícitos infraccionales previstos en la ley 18.838. Esto, por cuanto el “*lenguaje*” no es un bien jurídico protegido por el artículo 1° de la Ley 18.838 y, por consiguiente, un mal uso de este no constituye, *per se*, una conducta infraccional, sino que se requiere acreditar que, mediante éste, se afectaría alguno de los bienes jurídicos contemplados por la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **06 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

19. INFORME CANAL 13 C-15955

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección

⁹ Ibidem.

Emisión : Viernes 07 de febrero de 2025, de 08:00 a 12:30 horas – 270 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116578-X7K9B7

ii. Denuncia:

“El matinal transmite altos niveles de violencia en horario de protección al menor, cómo persecuciones, allanamientos, vehículos robados, entre otros”

iii. Justificación de Archivo:

Se exhibe un segmento policial enfocado en la localidad de Lampa. Se muestra la toma donde cuatro pistoleros mataron un hombre en dicha localidad, el hallazgo de una camioneta robada escondida bajo unas estructuras de madera y la persecución policial de un automóvil robado.

Si bien se exponen en pantalla algunos procedimientos policiales, en ninguno de ellos se comparten contenidos audiovisuales que contengan violencia excesiva. No se exhiben tiroteos, ni enfrentamientos con arma blanca o de fuego, ni tampoco heridas o laceraciones en primer plano, entre otros, que podrían transgredir la norma televisiva vigente por violencia excesiva en horario de protección. Se exhibe una investigación periodística basado en hechos concretos que relata el contexto en que sucedió un homicidio en Lampa y la forma en que delincuentes escondieron una camioneta robada en la misma localidad. También se exhibe el procedimiento policial de captura de una camioneta robada, seguido de cerca por el equipo periodístico del programa.

Los procedimientos policiales se han vuelto comunes en los matinales debido al incremento de la delincuencia en nuestro país, lo que provoca un aumento en el interés público de los televidentes. Los canales que cubren este tipo de contenidos, lo hacen generalmente apegándose a los hechos y sin utilizar mecanismos sensacionalistas para provocar un impacto mayor en la audiencia, como en los casos expuestos en esta emisión.

El equipo periodístico a cargo del segmento policial del programa ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **07 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

20. INFORME CANAL 13 C-15954

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 07 de febrero de 2025, de 08:00 a 12:30 horas – 270 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116579-Z2W3C3

ii. Denuncia:

“Móvil de canal 13 en vivo se pasa varios discos pare, no para en línea férrea y adelanta varias veces en zonas donde ni se puede adelantar intentando perseguir a carabineros, poniendo en peligro a conductores y peatones. Mal ejemplo para las personas que están mirando la televisión.”

iii. Justificación de Archivo:

Segmento en la localidad de Lampa donde se exhibe en vivo la persecución policial de un automóvil robado. Dicha persecución involucra automóviles de la policía, motocicletas y un helicóptero.

Si bien el móvil que lleva la cámara que exhibe la persecución policial se mueve rápidamente (no de forma excesiva), pues debe mantenerse cerca del procedimiento, en ningún momento realiza maniobras que pongan en peligro a peatones o a los mimos tripulantes del móvil. El vehículo se detiene o baja la velocidad en los cruces, da preferencia al paso de los vehículos policiales y mantiene una distancia prudente para no interrumpir el procedimiento. No se observan maniobras temerarias por parte del chofer, o elecciones al conducir que pudieran haber causado un accidente de tránsito.

El equipo periodístico a cargo del seguimiento de la persecución policial del programa ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. No existirían elementos suficientes para argumentar una transgresión a la normativa de televisión vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **07 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

21. INFORME MEGA C-15962

Programa : Mucho Gusto
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 11 de febrero de 2025, de 08:00 a 13:00 horas - 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116610-M3M1Z4

ii. Denuncia:

“Durante la cobertura de accidente en la ruta 5 hacia el norte a la altura de Lampa, el equipo en terreno encabezado por Karim nur, con el afán de tener la llamada “cuña”, se enfoca al conductor lesionado,

sentado en el suelo, apretándose el estómago de dolor. Aún así, se insiste en enfocar al conductor, sin que este pueda defender su imagen, encontrándose vulnerable y pasando a llevar su dignidad...es cosa común del profesional. Pero esta vez, paso a llevar gravemente la dignidad del conductor”.

iii. Justificación de Archivo:

El programa realiza una cobertura relativa a un choque automovilístico en la carretera 5 Norte, en el marco de una fiscalización a vehículos, entre las 09:51:55 y las 10:44:22 horas. El choque involucra a tres vehículos con diferente nivel de daños. A las 10:05:32 horas el periodista en terreno Karim Butte, se acerca a una pareja involucrada directamente en el accidente y dice que el conductor levanta su dedo en señal que se encuentra en buen estado, luego se acerca a Fátima, la esposa, quien ya está siendo entrevistada por otro medio, y obtiene declaraciones de la mujer, quien relata que están bien pero conmocionados. Mientras se entrevista a la mujer se enfoca al marido quien se encuentra sentado tomándose el estómago. Se estima que no existiría vulneración a la dignidad del conductor debido a que se estima que si su propia esposa y víctima del accidente se encuentra entregando testimonios a la prensa existe un permiso tácito para exhibir a su marido que se encuentra sentado a su lado. Es decir la esposa acepta la intervención de los medios en ese momento y espacio posterior al accidente. La persona es exhibida por breves momentos y no se intenta obtener declaraciones de su parte.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibido el día **11 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

22. INFORME CHILEVISIÓN C-15990

Programa : Contigo en la Mañana
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 23 de febrero de 2025, de 09:00 a 13:00 horas - 240 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-117120-J6G7B2 - CAS-117213-P6C3T4

ii. Denuncia:

“Sr. Miguel Ángel Guzmán realiza comentarios xenófobos sobre humorista venezolano George Harris incitando al odio y generalizando la contingencia hacia el humorista» CAS-117120-J6G7B2

“El periodista Miguel Ángel Guzmán ha hecho comentarios cargados de xenofobia y homofobia al comediante que entrevistaban. Lo comparó con Osmel Sousa, y mencionó que su discurso está listo para ir al Miss Universo. Esto es un comentario homofóbico y cargado de muy mala intención hacia su entrevistado. Es inaceptable que traten de forma despectiva a una persona por su inclinación sexual y su origen. Este periodista debe asumir las consecuencias de sus mala acciones cargadas de odio y rencor a una persona que es el entrevistador. Estos programas de televisión son vistos por grandes

audiencias y genera una matriz de opinión y odio de las mayorías hacia las minorías que en este caso son los extranjeros homosexuales.” CAS-117213-P6C3T4

iii. Justificación de Archivo

La libertad de expresión y el pluralismo parecen ser valores y principios que se complementan a la hora de regular. Pues, ambos contribuyen a diversificar la circulación de ideas en la esfera pública y fomentan un debate informado que faculta un desarrollo y progreso en las esferas en que se articula el discurso social.

Mientras la libertad de expresión ha sido entendida como una garantía individual. La libertad de prensa no puede ser caracterizada de la misma forma. Pues sostener que la libertad de prensa no es otra cosa que la libertad de expresión llevada a los medios de comunicación, es decir, el derecho de medios, editores y periodistas de expresarse libremente sin restricciones o limitaciones externas, resulta ser una interpretación problemática (Barendt, 2007: 419-420)¹⁰ y habría que pensarla como un derecho instrumental, que busca más bien, proteger el interés público en la existencia de un sistema de comunicaciones que asegure la diversidad de opiniones y visiones existentes en la sociedad y que tengan una representación y espacio en los medios de comunicación. No obstante, corresponde señalar que el programa en cuestión denunciado no es un informativo, sino un programa de entretenimiento, un matinal, donde los panelistas expresan sus opiniones personales, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales.

Por su parte la Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”.

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como “la facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los

¹⁰ Barendt, E. (2007) Freedom of Speech. Oxford: Oxford University Press.

que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión.¹¹

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión¹². Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza «La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado». De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

Las denuncias recibidas en el CNTV se refieren a los dichos del diseñador de alta costura Miguel Ángel Guzmán en contra de George Harris, quien fuera entrevistado por Gino Costa, notero del programa y que se encuentra a las afueras del hotel dispuesto para comediantes por la organización del Festival de Viña del Mar. En ese marco, y mientras George Harris responde a la polémica que surgió a raíz de sus dichos en contra del presidente Gabriel Boric y del ex presidente Salvador Allende, el diseñador Guzmán compara sus dichos con Osmel Souza, empresario y diseñador a cargo de la presidencia del Miss Universo, comentario que Harris escucha y responde al momento, señalando que no es un discurso como el de Souza. Ante esto el panelista Miguel Ángel Guzmán le reitera su comparación, señalando que considera que lo que está diciendo se parece a un discurso diplomático, comentario que molesta a Harris, quien luego de negarlo señala que lo que se necesitaba eran comentarios positivos y no negativos.

Si bien, se advierte un intercambio de palabras entre el diseñador y el comediante, este no se da en términos denostativos que pudiesen dar cuenta de un tratamiento homofóbico o xenófobo por parte de Guzmán, sino que se enmarca en la libertad que le cabe a cada uno de los intervinientes, sin encontrar que existen palabras que pudieran ofender o humillar a quien está siendo cuestionado en su actuar.

Por último, corresponde señalar que no se encuentra dentro de las facultades del CNTV la posibilidad de incidir o fiscalizar la línea editorial y las decisiones de programación de los servicios de televisión *a priori*. Esto, en tanto los concesionarios de televisión gozan de una libertad de expresión y programación que no puede ser limitada previamente, según expresamente se indica en la ley 18.838. Resulta necesario recordar, que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad

¹¹ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>

¹² "Artículo 13.- El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión."

de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **23 de febrero de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

23. INFORME CHILEVISIÓN C-15991

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 23 de febrero de 2025, de 09:00 a 13:00 horas – 240 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-117121-G7X8G1

ii. Denuncia:

“Durante la transmisión del matinal de CHV esta mañana a las 12 hrs aproximadamente, se muestra un reportaje titulado “El sanador del amor”. En él se usa lenguaje relacionado con denuncias por acoso sexual y violación, además de imágenes donde se dramatizaba la situación vivida por una de las víctimas. Me pareció un buen reportaje, pero el horario no era el más adecuado teniendo en cuenta que estaba en horario de protección a menores. Favor ser más prudente a la hora de exhibir este tipo de temáticas”

iii. Justificación de Archivo

La libertad de expresión y el pluralismo parecen ser valores y principios que se complementan a la hora de regular. Pues, ambos contribuyen a diversificar la circulación de ideas en la esfera pública y fomentan un debate informado que faculta un desarrollo y progreso en las esferas en que se articula el discurso social.

Mientras la libertad de expresión ha sido entendida como una garantía individual. La libertad de prensa no puede ser caracterizada de la misma forma. Pues sostener que la libertad de prensa no es otra cosa que la libertad de expresión llevada a los medios de comunicación, es decir, el derecho de medios, editores y periodistas de expresarse libremente sin restricciones o limitaciones externas, resulta ser

una interpretación problemática (Barendt, 2007: 419-420)¹³ y habría que pensarla como un derecho instrumental, que busca más bien, proteger el interés público en la existencia de un sistema de comunicaciones que asegure la diversidad de opiniones y visiones existentes en la sociedad y que tengan una representación y espacio en los medios de comunicación. No obstante, corresponde señalar que el programa en cuestión denunciado no es un informativo, sino un programa de entretenimiento, un matinal, donde los panelistas expresan sus opiniones personales, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales.

Por su parte la Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, *"1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas."*

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como *"la facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión"*.¹⁴

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión¹⁵. Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado»*. De esta forma, el contenido de las

¹³ Barendt, E. (2007) Freedom of Speech. Oxford: Oxford University Press.

¹⁴ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>

¹⁵ **"Artículo 13.-** El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión."

emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

En el contexto del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, el programa presenta un programa especial abordando en extenso distintos tópicos relacionados con el Festival, a través de los comentarios de un panel liderado por Julio César Rodríguez y compuesto por Paulina Nin de Cardona, Vasco Mulián, Allison Göhler, Miguel Ángel Guzmán y Jaime Figueroa.

A partir de las 11:00 hrs. el programa aborda dos noticias policiales entre las cuales se encuentra una relacionada con una denuncia por acoso sexual y abuso sexual en contra de Misael, quien es parte de un grupo llamado los “Sanadores del Amor”, quien se hace conocido a partir de su participación como panelista y auspiciador del programa de Radio Pudahuel “Aeropuerto Pudahuel”.

En ese marco que el programa presenta un reportaje realizado por el periodista Stjepan Tarbuskovic llamado “El sanador del amor”, en donde durante 48 minutos aproximadamente, se expone la denuncia en contra de Misael, a través de testimonio de una de las víctimas, acompañada de su madre, así como del tarotista, dando cuenta de su *modus operandi* que pretende tener intimidad sexual con su víctima como una forma de tratamiento para un supuesto mal que la aqueja. Para ello el reportaje muestra interacciones de la víctima con el denunciado a través de imágenes de conversaciones telefónicas, así como imágenes de conversaciones vía WhatsApp.

Si bien se advierte en el reportaje que se menciona la palabra sexo y se muestran ciertas recreaciones de los rituales de sanación, en ella no se encuentran elementos que darían cuenta de una sobre exposición de temáticas sexuales, así como tampoco detalles gráficos del acto sexual propiamente tal. Sólo se evidencia las claras intenciones que el tarotista tenía con su víctima, la cual es protegida en su identidad al no revelar su nombre, así como rostro, al igual que su madre. Aún cuando ambas son mayores de edad y acompañan al periodista y su equipo en distintos momentos del reportaje, aportando información del caso, la cual fue ingresada de manera formal ante la Fiscalía del Ministerio Público. Finalmente, el reportaje informa que la Radio Pudahuel, luego de ser informada de la denuncia realizada por la víctima, deciden señalar mediante un comunicado de prensa que Misael, ha sido apartado de las funciones que realizaba en dicha casa radial.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en la Mañana*** exhibido el día **23 de febrero de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

24. INFORME CHILEVISIÓN C-16074

Programa : Contigo en la Mañana

Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 26 de febrero de 2025, de 07:59:56 a 13:00:13 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-117244-H3D5S9

ii. Denuncia:

“El programa Contigo desinforma deliberadamente. Al entrevistar a Guarequena Gutiérrez y nombrarla como Embajadora de Venezuela en Chile, eso es falso y no está enlistada como embajadora por la Embajada de Venezuela en Chile <https://chile.embajada.gob.ve> dicha información menoscaba la libertad de prensa y genera confusión en los televidentes.”

iii. Justificación de Archivo

Los conductores y periodistas, Julio César Rodríguez y Allison Gohler, analizaron el caso de la actuación del comediante George Harris en el Festival de Viña del Mar y la periodista entrevistó a Guarequena Gutiérrez como exembajadora del expresidente Interino de Venezuela Juan Guaidó, haciendo uso de la libertad de prensa y opinión por cuanto, el gobierno pasado de Chile y el actual gobierno de Chile, no reconocen legitimidad al actual gobierno de Venezuela.

A mayor abundamiento el Presidente Boric declaró a CNN Español, el día 7 Agosto de 2024, lo siguiente: “El presidente de Chile, Gabriel Boric, informó este miércoles que su gobierno no reconoce a Nicolás Maduro como presidente electo de Venezuela. Boric dijo en conferencia de prensa que no tiene duda de que el gobierno de Maduro ha intentado cometer un fraude y afirmó: “Si hubiesen ganado claramente, hubieran mostrado las famosas actas”. El mandatario añadió que Chile no reconoce “el triunfo autoproclamado de Maduro” y dijo que no confía en la independencia e imparcialidad de las instituciones gubernamentales venezolanas. Boric señaló que no validarán resultados que no hayan sido verificados por organismos internacionales independientes.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **26 de febrero de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

25. INFORME CHILEVISIÓN C-16105

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 27 de febrero de 2025, de 08:00:11 a 12:59:20 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-117245-J7F7B4

ii. Denuncia:

“Soy chilena, y me pareció muy mal la actuación del humorista venezolano George Harris. Hoy el programa conducido por J C Rodríguez, analizando ya desde hace días la presentación del artista, hoy pusieron el desafío de ver una rutina antigua de él, y que lo miráramos sin sesgo, para realmente analizar si era para Viña o no. Pero ellos, la situación la tomaron para la risa, llevando la situación a una actuación para reírse de él. Convengo con ellos que el humorista no era para Viña, de ninguna manera, pero que un programa de televisión se junte PARA REIRSE DEL ARTISTA, lo considero fuera de toda lógica. Inaceptable. HAN HECHO UNA BURLA. Incluso algunos panelistas “actuando” que estaban durmiendo.”

iii. Justificación de Archivo

La libertad de expresión y el pluralismo parecen ser valores y principios que se complementan a la hora de regular. Pues, ambos contribuyen a diversificar la circulación de ideas en la esfera pública y fomentan un debate informado que faculta un desarrollo y progreso en las esferas en que se articula el discurso social.

Mientras la libertad de expresión ha sido entendida como una garantía individual. La libertad de prensa no puede ser caracterizada de la misma forma. Pues sostener que la libertad de prensa no es otra cosa que la libertad de expresión llevada a los medios de comunicación, es decir, el derecho de medios, editores y periodistas de expresarse libremente sin restricciones o limitaciones externas, resulta ser una interpretación problemática (Barendt, 2007: 419-420)¹⁶ y habría que pensarla como un derecho instrumental, que busca más bien, proteger el interés público en la existencia de un sistema de comunicaciones que asegure la diversidad de opiniones y visiones existentes en la sociedad y que tengan una representación y espacio en los medios de comunicación. No obstante, corresponde señalar que el programa en cuestión denunciado no es un informativo, sino un programa de entretenimiento, un matinal, donde los panelistas expresan sus opiniones personales, las que por su naturaleza son subjetivas e imparciales.

Por su parte la Ley 18.838 establece que será el Consejo Nacional de Televisión el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de Televisión, esta tarea tiene relación con

¹⁶ Barendt, E. (2007) Freedom of Speech. Oxford: Oxford University Press.

que se deben respetar todos los derechos fundamentales, y diversos principios como es el caso de la libertad de expresión.

De la misma forma, en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece respecto a este derecho fundamental que, *“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”*.

El autor Humberto Nogueira ha definido la libertad de opinión como *“la facultad de la persona para expresar de cualquier forma y por cualquier medio, sin censura previa, su universo moral, cognitivo y simbólico, vale decir, lo que tiene su origen y desarrollo en la esfera psíquica de la persona y es explicitado de propia voluntad (lo que cree, piensa, sabe o siente), a través de ideas y juicios de valor (sin que ellos constituyan en sí mismos vejaciones o insultos, innecesarios para expresar ideas), los que por su naturaleza, son subjetivos, pudiendo intercambiarlos y difundirlos. Tal derecho incluye el guardar silencio y no emitir opinión.”*¹⁷

El inciso primero del artículo 13° de la ley 18.838 refuerza la libertad de programación de la que gozan las concesionarias. Esto, al impedir al CNTV cualquier intervención en la programación de los servicios de televisión¹⁸. Por su parte, el mencionado art. 19 N° 12 de la Constitución, garantiza *«La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado»*. De esta forma, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, que se erige como expresión de los derechos que les garantiza la Constitución en su artículo 19 N° 12 y de la libertad de programación que el mismo art. 13 de la ley 18.838 les garantiza.

En el marco del Festival de Viña del Mar, el programa presenta un panel con la finalidad de analizar las presentaciones de artistas en la Quinta Vergara, así como las polémicas suscitadas en ese contexto. En el programa en comento, el panel liderado por Julio César Rodríguez junto a Paulina Nin, Vasco Mulián, Carol Lucero, Allison Göhler, Miguel Ángel Guzmán y Jaime Figueroa, analizan las repercusiones que ha tenido en la opinión pública la presentación de George Harris, a través de un reportaje preparado para ello, luego del cual Julio César Rodríguez invita a los panelistas y al público televidente

¹⁷ Nogueira Alcalá, Humberto. (2004). Pautas para Superar las Tensiones entre los Derechos a la Libertad de Opinión e Información y los Derechos a la Honra y la Vida Privada. *Revista de derecho (Valdivia)*, 17, 139-160. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000200006>

¹⁸ *“Artículo 13.- El Consejo no podrá intervenir en la programación de los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción ni en la de los servicios limitados de televisión.”*

a observar una de sus últimas rutinas realizada pocos meses antes de su presentación en Viña del Mar, solicitando que se haga sin prejuicios de ningún tipo.

En las imágenes se aprecia a George Harris sobre un escenario contando historias sobre viajes de placer en Disney y en un crucero por las costas de Estados Unidos. De manera paralela se aprecia en un recuadro las actitudes de los panelistas mientras observan, quienes a medida que va transcurriendo un tiempo van expresando su desagrado a través de bostezos, miradas serias, llamadas telefónicas, así como personas durmiendo mientras la rutina sigue (camarógrafos, productores y periodistas del canal). Luego de 22 minutos aproximadamente, la rutina es interrumpida, en donde Julio César Rodríguez indica que quisieron dejarla más tiempo del que tuvo el artista en la Quinta Vergara, abriendo los comentarios del panel, quienes coincidieron en que la rutina no estaba pensada para el público chileno, que era de nicho y que fue una mala decisión de la organización del certamen haberla contratado, lo cual daría cuenta de que no se trataría de xenofobia como manifestaron adherentes de George Harris y sus adherentes.

Si bien, se advierte que los panelistas manifiestan abiertamente que no les agrada ese tipo de humor, que no les causa gracia y que lo encuentran aburrido, dichos comentarios no se expresan en términos denostativos o peyorativos que pudiesen dar cuenta de un tratamiento homofóbico o xenófobo por parte de los panelistas, sino que se enmarca en la libertad que le cabe a cada uno de ellos manifestar su parecer respecto de su presentación, sin encontrar que existen palabras o actos que pudieran ofender o humillar al artista o a personas de su misma nacionalidad.

Por último, corresponde señalar que no se encuentra dentro de las facultades del CNTV la posibilidad de incidir o fiscalizar la línea editorial y las decisiones de programación de los servicios de televisión *a priori*. Esto, en tanto los concesionarios de televisión gozan de una libertad de expresión y programación que no puede ser limitada previamente, según expresamente se indica en la Ley 18.838. Resulta necesario recordar, que el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, la que se basa en la libertad de programación de la que gozan los servicios, y que es parte integrante del ejercicio de su libertad de expresión, garantizada por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Con esto en consideración, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en la Mañana*** exhibido el día **27 de febrero de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

26. INFORME CHILEVISIÓN C-16076

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 27 de febrero de 2025, de 08:00:10 a 13:00:16 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-117248-H7Z7G5 – CAS-117246-M6F5Q6 – CAS-117247-X8WOF7

ii. Denuncia:

Los denunciantes critican al panelista Vasco Mulian, ya que según ellos por la forma que se refiera Dani Ride representante de Chile en la Competencia Internacional del Festival de Viña del Mar, lo encuentran discriminatorio y además ignorante.

iii. Justificación de Archivo

El panelista señor Vasco Mulian expresa su crítica personal al cantante que representó a Chile en el Festival de la Canción de Viña del Mar, respecto de la canción, su letra, al cantante por su interpretación y el video de la misma por atacar a distintas religiones en su contenido. El panelista expresó su opinión libremente y fue contra preguntado por otros panelistas provocándose un debate con bastante respeto entre todos. Opinar diferente no implica ser discriminatorio y tampoco ignorante, solamente tener otro punto de vista cuando se realiza con altura de miras, como fue en este caso.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación y opinar libremente del ser humano según su pensamiento sobre un hecho o noticia determinada, la cual además implica la autonomía programática que tienen los concesionarios de canales de televisión en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, ya que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **27 de febrero de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

27. INFORME CANAL 13 C-16064

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 27 de febrero de 2025, de 07:57:38 a 13:00:50 horas – 305 minutos

i. Identificación de las denuncias:

51 Denuncias:

CAS-117868-Z5P4R8 - CAS-118956-BOZ8TO - CAS-123186-T5Y7D8 - CAS-117914-D6W1D5 - CAS-117815-Y7P4SO - CAS-118851-W6Y8L4 - CAS-126743-F6T2D7 - CAS-117663-Z2D4L5 - CAS-119012-MOZOZI - CAS-120701-S7W5H5 - CAS-119900-B8Q8K5 - CAS-117935-C5T4V1 - CAS-120872-X7B2R5 - CAS-125469-J9P5Q5 - CAS-119293-J5YOP6 - CAS-121442-K2Z9X7 - CAS-121693-X2TOR2 CAS-117326-F3YOZ7 - CAS-117349-R8V6L7 - CAS-118867-P3N3Q5 - CAS-120767-T2T4V8 - CAS-119963-Y2V3K5 - CAS-118509-MOROC8 - CAS-119084-N3P5F4 - CAS-122279-N6S4W9 - CAS-121333-R7QOF7 - CAS-118089-C1W2L4 - CAS-119796-S8J3N8 - CAS-122187-Z9YOZO - CAS-118160-F6M6J7 - CAS-124213-W8K1N2 - CAS-119582-G8M2Q9 - CAS-117769-M2G2G0 - CAS-118166-L8G8Z6 - CAS-122667-C1B7P9 - CAS-121440-R8Y2G8 - CAS-118903-RON8F8 - CAS-118563-R9D3D9 - CAS-117696-T7R8X5 - CAS-118490-X4POV8 - CAS-119421-T7N4Q7 - CAS-118555-T7D4G8 - CAS-118844-W6N7Y7 - CAS-125347-L6T7X7 - CAS-118704-C6T7YO - CAS-121867-S7Y5F6 - CAS-119357-V5C9G6 - CAS-123737-S7G3C1 - CAS-117355-V2Z9H4 - CAS-119880-T6W9J8 - CAS-119439-J1G4J4

ii. Denuncias:

Se han acogido a tramitación 51 denuncias en contra del programa *Tu Día*, emitido el día 27 de febrero de 2025. En términos generales los denunciantes aducen incitación al odio en contra de Emilia Dides y desprestigio de la referida al sindicarla como la responsable de un supuesto fraude respecto a la obtención de la corona de reina del Festival Internacional de Viña del Mar, por sobre Faloon Larraguibel.

iii. Justificación de Archivo:

Tras la revisión y análisis de la rutina del comediante Edo Caroe sobre el escenario del Festival Internacional de Viña del Mar, dan paso al tema de la elección de la reina del certamen, mientras en el GC se lee *“Nueva polémica en Viña: ¿La reina es Emilia o Faloon?”*. En relación a los contenidos denunciados, se identifica:

Primer bloque (08:51:16 – 09:54:10).

Priscilla Vargas adelanta que *“ayer se vivió un momento muy particular con la elección de la reina y, sobre todo, con el conteo de votos (...) era para no creerlo”*. Seguidamente, el panelista Mauricio Huentenaos indica *“Hay muchas reinas que fueron inmediatamente inscritas, que tienen que ver con la organización del festival de Viña, y hay otras, como nuestra Faloon Larraguibel, que, aunque no es parte del canal y tampoco del certamen, inscribió su candidatura y por tanto hizo campaña (...)”*, todo esto mientras se exhiben imágenes del recuento de votos. Huentenaos explica que en el conteo voto a voto se estaba dando por ganadora a Faloon, sin embargo, minutos después aparece parte de la organización e indica que *“un voto no habría estado en la urna correcta”*, ya que uno de los periodistas votantes habría puesto su papeleta en una caja para un sorteo de premios. Además, señala que la representante nacional de Miss Universo, Emilia Dides, habría ganado en la votación del público. Por otra parte, el asesor de imagen y también panelista del programa Nelson Beltrán, conocido como *“colombiano”*, asegura que ese voto habría dado el triunfo a Faloon, no obstante, la producción dijo que

“las reglas del concurso dicen que queda inhabilitado este voto, por no estar en la urna oficial”, esto ante las manifestaciones de incredulidad del resto del panel. Posteriormente, el conductor José Luis Reppening señala “yo fui vocal de mesa este año (...) en la elección mucha gente ponía el voto de consejero en el de gobernador (...) y obvio que valen, porque es un voto (...) y a ti no te pueden discriminar tu voto porque te equivocaste de urna, si ese voto fue emitido con todas las de la ley, es decir, periodista acreditado, ese voto vale”. Después de esto, los integrantes del panel concluyen que la reina legítima sería la chica reality Faloon Larraguibel. En tanto, los GC señalaban “Anularon a última hora un voto que hacía ganar a Faloon” y “¿Hubo mano negra en la elección de la reina?”.

Se establece un contacto en directo con Álvaro Reyes, más conocido como “Nacho Pop”, quien en tono riguroso comienza su perorata: *“Efectivamente, una situación bastante complicada se ha registrado en Viña del Mar, diría incluso más polémico que el apagón registrado en nuestro país. Yo les quiero decir que he recibido información exclusiva, a través de la cuarta.com: ‘Matías Vega exige recuento de votos en polémica elección de la reina del festival: sufragio anulado daría triunfo a Faloon’ (...) esto no va a quedar así, señores. Vamos a llegar hasta las últimas consecuencias. Pongo mi cargo a disposición si esto no se revisa antes”. Todo esto ante las risas del panel. Enseguida, siguen cuestionando la razón de por qué se habría anulado un voto válidamente emitido e instan a la organización a revisar el procedimiento. Beltrán, que estuvo en el conteo, asegura que había incredulidad en los periodistas respecto al triunfo de la miss y que “no hubo ni un aplauso”. Y Reppening agrega “esto no es nada personal con Emilia Dides, menos ahora que es la polola de nuestro amigo Sammis (...) nada personal con Faloon, nada personal con la organización, es un tema procedimental, ese voto vale (...) Matías Vega efectivamente está exigiendo un recuento como generalísimo de Faloon, creo que es justo. Cuando hay algún candidato que se siente perjudicado en una elección, tiene todo el derecho de recurrir al tribunal calificador de elecciones”.*

Pronto rememoran el momento en que Faloon, en el estudio de *Hay que Decirlo*, se entera que no fue elegida reina y Matías Vega reportaba desde el Hotel Novotel, manifestando la desazón por los resultados tras el trabajo realizado, terminando con *“Faloon para nosotros y en nuestros corazones eres una reina ¡Grande Faloon!”*. Luego de esto, retoman el contacto con Nacho Pop, que se encuentra en el lugar donde se hizo el conteo de votos y la piscina, donde Emilia Dides realizaría el “piscinazo”. Respecto a esto último, Mauricio Huentenaos señala que habrían postergado dicho momento hasta las 18:00 horas y cuestiona si *“¿habrá tenido algo que ver esta polémica con el cambio de piscinazo, para quizás poder revisar los votos y dar una nueva reina durante la tarde?”*. Sin embargo, más adelante informan que habrían adaptado el horario por disposición del hotel y para que la transmisión coincidiera con los programas satélites del festival.

El reportero Nacho Pop conversa con el editor y miembro del medio organizador de la elección de la reina – el diario La Hora –, Hernán Fonseca, quien señala que *“de acuerdo a las bases del concurso, el voto ingresado en una urna errónea fue declarado nulo. Se habría realizado un recuento de votos y la ganadora continúa siendo Emilia Dides”*. José Luis Reppening le agradece a Fonseca que el diario La Hora haya revivido la tradición festivalera de elegir a una reina y agrega: *“igual queda gente herida en el camino por algo que a nosotros nos parece un poquito arbitrario, porque un voto de un periodista acreditado, válidamente emitido, independiente donde esté, es igual de válido (...) y ese voto no es*

algo inocuo cuando es el que decide quién gana (...) es injusto para el periodista que emitió el voto, como también para Faloon”.

Más adelante, y bajo el GC *“Nueva polémica en Viña: ¿La reina es Emilia o Faloon?”*, el notero entrevista al panelista del programa *Hay que Decirlo* – patrocinador de la candidatura de Faloon Larraguibel –, Andrés Caniulef, quien lamentó que se anulara el voto en cuestión y planteó que al medio organizador le convendría que Emilia Dides fuera la ganadora, pues era la representante del certamen y estarían *“buscando fortalecer su relación con el festival”*. Agrega que *“Matías está dolido, porque hicieron un trabajo enorme. Faloon y Matías fueron los únicos que trabajaron por tener esta corona y creo que son los únicos merecedores de este reinado. A Emilia Dides yo no la vi en nada más que en la tele siendo parte del festival (...) Lo digo con toda certeza, Emilia no hizo ningún tipo de campaña, no hizo ningún esfuerzo y no mostró ningún interés por ser reina de Viña”*.

Posteriormente, Nacho Pop entrevista sobre el tema al periodista y productor a cargo del evento de candidatura de reinas, Jorge Ruz, quien aclara que, tras el conteo de votos, la urna del premio que sorteaba La Hora entre los periodistas acreditados fue descuidada por unos minutos, y luego alguien se acercó para comentarle que había un voto en dicha urna. Tras esto, hubo una reunión dentro del comité organizador y que, de acuerdo a lo que ellos mismos habían publicado en las bases, dicho voto rezagado estaba fuera de norma, más allá de la urna donde se encontrara, sino por el período de tiempo transcurrido entre el cierre del conteo, la celebración del triunfador como rey de Viña, el periodista Camilo González, y la aparición del nuevo voto.

Al finalizar la entrevista a Ruz, los conductores del programa – José Luis Reppening y Priscilla Vargas – le encomiendan a Nacho Pop la misión de encontrar a Faloon Larraguibel y a Matías Vega, para saber qué harán para solicitar el recuento de los votos de la elección de reina del festival.

Segundo bloque (10:25:21 – 11:07:25).

Bajo el GC *“¿Por qué eliminaron voto que dejaba a Faloon como reina?”* el reportero Nacho Pop se vuelve a contactar con el estudio y presenta un video que confirmaría que Faloon habría ganado el certamen. Se trata de un video en vivo grabado por una periodista en el momento del conteo de votos, donde se ve a Hernán Fonseca admitiendo que existe un voto en la urna del sorteo de un premio para los periodistas acreditados, que *“podría no cambiar nada o cambiar todo”*. Continúa diciendo *“Vamos a abrir esto. Ustedes son testigos, aquí nadie ha tocado esta tómbola, nadie ha metido nada, esto se quedó acá todo el rato (...) Ya di la explicación, alguien se equivocó en dejar esto acá en la tómbola. Todos vieron, esto no se movió, nadie abrió la tómbola. Este voto, definitivamente, debería ser el final. Entonces voy a empezar por el rey, rey del festival votaron por Jorge López (...)”*. Y con redobles de tambores de fondo finaliza diciendo *“y por la candidata a reina, votación número 42, sin princesa ni príncipe, es para la señorita Faloon Larraguibel”*. Enseguida se escuchan los aplausos y la periodista que grababa el video, dice sorprendida a la cámara: *“¡Ganó la Faloon! Y la Emilia ya hizo su live dando las gracias. Ganó la Faloon, chicas, con ese voto que faltaba”*.

Los conductores y los panelistas en el estudio concuerdan que en el video se ve claramente cómo el animador del conteo de votos valida el voto rezagado y anuncia que la ganadora es Faloon. Seguidamente, bajo el GC *“¡Hay fraude electoral en elección de la reina!”* Matías Vega toma la palabra

y dice: *"no me gusta mucho meterme en polémicas, pero hoy día estoy asumiendo un rol que es generalísimo de Faloon, por lo tanto, yo fui como un padrino de mesa, discutí varios puntos, muchas veces se leían votos que no se marcaban y yo los peleaba"*. Nuevamente comenta cómo se desarrolló el proceso de votación y asegura que, tras ingresar el voto rezagado al sistema, en la pantalla gigante habría dicho *"Faloon reina de Viña"*, tras lo cual él llama a la chica reality para comunicarle la noticia, mientras reportaba para el programa *Hay que Decirlo*. No obstante, pasados unos minutos se sube alguien del diario La Hora al escenario y dice *"esto lo vamos a hacer como si fuera una votación política, así que si un voto está en otra urna es nulo"* y al anular dicho voto volvía a ser reina Emilia Dides. A propósito de esto, Matías Vega señala *"Nosotros encontramos poco serio lo que hizo el diario La Hora, pero nosotros no tenemos ningún problema con ninguno de los candidatos ni candidatas. Hablo específicamente de Emilia Dides, ni Myriam Hernández, ni Karen, ni Sabrina Sosa, que también estaban ahí y también fueron votadas (...) Creemos que fue poco serio y hay un voto que anularon y ese era el voto con el que Faloon era reina (...) Nosotros exigimos que haya un recuento de votos porque finalmente Faloon ganó con la votación de la prensa (...) "*. Después de esto, Nacho Pop interpela al director del diario La Hora, Sergio Marabolí, a que *"responda al país"*.

Los conductores establecen un contacto telefónico con el aludido director del diario La Hora y le consultan *"por qué cambiaron de opinión, porque de haber sido al revés, es muy probable que hubiesen mantenido como ganadora a Emilia Dides"*. Marabolí insiste que *"un voto emitido en una urna para un sorteo de una moto no es arbitrario, es un tema que tiene que ver exclusivamente en dónde se deposita el voto"*. Además, señala no querer entrar en polémica respecto a lo que ya han hablado en el panel y con otros integrantes de la organización del certamen, argumentando que fue una elección transparente, donde el voto popular era tan importante como el de los periodistas acreditados y que, finalmente, dio como ganadora a Emilia Dides.

Se integra al panel Marcela Vacarezza, quien lamenta que la elección de reina haya finalizado de esa forma, pero tampoco considera válido que se repita la votación entre ambas candidatas por la polémica instaurada.

Tercer bloque (12:45:46 – 12:50:10)

El notero Nacho Pop se encuentra con una multitud frente al Club Árabe de Viña del Mar, desde donde se transmite el programa *Tu Día*, y pregunta *"¿Qué les pareció la polémica de la elección de reina?"* a lo que distintas personas responden, por ejemplo: *"Una estafa, porque las imágenes dicen que el último voto era decisivo. Y más grave aún fue que la Miss Chile antes de ser proclamada reina de Viña del Mar, ella ya estaba dando las gracias en las redes sociales. ¿Qué quiere decir esto? Que esto ya estaba arreglado de antes"; "la ganadora era la Faloon"; "por votación y campaña debió haber sido reina Faloon"; "la que debió ser ganadora era Faloon, porque había un voto escondido"; "Faloon reina de Viña"; "hay que repetir la votación para que salga Faloon"*. Con esto, se da finalizado el móvil.

El gran número de denuncias recibidas en contra de esta emisión del programa *Tu día* surge a partir de la polémica elección de reina del Festival Internacional de Viña 2025, donde las preferencias se inclinaban por las candidaturas de Emilia Dides (actual Miss Universo Chile y jurado del evento) y Faloon Larraguibel (quien representaba a Canal 13), y el llamado a denunciar ante el Consejo Nacional de Televisión a través de diferentes redes sociales.

En relación a los contenidos efectivamente exhibidos y los cuestionamientos que aducen los denunciantes, esto es, incitación al odio en contra de Emilia Dides y desprestigio de la referida al sindicarla como la responsable de un supuesto fraude respecto a la obtención de la corona de reina del Festival Internacional de Viña del Mar, por sobre Faloon Larraguibel, es posible señalar:

Durante el desarrollo del programa, que aborda en tres oportunidades la elección de la reina del evento, es posible afirmar que los interlocutores (conductores y panelistas) nunca emiten comentarios ofensivos en contra de la ganadora, Emilia Dides, puesto que no se advierte un trato vejatorio, denigrante o que incite el odio contra la referida, sino que, más bien, se genera un espacio de conversación que cuestiona exclusivamente la organización del certamen y el procedimiento del conteo de votos.

De este modo difícilmente es factible sustentar una eventual vulneración del artículo 1° de la Ley N° 18.838, en relación directa a los bienes jurídicos protegidos dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales. De la misma forma, no se observa por parte del programa y sus interlocutores una desprotección respecto a la forma en que se presenta a la Miss Universo Chile, Emilia Dides, pues no se le estereotipa y tampoco se generan situaciones o comentarios que pudieran configurar un acto de violencia de género. Esto, pues en todo momento se aduce a la organización del certamen viñamarino – es decir, al diario La Hora – la responsabilidad del supuesto fraude en la elección de reina, que finalmente dio el triunfo a Emilia Dides por sobre la candidata de Canal 13, Faloon Larraguibel.

En relación al cuestionamiento que aduce un tratamiento violento en contra de Emilia Dides, nuestra legislación define expresamente en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 21.675 que Estatuye Medidas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las Mujeres, en razón de su género, señalando *«Es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello»*.

En la emisión fiscalizada no se emiten comentarios que se definan como especulaciones y/o ataques que minimicen o violenten a una mujer, tampoco en términos amplios al género femenino.

En este sentido, durante el desarrollo del programa no se verifican comentarios y/o apreciaciones sesgadas, superficiales y subjetivas que aludan directamente a un descrédito de la ganadora del certamen, Emilia Dides, que se definan como aseveraciones constitutivas de violencia en contra de la aludida exclusivamente por ser mujer.

Desde el punto de vista normativo los contenidos identificados no tendrían la gravedad y suficiencia para configurar una eventual infracción al inciso quinto del artículo 1° de la Ley 18.838, que dispone *“De igual modo, es parte del correcto funcionamiento de los servicios de televisión la especial protección contra la divulgación de imágenes y situaciones que presenten a mujeres, niñas o grupos de mujeres o niñas de forma estereotipada o que, de cualquier manera, normalice situaciones de violencia de género.”*

Asimismo, la emisión supervisada se encuentra exenta de elementos que pudieran definirse como maltrato o acoso que se ejerce de manera intencional y repetitiva en contra de quienes los denunciantes pretenden defender, puesto que no se identifican indicios en términos objetivos de algún tipo de humillación, burla, comentarios inadecuados, insultos y agresiones verbales que tengan la potencialidad de generar el efecto negativo atribuido, lo que se considera como bullying.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **27 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

28. INFORME CANAL 13 C-16065

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 28 de febrero de 2025, de 07:58:44 a 13:00:27 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

8 Denuncias: CAS-119113-B1J1G2 – CAS-126193-N5B6HO – CAS-126214-Y1C1G4 – CAS-121078-V5ZOM3 – CAS-124686-P2GOK8 – CAS-117476-Q4R6H9 – CAS-117963-D6N1R2 – CAS-119227-P4S9TO

ii. Denuncias:

Se han acogido a tramitación 8 denuncias en contra del programa Tu Día, por la exhibición dentro del horario de protección, el día 28 de febrero, de contenidos que atentarían en contra de la dignidad de Emilia Dides, por comentarios denigrantes y denostativos en contra de su persona. Se transcribe una de las denuncias más representativas:

“Acoso a Emilia Dides. Canal 13 ha sido participe constantemente y ha demostrado abiertamente la preferencia por una de las candidatas Faloon, pasando a llevar la decisión del público y el piscinazo de Emilia Dides, haciendo que Faloon también sea reina, cuando esa no fue la decisión, es insólito que un canal de televisión con la trayectoria que tiene se preste para el berrinche y envidia de una mujer para menoscabar a otra. Ya está siendo acoso todo lo que la nombran y todo lo que han hecho en su contra” CAS-119113-B1J1G2

iii. Justificación de Archivo:

En atención a los denunciantes, y de acuerdo al formato tradicional del programa, se analizará si la emisión del programa, específicamente lo que refiere a los reproches que aducen a que el programa habría incurrido en comentarios que atentan en contra de la dignidad de Emilia Dides, esto por la polémica suscitada en el marco de la Reina del Festival de Viña, en que la ex miss universo ganó la corona por sobre Faloon Larraguibel.

En ese marco, el programa a través de un panel compuesto por los conductores Priscilla Vargas y José Luis Repenning, junto a Mauricio Huentena, Nelson Beltrán, Soledad Onetto y como invitada especial, Faloon Larraguibel, analizan la polémica cuestionando a la organización del Diario La Hora, por el error

cometido en el conteo de votos, los cuales habían dado como ganadora a Faloon Larraguibel en un comienzo y luego se retractan señalando que la ganadora de la corona a Reina del Festival de Viña era Emilia Dides. Ante los hechos, la ganadora Emilia Dides manifiesta explícitamente el interés de compartir la corona con Larraguibel, teniendo ambas oportunidades, de manera diferenciada, realizar el popular "Piscinazo".

Pues bien, al revisar el contenido emitido, el cual se aborda por 30 minutos aproximadamente, se constata que el panel en su conjunto concuerda no están de acuerdo con la forma de proceder de la organización que estuvo a cargo del evento, el Diario La Hora, dejando claridad de que no tenían ninguna observación respecto de la participación y triunfo de Emilia Dides, ni de la participación de Faloon Larraguibel. Así lo mencionan en distintos momentos distintos panelistas y conductores del programa. En general alegan falta de rigurosidad en la organización, pues luego del impasse del conteo de votos, habrían señalado que la corona se compartiría, tal como solicitara la ganadora, compromiso que, hasta ese momento, no se habría cumplido.

De acuerdo a lo anterior, no se aprecia que el programa tenga la intención de denostar o exponer de manera inapropiada la figura de Emilia Dides, ya que los comentarios observados ensalzan su figura y señalan que, si bien la competencia entre ambas candidatas estaba reñida, la participación era excepcional por parte de las dos, sin caer en la desacreditación hacia la ganadora.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **28 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

29. INFORME CANAL 13 C-16071

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 01 de marzo de 2025, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-124750-K9V6V1

ii. Denuncia:

"Crear sensacionalismo y morbosidad, televisado la muerte del Señor Miguel Piñera E. Especialmente mostrando el camino del féretro desde la salida del SML. Afectando el dolor y shock de la familia y de quienes hemos transitado este duro y sobrecogedor momento."

iii. Justificación de Archivo:

El programa estuvo dedicado completamente a la cobertura de la muerte de Miguel Piñera. Durante la mañana hasta aproximadamente las 11:30 horas, se exhibieron entrevistas, participaciones en programas de tv, biografías, testimonios de figuras televisivas y un sin número de "cuñas" de amigos de Miguel Piñera. Alrededor de las 11:30 horas, se comienza a exhibir el cortejo fúnebre que pasa por

diferentes calles de Santiago hasta llegar al cementerio “Parque del Recuerdo”. Con respecto a la denuncia hay que mencionar que no se constata atisbos de sensacionalismo en el programa emitido, ya que no se aprecia el ánimo de distorsionar la realidad para exacerbar el contenido, que ya tiene una carga emotiva importante por ser el Sr. Miguel Piñera alguien muy conocido y querido en nuestro país. Tampoco se aprecia morbo en el desarrollo audiovisual de los acontecimientos exhibidos, ya que es un despacho en vivo y en directo de lo que sucede realmente en la calle, a lo largo del corte fúnebre, sin distorsiones de ninguna especie. Es importante mencionar que, durante el cortejo, más específicamente en el sector de la Pérgola de Las Flores, son entrevistados dos hermanos de Miguel Piñera (Magdalena y Pablo) quienes libremente entregaron su testimonio, en una actitud de alegría y agradecimiento por las muestras de cariño entregadas en la calle.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **01 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

30. INFORME CANAL 13 C-16081

Programa : Tu Día
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 01 de marzo de 2025, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-123264-S8B6N2

ii. Denuncia:

“Durante el matinal se presenta extracto de entrevista #SINEDITAR de Pamela Díaz y Miguel Negro Piñera, en el cual ambos utilizan un sin fin de garabatos a horas de la mañana, garabatos los cuales no son censurados.”

iii. Justificación de Archivo:

El programa aborda la información sobre el fallecimiento de Miguel Piñera. Se exhibe un extracto del programa de entrevistas de Pamela Díaz “Sin Editar” (09:30:01-10:02:50 horas). Con respecto a la denuncia se pudo constatar que efectivamente se emiten garabatos. En la primera parte de la entrevista se puede apreciar que los garabatos están “tapados”, no se escuchan, pero en una segunda parte los garabatos no se encuentran “tapados” y se exhiben sin ningún tipo de filtro. Los garabatos que se escuchan son del tipo: concha la lora, puta, ahuevonado, mierda, hueveo, la raja, weá, chucha. Los garabatos utilizados por los participantes del programa nunca son para denostar, humillar, agraviar al otro, sino que son parte de su vocabulario cotidiano que por la confianza lograda en la entrevista aflora. Se puede considerar un tanto procaz, indecoroso, desvergonzado, pero forma parte del lenguaje coloquial, que en este caso no es usado en contra de otra persona.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **01 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

31. INFORME CHILEVISIÓN C-16085

Programa : Contigo en la Mañana
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 03 de marzo de 2025, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-126400-J3K5W8 – CAS-126297-L6Y8M2

ii. Denuncia:

El programa de la mañana transmite en vivo lo ocurrido en un accidente en la carretera y la cámara estaba encima del auto y la ambulancia, fija hacia el lugar donde ellos señalan que estaban reanimando a uno de los accidentados.

iii. Justificación de Archivo

Los conductores y periodistas, Julio César Rodríguez, Roberto Cox y Allison Gohler, analizan el caso de un accidente en la carretera de entrada a Santiago viniendo de Norte a Sur y se muestra con mucho cuidado y criterio por parte del periodista un city car destruido por haber chocado con un camión que transportaba bencina y contando que al conductor le están haciendo reanimación. No se muestra ninguna imagen que la cámara éste encima del auto y todo lo contrario el zoom es a distancia y son muy respetuosos con la persona accidentada, tanto el periodista en terreno, cómo el camarógrafo.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en la Mañana** exhibido el día **03 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

32. INFORME TVN C-16220

Programa : Buenos días a Todos
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine
Canal : Televisión Nacional de Chile

Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 19 de marzo de 2025, de 08:00:06 a 11:00:16 horas – 180 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: Ref: Denuncia ingresada por oficina de partes N°286 del 19-03-2025.

ii. Denuncia:

El denunciante, Ricardo Cid, denuncia que en el programa lo habrían tratado de homosexual.

iii. Justificación de Archivo:

La denuncia se refiere al reportaje exhibido durante el matinal Buenos días a Todos, en donde se exhibe información sobre el culto formado por el autodenominado Obispo Ricardo Cid. El contexto del reportaje se refiere al culto que ha establecido este “Pastor” en un establecimiento en Santiago Centro, luego de haber cumplido condena por abuso sexual infantil. En 2015 fue sentenciado a siete años, pero quedó en libertad condicional en junio de 2019.

El reportaje exhibe entrevistas hechas a vecinos del establecimiento en donde realiza el culto, quienes se quejan de los ruidos y gritos que se escuchan desde el lugar. Por otra parte, se quejan de la cantidad de vehículos que se estacionan fuera del lugar. Se entregan antecedentes relativos a la falta de permiso municipal para ocupar el establecimiento como iglesia y la falta de inscripción, en el registro de personas jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de su iglesia. El generador de caracteres exhibe como título del reportaje “El retorno del polémico Pastor Cid”. Además, el reportaje aborda su inhabilidad para ejercer cargos en donde deba trabajar con niños, razón por la cual se entregaron los antecedentes a la Defensoría de la niñez.

En definitiva, no se expresan comentarios referidos a las preferencias sexuales del señor Cid. En este sentido, las opiniones vertidas no tienen lugar en un contexto de violencia verbal, sino más bien se dan en un espacio de conversación referida a información de interés público y con valor noticioso. Se estima que los comentarios emitidos por los panelistas y la información entregada no afectan la dignidad y honra de la persona objeto del reportaje, ni tienen lugar en el contexto de discriminación arbitraria, fundada en motivos tales como la ideología u opinión política, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual y la identidad de género, de acuerdo con lo establecido en la ley N°20.609, que establece medidas contra la discriminación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Buenos días a Todos** exhibido el día **19 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

B. Informativo

33. INFORME CHILEVISIÓN C-15925

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero

Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 03 de febrero de 2025, de 13:00 a 15:31 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-116552-H3M6W9 – CAS-116550-C3M2L8 – CAS-116548-GOM8G5

ii. Denuncia:

Roberto Cox faltaría el respeto a la autoridad, refiriéndose como Gabriel al Presidente de la República, generando una mala imagen del canal, promoviendo esas actitudes en televisión abierta. Sería un mal ejemplo y de escasa formalidad para el resto del país.

iii. Justificación de Archivo

Durante el programa se analizó y se comentó fundamentalmente distintos temas noticiosos. En la última noticia se expone sobre la visita del Presidente de la República Gabriel Boric a Uruguay donde compartió con el ex – Presidente Mujica visitándolo en su casa y en la sede del gobierno uruguayo donde fue recibido por el ex – Presidente Luis Lacalle.

Los conductores del programa denunciado y en general los periodistas de otros medios de tv nombran a los mandatarios de los países por su nombre y apellidos, rara vez comienzan con señalar al Presidente con su nombre y apellido. En el caso denunciado Roberto Cox termina hablando y dice Gabriel Boric, pero el apellido lo dice muy bajo con su voz y cuesta captarlo, no lo trata de Gabriel. El ideal es nombrar a la autoridad con el título de Presidente, pero este hecho de no llamarlo Presidente, no contraviene ninguna norma regulatoria de la legislación televisiva que infrinja el correcto funcionamiento.

La libertad de expresión importa el reconocimiento de una libertad de comunicación¹⁹, la cual dice relación con la autonomía programática que tienen los concesionarios en sus líneas de edición y emisión de sus programas, y ello cobra relevancia con lo que expresa la Ley N°18.838 en su artículo 1°, inciso 6 y 7, que los concesionarios tienen plena libertad en establecer sus líneas programáticas y la difusión de ellas, por lo tanto, no es posible para este organismo intervenir en el formato del programa, que dependiendo de las temáticas abordadas pudiera generar una discusión de mayor o menor grado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **03 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

34. INFORME CHILEVISIÓN C-15949

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión

¹⁹ Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales; Facultad de Derecho; “Informa Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2010.

Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 05 de febrero de 2025, de 13:00 a 15:30 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116568-T5T1C6 – CAS-116565-COH9V4

ii. Denuncia:

«El día 05/02/2024, a eso de las 14:35 a 15:00hrs, el segmento de noticias emite nota sobre accidente de choque entre dos camiones en ruta 78. En las imágenes de nota grabada, se enfoca quema de camión en llamas, en donde se comenta que hay una persona dentro. Se realiza entrevista a testigo que emite comentarios detallados, con contenido en excesivo morboso (innecesario) sobre situación de la víctima del accidente.» **CAS-116568-T5T1C6**

«¿Cómo es posible que estén transmitiendo un camión incendiándose con una persona adentro? ¡Esto pasó exactamente hoy en la televisión abierta! Programa CHV NOTICIAS. Hora aproximada 14:38. Periodista cuenta que estaban yendo a un despacho para otro programa de CHV y se encuentran con este incendio, la descripción es que producto de un choque el camión se incendia, todo esto hace 10 minutos aproximado (relata). Toma testimonios de las personas quienes declaran que el chofer queda adentro del camión y no pueden salvarlo, en vivo se muestra el camión incendiándose. Periodista además menciona ciertos detalles como preguntarle a la señora por el ruido que provoca el incendio y el impacto, etc. Es decir, masifica la impresión de esto, con total MORBO. No entiendo dónde queda la dignidad de esta persona que se quema y además es transmitido esto por televisión. A dónde hemos llegado por tener una noticia sensacionalista. ¡Me parece aberrante!» **CAS-116565-COH9V4.**

iii. Justificación de Archivo

El programa cubre en directo un accidente ocurrido en la Ruta 78, Autopista del Sol, a la altura de la comuna de El Paico. En el lugar se produce un choque entre dos camiones con acoplado en donde uno de ellos impacta en la parte trasera del otro incendiándose inmediatamente la cabina, lugar del que no pudo salir el conductor, a pesar de su intento y de las personas que lo asistieron infructuosamente, ello debido a la intensidad de las llamas, falleciendo en el lugar.

El periodista Pablo Yutronic cubre el accidente momentos después de producido, levantando información de lo sucedido a través del personal de bomberos que asiste al lugar, así como de vecinos y otros conductores que asistieron al conductor fallecido, información que se complementa con imágenes en directo con las acciones de bomberos apagando el incendio de la cabina, así como imágenes que muestran la cabina en llamas (estas se muestran en forma de loop, advirtiéndose las llamaradas a corta distancia, y desde lejos la gran cantidad de humo negro que emanaba de la cabina del camión siniestrado.

En las imágenes fiscalizadas se advierte al periodista que cubre el accidente en vivo y en directo que intenta entregar detalles del hecho sin recurrir a detalles que exalten el carácter dramático sino a dar cuenta de las razones por las cuales se produjo. Aun cuando las imágenes del incendio se reiteran, en ellas no se encuentran elementos que den cuenta de la persona que había quedado atrapada, sino más

bien dan cuenta de la magnitud del fuego que impide que fuese rescatado. Asimismo, no se exhiben imágenes de cuando es retirado del lugar.

En cuanto a las narraciones, si bien el periodista da cuenta de la magnitud del hecho calificándola como “terribles”, al entrevistar a las personas que lo presenciaron solicita que no se entreguen detalles de la persona que se encontraba al interior de la cabina del camión, lo que reitera toda vez que se menciona al chofer, quedando claridad de que lo que se intenta es dar cuenta del hecho noticioso, sin recurrir a detalles escabrosos que puedan impactar emocionalmente a la teleaudiencia. En las declaraciones se advierte que hubo preocupación por parte del periodista en buscar las posibles causas del fatal accidente, no así en ahondar en la muerte del conductor.

En ese sentido, no se identificó un uso malicioso de imágenes, como tampoco una espectacularización y/o exacerbación del morbo en torno a la noticia, que se encuentra en desarrollo, entregando datos escabrosos o el detalle pormenorizado de los hechos. Asimismo, se aprecia que tanto los conductores del noticiero como el periodista en terreno tratan la noticia en consideración con la víctima, pues sólo se le menciona para dar cuenta de la magnitud del hecho, así como empatizar con sus deudos.

Es oportuno señalar que las facultades de fiscalización del Consejo Nacional de Televisión se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, opinión y editorial de los servicios de televisión, por lo que *Chilevisión* – como medio de comunicación²⁰ – no habría transgredido ninguno de los bienes jurídicos protegidos por la actual normativa de televisión.

En este punto es conveniente resaltar, que a pesar de no estar en manos de CNTV el establecimiento de la relevancia de un asunto y la determinación de un tema como digno de ser publicado a través de este medio televisivo, en este tipo de noticias, confluyen los requerimientos comunicacionales para ejercer la libertad de expresión y dar a conocer el asunto, tal como se hace: a) objetividad: la entrega noticiosa se realiza en el marco de un accidente de tránsito, el cual se cubre en vivo y en directo y que se encuentra en desarrollo. b) relevancia: la que va en la línea de informar la magnitud del hecho y de las precauciones que se deben considerar al momento de transitar por rutas que están siendo mantenidas por las concesionarias y la rápida acción de bomberos que asistió el siniestro. c) Interés público: el que se enmarca como algo importante a la hora de determinar el por qué se escoge un tema específico para ser puesto en conocimiento del espectador. Tema que se presenta como de alto interés e impacto, ayudando a formar conciencia respecto a lo que sucede y los resguardos que se debe considerar a la hora de realizar cierto tipo de acciones.

Por último, siendo el noticiero un programa que no está dirigido a un público infantil, la mediación parental se hace relevante, en el caso de que niños o niñas estén visualizando el programa y en él existan elementos que para sus padres o tutores pudiesen implicar algún grado de confusión que atente en contra de su desarrollo cognitivo y emocional de acuerdo a su etapa de desarrollo.

Por lo anterior, es posible afirmar que la realización del programa denunciado, en cuanto a la forma de exponerlo a los televidentes (su formato), ha permitido dar a conocer una información relevante sin

²⁰ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

utilizar contenido sensacionalista o truculento que pudiese afectar a la integridad psíquica o emocional de niños y niñas que se encuentran en etapa de desarrollo personal.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **05 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

35. INFORME CHILEVISIÓN C-15957

Programa : Chilevisión Noticias AM
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 10 de febrero de 2025, de 06:00 a 07:59 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116600-D3L7H3

ii. Denuncia:

“En horario de protección, jornada de vacaciones, muestran abiertamente términos como “balacera” “narcotráfico” “soldado de narcotraficante””.

iii. Justificación de Archivo

Se exhiben dos noticias policiales. La primera trata sobre una balacera ocurrida en Estación Central contra dos ciudadanos peruanos. Uno falleció y el otro está en riesgo vital. Las autoridades realizan un exhaustivo peritaje del lugar. La segunda es un homicidio frustrado en Pedro Aguirre Cerda cometido por dos hombres. Ciudadano chileno fue herido a balas. La víctima confesó que trabajaba para una narcotraficante del sector y fue atacado por quedarse con las ganancias del día.

Las palabras “balacera”, “narcotráfico” y otras vinculadas con la criminalidad son comunes en los noticiarios, sobre todo si en el país ha existido un incremento de la delincuencia y se han diversificado las formas de cometer delitos. El noticiario no exhibe imágenes de balaceras, heridas graves, narcotraficantes o riñas entre pandillas que pudiesen considerarse como contenidos de violencia explícita. El programa cumple con cubrir noticias policiales de interés público.

Este tipo de contenidos no son atractivos para una audiencia en formación, pues sólo se exhibe trabajo policial y entrevistas a adultos que atestiguan sobre los hechos acaecidos. No existirían vínculos ni personajes llamativos con que un menor de edad pudiese sentir identificación o curiosidad.

El equipo periodístico del programa ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. No existirían elementos suficientes para argumentar una transgresión a la normativa de televisión vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias AM** exhibido el día **10 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

36. INFORME VTR C-15989

Programa : Agenda Económica
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : CNN Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 17 de febrero de 2025, de 20:00 a 20:26 horas – 25 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-117064-Y7T9R1

ii. Denuncia:

“Se informa que Sra. Evelyn Matthei es economista en una queja mediante video que ella hizo, en circunstancias que no tiene el título profesional de economista, ya que no se tituló, solo egreso y luego en manifiesta falta de veracidad y de objetividad, imparcialidad no señala la sesión sobre el mimo tema (gasto fiscal y recorte fiscal) realiza la vocería oficial del gobierno en que señaló información sobre los puntos denunciados , considere el interés nacional del tema y la falta de apego a los principios mínimos de transmitir información, más bien muestra acciones de proselitismo que transmite abiertamente una única postura de una candidata en desmedro de la oficialidad”

iii. Justificación de Archivo:

Las facultades de fiscalización del CNTV se desenvuelven en un marco jurídico que privilegia la libertad de expresión, editorial y de programación de los servicios de televisión, las cuales están consagradas en la Ley 18.838 y en sus normas complementarias.

Así también, la libertad de expresión, establecida por el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades. Por su parte, el contenido de las emisiones de televisión responde a una decisión editorial de las concesionarias, y que se entiende como la *libertad de programación* de la que gozan los servicios. En términos concretos, esto se traduce en la facultad de los medios de comunicación para definir aquello que consideren significativo de ser difundido y las vías a utilizar para lograr su finalidad informativa.

Dicho lo anterior, se analiza el programa considerando los aspectos de contenido y de tratamiento audiovisual como una forma de observancia del buen cumplimiento de los servicios de televisión al emitir sus contenidos, sobre todo las temáticas abordadas en el programa, las cuales podrían

considerarse como de interés público²¹. Por lo que es necesario recordar que la concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encuentra cumpliendo un rol social informativo y es responsable por los contenidos que emite y por los daños en los que pueda incurrir durante el ejercicio de la libertad de expresión. Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su artículo 13°, fija como límite explícito al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la reputación de los demás.

El programa denunciado abordó durante 27 minutos aproximadamente una noticia que tiene relación con las declaraciones que Evelyn Matthei habría realizado respecto al último Informe de Finanzas Públicas presentado por la ministra Vocera de Gobierno (s) Aisén Etcheverry, señalando que el Gobierno debía hacer un recorte de 3.000 millones de pesos al gasto público para el 2025, el cual sería aumentado en su próximo mandato en 6.000 millones más. Declaraciones que han marcado la agenda pública que distintos medios han abordado durante el día. El conductor introduce la noticia presentando a Evelyn Matthei como economista y política, frase que el denunciante considera errónea, pues la candidata presidencial no tendría título universitario. Asimismo, el denunciante considera que la noticia estaría privilegiando su imagen en desmedro del oficialismo.

En ese marco y de acuerdo a lo denunciado, revisado el contenido de la emisión en cuestión, en particular sobre si la concesionaria habría realizado una presentación de la calidad profesional de la candidata y ex alcaldesa Evelyn Matthei, así como publicidad a su favor, diremos que el programa informativo no utilizó un tratamiento inadecuado de la información, así como tampoco hace uso de su tribuna para beneficiar a la candidata a la presidencia de la república. Si bien se observa que el conductor Sebastián Aguirre la presenta como economista, dicha información se condice con la realidad, así consta en la reseña biográfica de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: "Evelyn Matthei Fornet Licenciada en Economía y política de la Unión Demócrata Independiente. Ingresó al Instituto de Economía de la Universidad Católica de Chile, donde obtuvo el grado de Licenciada en Economía en 1979"²².

Asimismo, no se advierte que el conductor esté utilizando la imagen de la candidata para privilegiar su figura como candidata presidencial, sino que da cuenta de una noticia que ha estado en la palestra y que se presenta en el marco de la agenda pública de interés general. En ese sentido, se observa que el programa no contraviene la normativa vigente como lo indica en su denuncia, la que refiere a lo indicado en la ley 18.700, párrafo 6, artículo 30 que señala: "*Se entenderá por propaganda la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar a alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda solo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita*"²³.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Agenda Económica** exhibido el día **17 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

²¹ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

²² https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_biograficas/wiki/Evelyn_Matthei_Fornet

²³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30082&idVersion=2008-10-04>

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

37. INFORME MEGA C-15996

Programa : Mega Investiga
Género - Subgénero : Informativo - Reportaje
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 08 de febrero de 2025, de 06:20 a 06:35 horas - 15 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-117071-D4HOY5 - CAS-117072-H4Z3M8

ii. Denuncia:

Denunciante solicita rectificación de la información emitida en el reportaje "*Fiesta sin Ley: cuando tu barrio se convierte en un infierno*", conforme al procedimiento regulado en el artículo 16 de la Ley N° 19.733, respecto al funcionamiento del establecimiento comercial que representa.

iii. Justificación de Archivo:

Los contenidos denunciados refieren a reportaje titulado "*Fiestas sin ley: Cuando tu barrio se convierte en un infierno*", de 14 minutos y 42 segundos de duración aproximada, que aborda la violencia nocturna y desórdenes en la vía pública, y los ruidos molestos causados por establecimientos nocturnos (bares y discotecas) en comunas del país (Antofagasta, Ñuñoa y Estación Central). El informe se construye con la exhibición de registros, declaraciones de autoridades y vecinos.

En relación a los cuestionamientos que aduce el denunciante, se identifica que entre las 06:23:56 a 06:29:27 horas, se exponen registros de una fiesta al interior de un establecimiento nocturno, sobre el cual se aplica difusor de imagen en los asistentes, y planos del exterior del centro de eventos "*Puerto Central*", respecto del cual el relato en off señala que no dispone de autorización para funcionar como un centro de eventos, sólo de día y noche sin el cobro de entrada y pista de baile. En este contexto se exponen registros nocturnos grabados por vecinos del sector.

Posteriormente entre las 06:30:56 a 06:33:37 horas, se exponen imágenes de una fiscalización efectuada por funcionarios municipales y Carabineros al establecimiento *Puerto Central*, el relato señala que el local fue multado por efectuar cobros de consumo a nombre (razón social) de una sociedad distinta. En este contexto se exhiben imágenes del momento en que el fiscalizado municipal indica que el local tributa con otra razón social, puesto que la patente comercial tendría otra dirección; y se indica que al día siguiente el mismo establecimiento fue denunciado por ruidos molestos, por lo que acudieron funcionarios de seguridad ciudadana (se exponen registros).

Tras esto se exponen declaraciones del alcalde de la comuna de Ñuñoa, quien señala que el referido local usaría una razón social de un establecimiento que fue cerrado por cancelación de patente comercial.

En relación a la solicitud del denunciante cabe señalar, que por disposición del artículo 16 de la Ley 19.733, toda persona natural o jurídica aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Sobre este punto es relevante señalar que, entre las facultades del Consejo Nacional de Televisión, establecidas por la Ley 18.838, no se encuentra la atribución de exigir al medio de comunicación, en este caso concesionarias o permisionarias, aclaraciones o rectificaciones en particular. Toda infracción al título IV de la Ley 19.733, su conocimiento y resolución, corresponderá al tribunal con competencia en lo criminal del domicilio del medio de comunicación social, por disposición expresa del Art. 26 de la mencionada ley.

Ahora en cuanto a una eventual infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, vistos y analizados los contenidos exhibidos en el reportaje en comento, cabe señalar:

Del relato de la periodista es dable presumir que no hubo una intención dirigida a causar confusión en la ciudadanía y menos abusar de la libertad de informar que le asiste, puesto que los elementos discursivos únicamente contextualizan hechos denunciados en base de los antecedentes de las fuentes expuestas (funcionarios de fiscalización del municipio y el propio alcalde).

Ahora, en cuanto a la veracidad de las declaraciones expuestas, el reportaje se ciñe a exponer estas como parte de los antecedentes que habrían sido recopilados. Desde esta perspectiva difícilmente es posible aseverar que la conducta de la concesionaria, ponderada desde la totalidad de los elementos identificados, pudiera constituir una conducta desinformativa que tenga la potencialidad objetiva de afectar el derecho a la información.

Por ende, es plausible sostener que el informativo desplegó una razonable diligencia en el tratamiento del tema sin incurrir en abusos, pues la nota periodística se desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mega Investiga** exhibido el día **08 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

38. INFORME MEGA C-16078

Programa : Meganoticias Alerta
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 27 de febrero de 2025, de 13:01 a 14:57 horas – 115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-117249-H5Y7L4

ii. Denuncia:

“En horario para toda edad muestran el video de un asalto mostrando las pistolas, a las personas apuntando y los disparos sin difuminar ni reducir el ruido de los disparos”.

iii. Justificación de Archivo:

Durante la emisión del informativo se muestran escenas en blanco y negro captadas por cámaras de seguridad de un sector en la comuna de Lo Espejo. En el contenido audiovisual se puede apreciar cómo un hombre pide que no le hagan daño y el momento en que se le acercan un par de sujetos que lo mueven hacia un costado, sin que sea posible ver el resto de la secuencia de hechos, pues quedan fuera del encuadre de la cámara. Además, se puede escuchar el ruido de disparos y amenazas.

Si bien es cierto, es posible visualizar el arma que porta uno de los sujetos que corre hacia la víctima y la que porta otro que se traslada en un automóvil, las imágenes no resultan truculentas o morbosas. No existen imágenes que den cuenta de la comisión del delito y al ser imágenes grabadas de noche y en blanco y negro, no es posible obtener detalles nítidos de lo ocurrido.

De acuerdo a lo expuesto, es posible determinar que no existe abuso en la presentación de los hechos noticiosos, por lo que no se considera que el contenido audiovisual exhibido pueda afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día **27 de febrero de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

39. INFORME TVN C-15802

Programa : 24 Horas al Día
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 03 de enero de 2025, de 13:00 a 14:57 horas – 115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-115657-H3N2RO

ii. Denuncia:

“Periodista entorpeciendo labor de profesionales en accidente, mostrando imágenes sensibles y dando nombre de víctima menor de edad.”

iii. Justificación de Archivo:

El periodista en ningún momento interrumpió el trabajo de los profesionales a cargo del accidente carretero en Arauco (policía, bomberos, entre otros). Su rol fue relatar la información recopilada por

testigos y profesionales que atendieron el accidente, siempre con respeto, distancia y apegándose a los hechos.

No se exhiben imágenes sensibles del accidente. Sólo el microbús dañado y el bandejón central de la carretera golpeado. No se muestran víctimas del accidente, heridos o imágenes que podrían resultar de alto impacto para el horario de transmisión.

El periodista da el nombre de Isidora Arratia, una menor de 15 años que resultó ser una de las víctimas fatales del accidente. Lo hace porque su familia conversó con él y le contó detalles de la vida de la menor, como que cumplía años en 4 días más y viajaba para celebrarlos en vacaciones con sus abuelos. Un pariente que la esperaba también habla al respecto. No se exhiben imágenes de la menor, ni existe un tratamiento audiovisual sensacionalista al respecto.

El periodista a cargo del contacto en vivo ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas al Día** exhibido el día **03 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

40. INFORME MEGA C-15806

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 05 de enero de 2025, de 20:25 a 22:34 horas – 130 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-115725-L5K3X1 – CAS-115732-Y2R8T9

ii. Denuncia:

“Se hace alusión al carácter de profesor de un delincuente que asaltaba locales comerciales en los sectores de las Condes y Apoquindo para posteriormente señalar en el reportaje que la persona se dedicaba a hacer talleres en centros culturales. Dicha actividad no constituye docencia y las personas que se dedican a ser profesor deben presentar periódicamente certificados de antecedentes para poder ejercer su trabajo. La forma en la que está planteado el título de la nota denigra el trabajo de esta profesión y lleva a errores de interpretación por parte de la audiencia” CAS-115725-L5K3X1

“Resulta impresentable la falta de rigor de los profesionales de la información que elaboraron esta nota, al nombrar como poseedor del título de PROFESOR al delincuente nocturno que además realizaba un TALLER DE MANUALIDADES EN UN CENTRO CULTURAL de manera diurna. Esta imprecisión atenta contra la dignidad de quienes ejercemos la labor docente en este país, en el que para poder ejercer como profesor, se requiere estudiar en la universidad y presentar año tras año, nuestros certificados

de antecedentes impolutos. Espero que se rectifique y precise que no se trata de un profesor. Ya que de esta forma, se está desinformado a la audiencia que pretende obtener mensajes veraces y fidedignos por este medio de noticias" CAS-115732-Y2R8T9

iii. Justificación de Archivo:

El noticiario Central de Mega emitió un reportaje sobre un individuo que llevaba a cabo una serie de asaltos en locales comerciales ubicados en el sector de Apoquindo. El informe detallaba minuciosamente el modus operandi del asaltante, incluyendo detalles sobre su vestimenta, las tácticas que utilizaba para intimidar a los empleados y la forma en que ingresaba a los establecimientos para perpetrar los robos, siempre bajo la amenaza de un arma de fuego.

En un momento del reportaje, se mencionó brevemente que el asaltante ejercía como profesor en un centro comunitario de Santiago. Esta información fue entregada sin mayor contexto ni profundización.

La información proporcionada por el reportaje periodístico no tiene como objetivo dañar la dignidad ni la labor docente, sino que busca describir un hecho concreto que contrasta con la realidad del delincuente: mientras que en horas de la mañana se dedicaba a ayudar a otros en el centro comunitario, en horas de la tarde cometía robos en el sector de Apoquindo. El reportaje no especifica ni profundiza en las razones que motivaron los robos, sino que se limita a describir el modus operandi del asaltante y cómo fue finalmente detenido por la policía.

La información entregada por el reportaje, si bien puede ser considerada sensible, no constituye una falta ética ni legal, y se enmarca dentro del derecho a la libertad de información y expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **05 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

41. INFORME CHILEVISIÓN C-15808

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 06 de enero de 2025, de 20:28 a 22:35 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-115788-Z6V1F7

ii. Denuncia:

“Exponen a Jorge Valdivia después de salir de la cárcel, lo acosan en la calle y la gente que se encuentra en la calle tiene que protegerlo”

iii. Justificación de Archivo:

Información inicial del informativo que da cuenta, entre las 20:28:26 a 20:36:04 horas, de la situación judicial de Jorge Valdivia, formalizado por dos acusaciones de presunta violación, esto a partir del fallo reciente de la Corte Suprema que revocó la medida cautelar de prisión preventiva que cumplía el en la cárcel de Rancagua.

En este contexto la nota, que se apoya mediante el relato en directo de un periodista, incluye declaraciones del abogado querellante, de la vocera del Ministerio Público y de la abogada defensora, quienes comentan el fallo del máximo tribunal, esto en tanto se exhiben imágenes de archivo del imputado ingresando al penal, en el centro de justicia, entre otras.

En relación al cuestionamiento que aduce el denunciante, esto es, imágenes de un acoso periodístico al imputado, exhibidas en el informativo a las 22:00 horas (según indica en el formulario de denuncia), tras salir del recinto penal luego de la revocación de la medida cautelar, cabe señalar que las imágenes en las cuales se apoya el informe periodístico únicamente corresponden a registros de archivo, puesto que en tanto el noticiero central de la concesionaria se mantiene en pantalla, entre las 20:28:12 a 22:35:07 horas, aún se encontraban pendientes diligencias administrativas que permitieran que el referido ex futbolista pudiese dejar el recinto carcelario.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **06 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

42. INFORME CHILEVISIÓN C-15818

Programa : Contigo en Directo
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 09 de enero de 2025, de 15:30 a 18:40 horas – 190 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116057-P8Y9TO

ii. Denuncia:

Denunciante aduce la entrega información falsa referida a María Corina Machado, líder opositora del gobierno de Nicolás Maduro, por secuestro luego de una masiva manifestación

iii. Justificación de Archivo:

El programa presentó información de último minuto (16:56:02 – 17:06:52; 17:13:19 – 17:30:27; 17:37:18 – 17:46:44; 17:54:31 – 18:02:53; 18:09:50 – 18:16:45; 18:23:16 – 18:39:56) que refiere a María Corina Machado, líder opositora del gobierno de Nicolás Maduro, Presidente de Venezuela, respecto de quien medios internacionales y el partido político que ella representa (Vente Venezuela) habrían confirmado su

secuestro. En este contexto el relato inicial refiere al rol que ha asumido la referida líder; la masiva manifestación organizada en Venezuela; su salida de la clandestinidad; y el anuncio de su secuestro tras horas de la convocada marcha.

La periodista Soledad Agüero indica que se trata de una información que se hizo conocida a través de la cuenta de X de Vente Venezuela y luego a través de una publicación de Edmundo González, líder de oposición. Consecutivamente se exponen imágenes de archivo, se comentan los antecedentes disponibles y se exhibe un enlace en directo desde Venezuela.

Posteriormente (en el último segmento) se actualiza la información, se expone un video en donde María Corina Machado indica que fue perseguida y que se encuentra a salvo; y en pantalla se exhibe un post de Vente Venezuela, efectuado a través de X, que confirma su liberación.

Del examen de los contenidos fiscalizados es posible concluir que estos no tendrían la gravedad suficiente para configurar una inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Es dable presumir que no hubo una intención dirigida a causar confusión en la ciudadanía y menos abusar de la libertad de informar que le asiste, puesto que los elementos discursivos únicamente contextualizan hechos que en la fecha de emisión se encontraban en desarrollo. De este modo se podría sostener que aparentemente en el proceso de recopilación y difusión de la información se habría empleado un grado de diligencia acorde con la naturaleza del ejercicio de la actividad periodística.

En cuanto a la veracidad de la información expuesta (cuestionada por el único denunciante), el informativo no otorgó credibilidad a tales afirmaciones, por el contrario, únicamente se ciñe a exponer los antecedentes que habrían sido recopilados en el proceso de la actividad periodística. Desde esta perspectiva difícilmente es posible aseverar que la conducta de la concesionaria, ponderada desde la totalidad de los elementos identificados, pudiera constituir una conducta desinformativa que tenga la gravedad objetiva de afectar el derecho a la información que les asiste a los ciudadanos.

Es plausible sostener que el informativo desplegó una razonable diligencia en el tratamiento del tema sin incurrir en abusos, ya que el tratamiento periodístico se desarrolla dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial de la concesionaria, por lo que el contexto no parece propicio ni suficiente para efectivamente provocar los efectos denunciado.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **09 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

43. INFORME CHILEVISIÓN C-15859

Programa : Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 14 de enero de 2025, de 13:00 a 15:31 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116215-M6B3T7 – CAS-116216-L5ROQ5

ii. Denuncia:

“En noticias dice “Maite Orsini no va a trabajar en 60 días”, lo cual es una falta contra el derecho de ella como trabajadora de tomar acciones por su salud física y mental. El titular es insidioso y no reconoce que ella pueda recurrir a ese derecho. Sumado a eso, entrega el mensaje a la audiencia de que no es válido que una persona tome licencia por su propio cuidado.” CAS-116177-R5D9V1.

iii. Justificación de Archivo:

El programa en cuestión informa sobre el próximo vencimiento de la licencia médica que tiene la diputada Maite Orsini y de la controversia que se ha producido por una posible renovación de la misma. En circunstancias que habiendo estado bajo licencia médica asistió a diferentes actividades en el extranjero. Se exhibieron dos GC dentro de la nota: *“Revuelo por nueva licencia médica de diputada Orsini”* y *“Orsini va a cumplir 60 días sin ir a trabajar”*.

Aparecen entrevistados de cuatro diputados: Andrés Giordano (FA), Gael Yeomans (FA), Marlén Pérez (UDI) y el Vicepresidente de la Cámara de Diputados Eric Aedo. Los diputados afines a la colectividad política de la diputada Orsini le prestaron su apoyo y la diputada Pérez la criticó.

Con respecto a las denuncias es importante mencionar que el titular es correcto, real y como es sólo un titular no puede abarcar la noticia en su conjunto, información que se detalla en el desarrollo de la nota (13:58:02-14:07:20 horas) y que en ningún caso pone en duda el derecho o la oportunidad de la licencia médica, no se refieren a si es una licencia fraudulenta o derechamente ilegal, jamás se pone en duda el derecho a tener licencia médica y tampoco a si la licencia está bien otorgada o no. La nota expone a diputados de ambos sectores políticos lo que le entrega verosimilitud y objetividad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **14 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

44. INFORME CHILEVISIÓN C-15864

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 14 de enero de 2025, de 15:31 a 18:39 horas – 190 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116230-Q1Z7Y6

ii. Denuncia:

“El día 14/01 el programa Contigo en Directo hizo un despacho en directo de un periodista desde Viña del Mar entrevistando a los turistas argentinos en sus playas, dónde la pregunta más repetitiva era su sensación de seguridad, si habían sufrido algún incidente, robo, etc. A pesar de que los entrevistados insistían que se sentían seguros en Chile, el periodista volvía a repetir la misma pregunta y promovía que la respuesta de los visitantes fuera la que él esperaba que se diera para el programa. Esta es una grave falta a la democracia, la veracidad y la inteligencia de los televidentes, demasiado evidente las ganas que tiene ese programa y la televisión en general de instaurar un discurso de inseguridad en el país, a pesar de que tanto las evidencias como las opiniones de las personas demuestran lo contrario. Un país sano y democrático no se forja desde el concepto del miedo que crea rivalidades y odio. Este canal debería ser sancionado y avisado de que no todos los televidentes son personas ignorantes a los que pueden instaurar el discurso mainstream.”

iii. Justificación de Archivo:

En el contexto de una fiscalización de la policía marítima, a la que luego se suman componentes de Gobierno y Carabineros, el periodista a cargo del móvil del programa saca cuñas a los turistas, quienes resultan ser una mayoría argentinos. La principal motivación de la policía es recordarle a la gente que hay bandera roja en la playa (no se puede entrar al mar), y que no se puede ingerir alcohol ni drogas en la playa. El periodista a cargo se suma a las preguntas de la policía, aprovecha de conocer a los entrevistados y a algunos les pregunta sobre la inseguridad y/o delincuencia que han vivido en el país. La mayoría no ha vivido ninguna situación conflictiva que tenga relación con la delincuencia, salvo una señora de Mendoza quien relata que una conocida le robaron el auto en Viña del Mar y apareció en Santiago. La sensación común de todos los entrevistados es que existe delincuencia en todos lados y no sienten un incremento de esta en Chile.

El periodista a cargo no intenta instaurar un discurso de inseguridad en Chile. Sus preguntas, que no son insistentes sobre este punto, apuntan a exhibir la visión de extranjeros y turistas sobre un flagelo como la delincuencia, que ha azotado a la población del país en los últimos años. No se exhiben elementos para argumentar que el periodista a cargo intenta forzar una idea sobre la delincuencia. Entrevista a los visitantes sobre variados tópicos y acompaña la fiscalización de la policía marítima.

No se puede hablar de una falta a la democracia o a la verdad por parte del programa, pues el equipo periodístico entrevista al público en la playa de forma aleatoria sobre las solicitudes de la policía marítima, y dialoga con ellos sobre sus vacaciones, su lugar de origen, sobre la delincuencia y otros tópicos relacionados principalmente con las restricciones que promueve la fiscalización. El periodista a cargo nunca es insistente con la temática de la delincuencia, por lo tanto, no se podría argumentar que el programa busca instaurar una realidad o promover una sensación de inseguridad nacional que afecte al país.

El equipo periodístico del programa ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **14 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

45. INFORME MEGA C-15901

Programa : Meganoticias Alerta
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 21 de enero de 2025, de 12:59 a 15:29 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116307-D3K7Y9

ii. Denuncia:

“El periodista que dirige las noticias baja el perfil al saludo nazi realizado por Musk, justificando este. Cuando el otro periodista da razones para creer que fue una expresión de odio, el periodista que conduce prosigue con la apología. Estos hechos y comentarios que bajan el perfil a expresiones de odio, generan un daño no solo a la población judía del país, sino a todas aquellas que forman partes de colectivos que fueron violentados y perseguidos por parte del régimen nazi. Los comentarios emitidos en televisión abierta deben ser respaldados y no meras opiniones sin fundamento.”

iii. Justificación de Archivo:

El hecho en cuestión informado en el noticiero constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público²⁴, ya que aborda la asunción al poder de Donald Trump, el cual celebra su investidura como nuevo mandatario de Estados Unidos. El presidente electo es acompañado de distintos mandatarios y personalidades como Elon Musk, quien protagoniza un saludo considerado polémico en los medios y redes sociales por su parecido al saludo Nazi en donde lleva su mano derecha al pecho antes de disparar el brazo en diagonal hacia arriba con la palma de la mano hacia abajo en dos ocasiones. El generador de caracteres señala: “¿ELON MUSK HIZO SALUDO NAZI?”.

El hecho es comentado por el periodista a cargo de las noticias internacionales, Pablo Cuellar, quien señala que el cuestionamiento viene dado por su similitud con el saludo del Nacional Socialismo, gesto que para muchos representaba el símbolo Nazi, gesto que ha sido bastante criticado. Abriendo la pregunta al conductor del programa respecto a si ese gesto era una alusión directa al nacismo o bien una coincidencia desafortunada.

Karim Butte responde que no cree que tenga que ver con un saludo Nazi, sino que tendría que ver con una muestra de afecto hacia el público, eso dado que el gesto va a acompañado de otros gestos

²⁴ A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

extrovertidos como levantar los brazos, bailar, donde se veía muy eufórico, por lo que no cree que haya sido un saludo hitleriano como se interpretó.

Ante esto el periodista Pablo Cuellar señala que esto ha generado dudas por la cercanía que Musk ha tenido con la política alemana en el último tiempo, en donde se le ha vinculado a la extrema derecha, apoyando a varios países de Europa, información que Butte respalda, agregando que Musk podría haber sido un poco más prudente con el saludo, pero que considera que más bien tiene que ver con la euforia del momento. Cuellar cierra señalando que se estaría a la espera de obtener algunas declaraciones desde la Casa Blanca al respecto.

De acuerdo al tenor de la denuncia que indica que el programa estaría avalando expresiones de odio, al permitir que su conductor estaría justificando un saludo Nazi realizado por Elon Musk, faltando al respeto a la comunidad judía, son aspectos que no se advierten en la emisión, puesto que justamente lo que hace el noticiero es cuestionar dicho gesto, ya que no se tienen claridad si se hizo a propósito o bien se trata de una coincidencia desafortunada. El programa manifiesta que la duda se da en el contexto de la cercanía y apoyo de Musk a grupos de ultra derecha europeos, lo que haría que se vincule su saludo con el saludo Nazi. El periodista Pablo Cuellar aclara que realizar ese gesto en Alemania, sería considerado un delito, de ahí la relevancia de aclararlo.

Dicho cuestionamiento marca el punto que desestima lo imputado en la denuncia, puesto que no se advierte que se estén avalando expresiones de odio, sino todo lo contrario, establecen la relevancia del gesto y las implicancias que pudiese tener para países democráticos, en donde el conductor expone que no cree que se trate de algo así, sino que se trataría de un gesto desafortunado que da cuenta del estado eufórico de ese momento, lo cual no tiene relación con una justificación o fomento al odio hacia una cultura o nación en particular.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que Mega ostenta la calidad de medio de comunicación social²⁵, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa²⁶; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución, como en la propia Ley N° 19.733.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Alerta** exhibido el día **21 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

46. INFORME CHILEVISIÓN C-16119

Programa : Contigo en Directo
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión

²⁵ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

²⁶ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Lunes 10 de marzo de 2024, de 15:30:41 a 18:29 horas – 180 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-127479-H4M5Y4

ii. Denuncia:

Denunciante fue grabado en Holanda con Pocuro

iii. Justificación de Archivo:

El día 10 de marzo, durante la emisión del programa Contigo en Directo, el periodista Pablo Yutronic realiza una nota de prensa que muestra una fiscalización vehicular en la comuna de Providencia, específicamente entre las calles Holanda con Pocuro. Durante el despacho, entrevista a algunos motociclistas que están siendo fiscalizados para consultarles si cuentan con toda la documentación. Acto seguido, se acerca una funcionaria municipal de nombre Mirna, quien le dice *“Ahora trajeron a un motorista que se había dado a la fuga en la otra vereda donde estamos haciendo controles, se había dado a la fuga y los inspectores municipales lo trajeron al punto de control para ver qué pasa”,* se acercan al lugar y la persona que está siendo fiscalizada le dice al personal de Carabineros de Chile *“no quiero ser entrevistado, es necesario”,* el comunicador le contesta *“estamos transmitiendo en vivo”* y el hombre se aleja. El camarógrafo enfoca la cámara hacia su cara, espalda y luego hacia la moto sin mostrar la placa patente. Posterior a ello, el periodista dice *“Él se dio a la fuga, la persona que está con la mochila ahí en la espalda, el que no quiso hablar obviamente, se dio a la fuga, pero acá está la moto, si podemos mostrar Alex, aquí está la moto de la persona que se intentó dar a la fuga, no nos vamos a querer acercar porque podemos terminar de manera terrible el despacho y estamos a día lunes, partiendo el año, así que no me quiero arriesgar, queda mucho todavía”.*

A partir de las imágenes analizadas no se aprecia una posible vulneración a lo dispuesto en el artículo 1º, inciso 4º de la Ley 18.838, en relación a la Dignidad de las Personas y los Derechos Fundamentales, también contemplados en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, dado a que las imágenes emitidas por el programa no cuentan con la gravedad suficiente para generar una consecuencia que dañe la intimidad o la dignidad del denunciante, toda vez que se trata de una situación que acontece en la vía pública, que tiene una connotación de interés público, y que eventualmente se podría tratar de una conducta ilegal al intentar evadir una fiscalización vehicular.

En conclusión, es posible establecer que los hechos denunciados se encuentran amparados en el artículo 1º inciso 3 de la ley 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, por tanto, no existe una vulneración a la normativa, en cuanto a un trato que vulnere los derechos fundamentales de la persona afectada.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **10 de marzo de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

C. Conversación**47. INFORME TV + C-15822**

Programa : Sígueme
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 08 de enero de 2025, de 18:30 a 21:00 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116016-FIG4W6

ii. Denuncia:

“En el programa de hoy 8 de enero de 2025, se habló sobre licencias médicas psiquiátricas presentadas por la Diputada Maite Orsini, cuestionando el diagnóstico y la validez de la misma. Asegurando que la licencia presentada por la Diputada la había pedido para no ser destituido de su cargo y que seguramente la iba a extender hasta marzo, dando a entender que la Diputada no se encontraba enferma y que el motivo de la licencia sería falso (sería por razones personales y no por enfermedad). La salud mental es un tema delicado y quienes hemos padecido estas patologías sabemos lo que se sufre con la discriminación y falta de credibilidad, siendo frecuentemente estas cuestionamos por el COMPIN y por los empleadores. Al escucharlos sentí que se pone en duda estos diagnósticos y nos perjudica a todos quienes estamos en tratamiento psiquiátrico y nos vemos impedidos de trabajar.”

iii. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento hay que tomar en consideración que “Sígueme y te Sigo” es un programa de periodismo de espectáculos y farándula. Las opiniones enfáticas y “visceral” de conductores y panelistas son comunes en este tipo de programas. Su lenguaje suele ser coloquial, las opiniones suelen ser expuestas de forma teatralizada y su narrativa posee elementos de comedia.

El panel no cuestiona el diagnóstico y la validez de las licencias médicas de la diputada Maite Orsini, es más, establecen que la salud mental es un tema serio y complejo. El panel se refiere más que nada a la cronología sanitaria de la diputada, que desde noviembre a tenido licencias médicas, y esto podría afectar su trabajo en el Congreso. Además, dejan en claro, a partir de un trascendido de que Orsini habría ido a una fiesta el día antes de su última licencia, que muchas licencias psiquiátricas instan a sus pacientes a distraerse, y no hay restricciones de realizar actividades recreativas, como en otro tipo de licencias. Por otro lado, si bien parte del panel se pone en el caso de que, además de estar enferma, estas licencias médicas y otras futuras la pudiesen ayudar para no enfrentar o postergar una posible destitución de su bancada en el Congreso, nunca ponen en duda la veracidad de sus licencias, de su psiquiatra, ni de sus afecciones sanitarias.

Los dichos del panel corresponden a su opinión, la cual es subjetiva y no intenta erigirse como una verdad absoluta. El panel nunca cuestiona los padecimientos de salud de la diputada, pero si se pregunta si sus ausencias no provocarán el fin de su carrera política.

El panel ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sígueme** exhibido el día **08 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

48. INFORME TV + C-15823

Programa : Sígueme
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 08 de enero de 2025, de 18:30 a 21:00 horas - 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116014-K5MOY1

ii. Denuncia:

"Encuentro de mal gusto la vestimenta, algunas panelistas mostrando todo, recuerden que hay horario de protección al menor! Francamente, nadie sanciona ni supervisa eso que es muy delicado."

iii. Justificación de Archivo:

El programa conducido por Julia Vial fue objeto de una denuncia debido a la vestimenta de las panelistas Carla Ballero, Daniela Aranguiz, Camila Campos, María Paz Arancibia y Michael Roldán. El episodio en cuestión fue emitido durante el horario de protección a los niños, niñas y adolescentes, lo que suscitó la preocupación de que la vestimenta de las panelistas pudiera ser inapropiada para dicha audiencia.

Tras un análisis exhaustivo del programa, incluyendo una revisión detallada de la vestimenta de las panelistas, se determinó que no había elementos que infringieran la normativa vigente en materia de protección a la infancia y la adolescencia. La vestimenta de las panelistas, aunque acorde a la temporada de verano, no fue considerada inapropiada ni ofensiva para el horario de emisión.

Es importante destacar que la Ley del Consejo Nacional de Televisión y su normativa no contempla regulaciones específicas sobre la vestimenta de los participantes en programas de televisión. El CNTV no tiene la facultad para sancionar el gusto en el vestir o establecer lo que es correcto o no en términos de vestimenta. La elección de la ropa es una expresión individual y una cuestión de libertad personal,

siempre y cuando se respeten los límites establecidos por la ley y se considere el contexto y el horario de emisión.

El programa *Sígueme* y sus panelistas no infringieron ninguna normativa vigente ni incurrieron en conductas inapropiadas para el horario de emisión. La libertad de expresión y la elección individual en materia de vestimenta deben ser respetadas, siempre y cuando se actúe dentro del marco de la ley y se considere el bienestar de la audiencia, especialmente de los más vulnerables.

En este caso específico, se consideró que la vestimenta de las panelistas, aunque pudo haber sido percibida como "atrevida" o "sugerente" por algunos telespectadores, no transgredía los límites establecidos para el horario de protección a los niños, niñas y adolescentes. No se encontraron elementos que pudieran ser considerados como explícitamente sexuales, violentos o que incitaran a comportamientos perjudiciales para los menores de edad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sígueme*** exhibido el día **08 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

49. INFORME TELEFÓNICA C-15825

Programa : Todos Somos Técnicos
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TNT Sports
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 08 de enero de 2025, de 19:00²⁷ a 21:00 horas – 120 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116040-J4M5X6 – CAS-116064-K1K1P4

ii. Denuncia:

“El señor Johnny Herrera habla muy mal contra el equipo Colocolo y sus hinchas y se burla constantemente. Comentarios de Johnny Herrera que incita al odio”

iii. Justificación de Archivo:

Todos Somos Técnicos es un programa de conversación futbolística con tintes de humor. Existen variados personajes que son reconocidos hinchas de equipos chilenos. Uno de ellos es Johnny Herrera, quien es seguidor de Universidad de Chile, además de ex jugador y ex capitán del mismo club. A pesar de esto, intenta ser neutral en sus comentarios sobre otros equipos, incluyendo a su archirrival Colocolo, y si opina lo hace desde su visión futbolística, utilizando a veces, al igual que todos los demás panelistas, recursos de comedia, narrativa que caracteriza los diálogos en el programa. Por ejemplo, en

²⁷ Horario indicado en la página del canal y en la denuncia

la emisión fiscalizada, mencionó que *“las nuevas camisetas de Colocolo se parecían a las camisas para dormir que usaba su madre en los años 60”*. Un comentario que claramente proviene desde el humor.

No se exhiben contenidos en la emisión fiscalizada donde Herrera emita comentarios de odio hacia el club Colocolo, sus jugadores, su hinchada, sus dirigentes y su equipo técnico. Tampoco realiza comentarios que inciten al odio de forma generalizada. Herrera realiza críticas desde su rol de comentarista deportivo, y en dicho rol debe expresar su opinión, la que generalmente entra en una disputa pluralista en el panel. Herrera bromea con las temáticas en los programas, como todos los demás panelistas, y entrega su opinión técnica de fútbol, que como toda opinión es subjetiva y no intenta erigirse como una verdad absoluta. Johnny Herrera ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Todos Somos Técnicos*** exhibido el día **08 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

50. INFORME CANAL 13 C-15851

Programa : Mesa Central
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 12 de enero de 2025, de 11:00:25 a 13:01:39 horas - 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116173-J5D5Y6

ii. Denuncia:

“El invitado miente de manera descarada y especula sobre hechos importantes del país, cita datos erróneos y el entrevistador le sigue el juego sin cuestionar las Fake news”

iii. Justificación de Archivo:

A partir de la revisión exhaustiva de las imágenes emitidas en el programa de conversación Mesa Central el día 12 de enero, se observa al conductor Iván Valenzuela junto a los invitados Cristian Valdivieso, representante de Encuesta Critería; Ximena Jara, columnista y militante del Partido Socialista; y Max Colodro, analista político. Durante la emisión, se presentan datos sobre la aprobación del Gobierno y la credibilidad del Presidente Gabriel Boric, además de un análisis sobre la polémica intención de compra de la casa del expresidente Salvador Allende por una suma de 680 millones de pesos. En este contexto, se discuten las implicancias políticas y administrativas de la situación, así como la salida de la ministra de Bienes Nacionales en relación con este tema.

Desde un punto de vista normativo, el contenido emitido no vulnera la Ley 18.838, ya que el programa se enmarca dentro del género de conversación y análisis político, donde es natural la existencia de diferentes posturas y opiniones. Asimismo, no se identifican expresiones que constituyan desinformación, dado que la discusión se sustenta en antecedentes de interés público y en cifras provenientes de fuentes reconocidas.

En este sentido, el debate sobre temas de relevancia nacional, como decisiones gubernamentales o el uso de recursos públicos, se enmarca dentro del ejercicio legítimo del periodismo y no constituye una vulneración al derecho a la información. Además, la Ley 19.733 establece que la expresión de opiniones no puede ser objeto de censura previa, salvo en casos de vulneración explícita a derechos fundamentales, lo que no se observa en este caso.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mesa Central** exhibido el día **12 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

51. INFORME TV + C-15800

Programa : Sígueme
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 02 de enero de 2025, de 18:30 a 21:00 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-115653-W3Y4Y9

ii. Denuncia:

Exhibe violencia excesiva contra panelista nueva. La panelista Daniela Aránguiz maltrata públicamente en el programa a la periodista María Paz. No deja hablar y se ríe de ella. Estando en un programa de protección al menor. No debería mostrar ese tipo de vulneración a una persona que incentiva el odio hacia la mujer.

iii. Justificación de Archivo:

La opinión reprochada en contra del programa por parte del denunciante, corresponde a un bloque del espacio, en el cual se presenta una nota sobre la supuesta relación que existiría entre los integrantes de un reality show (Faloon Larraguibel y Raimundo Cerda), siendo en éste contexto que se comenta sobre este tipo de relaciones, que se crearían estando en un encierro de esas características y de lo difícil que es lograr mantener esas relaciones fuera del encierro en la vida cotidiana, más aun siendo Larraguibel separada y madre, en contraposición de Cerda que es soltero y sin hijos.

Se habla de la compatibilidad entre ambos personajes, provocando en ese momento del espacio un supuesto intercambio de palabras entre la periodista y panelista María Paz Arancibia y la panelista Daniela Aránguiz, debido a una pregunta que quería hacer la periodista hacia Aránguiz, la cual no logra

realizar del todo, por la contra pregunta que hace Aránguiz hacia la misma periodista, la que sería si Arancibia la considera pesada, surgiendo comentarios entre ellas y entre el resto de los panelistas, sobre la forma de responder de Aránguiz y de su manera de ser.

Acto seguido la periodista María Paz Arancibia, comenta que su familia se sintió mucho en el primer día de la llegada al programa de la periodista (dando a entender que consideraron que no fue bien recibida), mientras Aránguiz pide disculpas a la familia de María Paz, agregando que es su forma de ser, de su personalidad, en tanto, los demás miembros del espacio, agregan comentarios que provocan un momento más de distensión, dando paso el panelista Michael Roldán junto a la animadora del programa Julia Vial, a otro tema totalmente distinto de la pauta de ese día.

Analizando los contenidos, se puede concluir que, en tanto, la concesionaria tiene un objetivo fundamentalmente de entretención, educación e informativo, basado en la libertad de opinión y expresión, mostrando y dando a conocer programaciones en forma simple, pluralista y no tiene relevancia de conflicto con la legislación vigente y de ningún bien jurídico protegido por el correcto funcionamiento, ni otro de los reconocidos y tutelados por la Ley N°18.838, fue afectado en este caso. Asimismo, el programa responde a la línea editorial del canal involucrado. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple el rol de informar a su audiencia, ejerciendo de esta forma su libertad de expresión, que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de expresión del medio televisivo y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución Política de 1980; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sígueme** exhibido el día **02 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

52. INFORME TV + C-15882

Programa : Sígueme
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 17 de enero de 2025, de 18:30 a 21:00 horas - 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116266-P4MOL7 - CAS-116268-Q7P4D2

ii. Denuncia:

Se observa que la animadora Julia Vial y la panelista Daniela Aranguiz humillan y faltan el respeto a la periodista María Paz Arancibia, no la dejan hablar. La animadora es autoritaria e ignora a la periodista.

iii. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento hay que tomar en consideración que “*Sígueme y te Sigo*” es un programa de periodismo de espectáculos y farándula. Las opiniones enfáticas y “viscerales” de conductores y panelistas son comunes en este tipo de programas. Su lenguaje suele ser coloquial, las opiniones suelen ser expuestas de forma teatralizada y su narrativa posee elementos de comedia.

No se exhiben contenidos donde la animadora Julia Vial y la panelista Daniela Aranguiz humillen o le faltan el respeto a la periodista María Paz Arancibia.

María Paz Arancibia emite comentarios con total libertad, y es respetada y escuchada, al igual que todos sus compañeros de panel. Al final del programa, una de las panelistas le pregunta a Arancibia sobre algunos de la prensa que establecen que habría problemas entre ella y el panel del programa. Ella desmiente que haya problemas, pero reconoce que al principio le costó entrar en el engranaje del programa.

El panel ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sígueme*** exhibido el día **17 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

53. INFORME CANAL 13 C-15898

Programa : Hay que Decirlo
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 21 de enero de 2025, de 17:09:01 a 19:14:16 horas – 125 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116325-N2C4Y4

ii. Denuncia:

“En horario familiar hablan de abusos sexuales y dan a conocer casos explícitos con lenguaje no apto para menores”

iii. Justificación de Archivo:

A partir de la revisión exhaustiva de las imágenes emitidas en el programa Hay que Decirlo el día 21 de enero, se observa a los conductores Pamela Díaz e Ignacio Gutiérrez abordar el sobreesimio del caso de abuso sexual en contra del actor Cristián Campos, quien fue acusado por Raffaella Di Girolamo de hechos ocurridos cuando ella era menor de edad.

Durante la emisión, se cuenta con la presencia de una psicóloga, quien aporta herramientas para identificar a víctimas de abuso sexual y enfatiza la importancia de denunciar este tipo de hechos, sin importar el tiempo transcurrido. Además, el programa da espacio a mensajes de la audiencia en los que algunos televidentes comparten experiencias personales de abuso, las cuales son comentadas y analizadas por la especialista desde una perspectiva profesional.

Desde un punto de vista normativo, no se identifican vulneraciones a la Ley 18.838, ya que el programa aborda el tema con un enfoque informativo y de orientación, sin incurrir en un tratamiento sensacionalista o en la exposición de detalles explícitos que pudieran vulnerar la dignidad de las personas involucradas. La conversación se desarrolla en términos adecuados, utilizando un lenguaje respetuoso y técnico al referirse a las consecuencias del abuso sexual en la salud mental.

Asimismo, la cobertura se encuentra amparada por el derecho a la información, al tratarse de un tema de interés público con impacto en la discusión social sobre la violencia de género y los derechos de las víctimas.

En cuanto a la adecuación del contenido dentro del horario de protección de menores, se observa que el tratamiento del caso se realiza con un lenguaje apropiado, sin elementos explícitos que pudieran resultar inapropiados para audiencias infantiles.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Hay que Decirlo*** exhibido el día **21 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

54. INFORME TV + C-15909

Programa : Sígueme
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 24 de enero de 2025, de 18:30:07 a 20:59:49 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116364-H9G5G9

ii. Denuncia:

“El periodista Michael Roldan, mientras hablan sobre la diputada Maite Orsini, festina y da a entender que cuando era menor de edad en una entrevista al actor Jorge Zabaleta, la diputada le coqueteo, siendo el actor un adulto y ella menor de edad”

iii. Justificación de Archivo:

A partir de la revisión exhaustiva de las imágenes emitidas en el programa de farándula Sígueme, el día 24 de enero, se observa al conductor Michael Roldán junto a los panelistas Carla Valero, Daniela Aránguiz, entre otros. Durante la emisión, se analiza la situación política que atraviesa la diputada Maite

Orsini, en el contexto de la pérdida de apoyo por parte de su partido, Frente Amplio, debido a sus recientes acciones vinculadas a la investigación que involucra a su expareja, el exfutbolista Jorge Valdivia.

En este marco, Carla Valero comenta, a raíz de una nota periodística emitida por Canal 13, que le sorprende el cambio de Maite Orsini con el paso de los años, mencionando que en su juventud mostraba mayor energía y seguridad en sus entrevistas. A esta afirmación, el conductor del programa, Michael Roldán, responde en tono humorístico: “se joteaba a Zabaleta ya a esa edad”, haciendo alusión a la actitud de amabilidad y femenina de Orsini en una entrevista con el actor Jorge Zabaleta.

Desde un punto de vista normativo, no se advierten vulneraciones a la Ley 18.838, ya que el comentario realizado por el conductor no contiene afirmaciones de carácter injurioso ni configuraciones de discurso de odio. Asimismo, tampoco se identifican vulneraciones, pues el contenido emitido no constituye una afectación a la honra de Maite Orsini ni la imputación de hechos falsos o delictivos. Además, el comentario realizado por el conductor fue breve, no tuvo mayor desarrollo dentro del programa y no generó reacciones o amplificaciones por parte del panel.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sígueme** exhibido el día **24 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

55. INFORME TV + C-15916

Programa : Sígueme
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 29 de enero de 2025, de 18:30:42 a 20:59:44 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

67 Denuncias:

CAS-116410-Z5VOL6 - CAS-116471-M4Y5X3 - CAS-116493-T1Q2R8 - CAS-116411-D5Y7D7 - CAS-116564-XON9J7 - CAS-116433-YOK9M7 - CAS-116488-B8HOV7 - CAS-116507-X4MOQ6 - CAS-116439-R6W1P8 - CAS-116509-T9K5R9 - CAS-116484-G2D1V4 - CAS-116458-V4Q1Y3 - CAS-116519-Z7VOC6 - CAS-116438-Z5H7V8 - CAS-116494-ROH9P7 - CAS-116420-L8G2X1 - CAS-116453-S6K8J2 - CAS-116475-B5R8Z5 - CAS-116476-X9QOJ2 - CAS-116422-L5Y1Q9 - CAS-116590-S6H1Y1 - CAS-116457-X6S9JO - CAS-116487-T6H4F5 - CAS-116499-S2Y1Z4 - CAS-116421-D8X6Z3 - CAS-116406-B1Z7P3 - CAS-116412-T5F3W4 - CAS-116498-K7J4ZO - CAS-116520-M6N4G9 - CAS-116431-T2JOMO - CAS-116432-ROK6Y1 - CAS-116437-C6M5X5 - CAS-116500-S2J3N9 - CAS-116524-C7X5C8 - CAS-116461-J6X8P5 - CAS-116414-G9DOG2 - CAS-116459-J8H9L2 - CAS-116445-P9V6J3 - CAS-116455-BOP8Y2 - CAS-116452-Z6L6Y9 - CAS-116506-P3H8J2 - CAS-116424-R5FOW4 - CAS-116505-M1X2W9 - CAS-116451-D3W9Q2 - CAS-116510-L8Z4Z8 - CAS-116447-H3N8L5 - CAS-116446-L7S5S9 - CAS-116460-V5N3G4 - CAS-116516-N1B7K7 - CAS-116467-N4D1V7 - CAS-116473-H5S3L7 - CAS-116413-W2F4W3 -

CAS-116404-X6C6M6 - CAS-116513-Z8K5J2 - CAS-116407-P6D2P1 - CAS-116442-T3G9V6 - CAS-116440-M4V7Z0 - CAS-116503-N2N6S5 - CAS-116456-W3C1R9 - CAS-116470-B9T8D8 - CAS-116423-T9NOR1 - CAS-116436-MOM2T3 - CAS-116522-W3Y7W3 - CAS-116468-G2Z9N4 - CAS-116418-VIX6Q1 - CAS-116417-C7P4Q2 - CAS-116429-J6N2D1.

ii. **Denuncia:**

Se han acogido a tramitación 67 denuncias que aducen malos tratos y una actitud hostil de Daniela Aránguiz en contra de María Paz Arancibia, periodista y panelista del programa.

iii. **Justificación de Archivo:**

Los contenidos denunciados dicen relación con la interpelación que efectúa Daniela Aránguiz a su compañera de panel, la periodista María Paz Arancibia (19:05:26 - 19:14:49). La primera indica que ella es una *“mujer que dice las cosas en presencia de las personas”* y no habla mal en otros programas de sus compañeros, por lo que se sintió dolida, ya que la periodista habría faltado a la verdad. Agregando que a partir de lo ocurrido optó por cortar los lazos, ya que lo dicho por la periodista involucra a sus hijos.

Ante esto María Paz Arancibia manifiesta no estar de acuerdo, que el trato que ella mantiene con cualquier persona siempre es profesional, que considera que hubo una falta de respeto de quien la interpela, a causa de las formas. En este contexto ambas intercambian sus puntos de vista, sin lograr un consenso. Tras esto la conductora interviene señalando que la invitación a ambas es ser profesionales, y que es positivo que *“las cosas”* se conversen, finalizando con ello el tema.

Efectuado un análisis de los contenidos denunciados, se estima que en su exhibición no se advierte un trato vejatorio o denigrante en contra de la periodista María Paz Arancibia, sino que, más bien, se genera un espacio de debate y discusión, sin que ello implique la vulneración de un derecho fundamental.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sígueme*** exhibido el día **29 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

56. INFORME CANAL 13 C-15929

Programa : Hay que Decirlo
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 29 de enero de 2025, de 16:59 a 19:12 horas - 135 minutos

i. **Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-116403-K8P5Y3

ii. Denuncia:

“Estoy viendo un programa en horario familiar y en uno de los reportajes que hacen los periodistas en dicho programa mencionan que “Naya fácil tuvo que separar a sus padres con cuchillos para que no pelearan sus padres” considero que no corresponde y tampoco mencionarlo en un horario no adecuado cuando hay niños que circulan por la casa, mi hija de 5 años me pregunta porque ellos dicen eso y le debo explicar improvisadamente”

iii. Justificación de Archivo:

El programa denunciado muestra un GC que indica: *“Naya Fácil, la reina de las redes sociales”*. Posteriormente se aprecia en pantalla una gráfica con el siguiente texto *“Vivíamos en un sector súper rural, entonces no había mucha ayuda. Llamaba a Carabineros, pero me acuerdo que cuando llamaba, porque había violencia, se demoraban 45 minutos en llegar. O sea, cuando mis papás ya se habían pegado. Muchas veces los tuve que separar con cuchillos. Era fuerte. NAYA FÁCIL – DIARIO LA CUARTA EN 2022”*. Se comenta en el panel que es a través de redes sociales donde la influencer contó los episodios que tuvo que vivir por la violencia y abusos por parte de su padre.

De acuerdo a lo revisado en las imágenes, se aprecia que los panelistas destacan que Naya Fácil es una influencer muy reconocida a nivel nacional, con más de 5.000 seguidores, organizadora de la Gala del Pueblo.

El programa denunciado sólo resalta la compleja infancia que vivió Naya Fácil con sus padres cuando protagonizaban episodios de violencia intrafamiliar y, a pesar de ello, fue capaz de salir adelante.

En conclusión, se determina que, si bien se muestra en pantalla una gráfica aludiendo un tema de violencia intrafamiliar sufrido por Naya Fácil, no se advierte una situación que afecte la formación espiritual e intelectual de la niñez, dado a que no se muestran imágenes, ni se generan comentarios al respecto.

El foco central de la conversación dice relación en cómo este personaje pudo surgir a pesar de todas las adversidades que le tocó vivir en su infancia y adolescencia.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hay que Decirlo** exhibido el día **29 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

57. INFORME CHILEVISIÓN C-15938

Programa	: Plan Perfecto
Género – Subgénero	: Conversación – Opinión
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro de horario de protección
Emisión	: Viernes 31 de enero de 2025, de 18:33:32 a 20:27:00 horas – 115 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116521-Z4C9Q9

ii. Denuncia:

“Un panelista dijo en este programa que yo, sin nombrarme, pero es obvio que se refirió a mi por lo mediático del tema. Dijo: bueno y así como le cagaron la carrera a Ramón Llao. Exijo, la máxima sanción del programa, del señor que dijo esto, me rectifican”

iii. Justificación de Archivo:

Visto y analizado el programa denunciado, se puede señalar lo siguiente: Para contextualizar, es necesario precisar que los panelistas inician el debate a raíz de la polémica que se generó en los Premios Caleuche, luego del discurso pronunciado por Gonzalo Valenzuela, tras felicitar al actor Roberto Farías por ser premiado.

En pantalla se despliega un GC: *“El duro descargo de Gonzalo Valenzuela por antigua funa”*. El conductor Juan Pablo Queraltó lee el discurso emitido por Gonzalo Valenzuela, dice entre otras palabras previas *“(…) Me gustó mucho y estoy muy feliz de ver a Roberto Farías recibiendo ese premio, nosotros hace un par de años íbamos a estrenar una obra de teatro, pero no pudimos porque fuimos funados por nuestra propia gente (…)”*.

Los panelistas comentan el daño que provocan las denuncias por presuntas violaciones y abusos sexuales. En ese momento, el panelista Claudio Rojas nombra a figuras públicas que han pasado por la misma situación como Cristian Campos, Jorge Valdivia y Roberto Farías. La panelista Renata Bravo señala que siempre hay que creerle a la presunta víctima, pero cuando el denunciado es inocente los medios no lo corrigen y la gente se queda con la primera noticia. Acto seguido, El panelista Javier Fernández expresa *“hay grandes actores que, por acusaciones, como Ramón Llao, se acabó su carrera o sea para siempre. Yo solamente quiero decir una cosita, que venimos de una sociedad donde se normalizó mucho el abuso en todo sentido, entonces claro, ellas se enojan y terminan siendo abusadoras, entonces es un tema súper complicado yo creo que como sociedad tenemos que pensar en no tratarnos mal, ni unos ni otros, tenemos que empezar a tratarnos bien, todos hemos sido un poco abusados era una sociedad abusadora en todo sentido”*.

Luego de analizar las imágenes, se concluye que no existe por parte del señor Fernández la intención de causar una revictimización ni daño a la integridad psíquica de la denunciante²⁸. Lo anterior, porque el comentario emitido está dirigido específicamente a cómo se destruyó la carrera de Ramón Llao. En su intervención, no existe individualización hacia ninguna persona. En consecuencia, los comentarios vertidos por el panelista no son susceptibles de ser sometidos a una sanción, toda vez que prevalece la libertad de emitir opinión y la de informar, amparada en el artículo 19 N°12 de nuestra Carta Fundamental y artículo 13 de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Plan Perfecto** exhibido el día **31 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

²⁸ CNTV no defiende los intereses o posiciones jurídicas de los particulares que aparecen en las emisiones, ni si quiera sus derechos fundamentales de manera directa. (STC-Rol-13.405-22)

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

58. INFORME TV + C-15944

Programa : Sígueme
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 04 de febrero de 2025, de 17:00 a 18:59 horas – 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116560-D8P3Z3

ii. Denuncia:

“En este programa existen opiniones bastante homofóbicas, bastante feministas, totalitarias, y fuera de lugar por parte de algunos panelistas. Ejemplos son Camila y el Sr. Roldan. Deberían expulsarlos por ni permitir la libertad de ideas, de prensa y de opiniones diversas.”

iii. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento hay que tomar en consideración que “*Sígueme y te Sigo*” es un programa de periodismo de espectáculos y farándula. Las opiniones de los panelistas suelen ser enfáticas, “viscerales”, expuestas de forma teatralizada y su narrativa posee elementos de comedia.

Se trata el caso de lo dichos machistas del cantante Pablo Herrera sobre la vida amorosa de la diputada Maite Orsini. El panel está de acuerdo en la misoginia de su discurso, y destaca que la forma en que se refiere Herrera a la diputada es poco inteligente, pues es de conocimiento público que el cantante quiere iniciar una carrera política, y este tipo de comentarios lo perjudica, no importando al sector político que pertenezca.

No se exhiben contenidos donde se expresen pensamientos homofóbicos, totalitarios o feministas por parte de los panelistas Camila y Roldán, ni tampoco del resto. Existe una crítica a Pablo Herrera en donde se aplica el sentido común. El análisis de los panelistas representa su opinión, que es subjetiva, y no intenta erigirse como una verdad absoluta.

El panel ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sígueme** exhibido el día **04 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

59. INFORME CANAL 13 C-15948

Programa : Hay que Decirlo
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 04 de febrero de 2025, de 18:30 a 20:59 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116558-C6COQ3 – CAS-116559-T1B3L8

ii. Denuncia:

Durante una emisión del programa, el panelista Matías Vega inició la interpretación de la canción "El que baila pasa", siendo acompañado por otros miembros del panel. La letra de dicha canción ha sido considerada inapropiada debido a su asociación con eventos de violencia política ocurridos en Chile.

iii. Justificación de Archivo:

El programa de farándula conducido por Pamela Díaz e Ignacio Gutiérrez cubrió una variedad de temas, incluyendo la "Gala del Pueblo" organizada por la influencer Naya Fácil y su disputa con el ex participante de reality shows, Sebastián Ramírez. También discutieron el regreso de Tonka Tomicic a la televisión, explorando sus posibles oportunidades laborales y su situación legal en el conocido "Caso relojes", en el que se vio involucrada junto con su marido.

Al final del programa, Rodrigo "Gallina" Avilés transmitió en vivo desde el Estadio Español de Viña del Mar para investigar si la "Gala del Pueblo" contaba con los permisos necesarios. El reportero intentó ingresar al estadio sin éxito, mientras interactuaba con los conductores y panelistas del programa. En ese momento, Matías Vega dijo "el que baila pasa", en el momento que los vecinos del lugar desfilaban en una alfombra roja.

Es importante destacar que en ningún momento del programa el conductor radial cantó la canción "el que baila pasa", que se utilizó durante el "Estallido Social" en octubre de 2019. Esta canción se asoció con las barricadas, donde los automovilistas sólo podían pasar si bailaban, una situación que fue condenada por varios sectores del país. Sin embargo, el comentario de Vega fue parte de una humorada, sin el afán de recordar ese momento, sino dentro del juego junto con sus compañeros de panel.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Hay que Decirlo** exhibido el día **04 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

D. Publicidad**60. INFORME TVN-CHILEVISIÓN-CANAL 13- TV+ C-15799**

Programa : Yo Quiero Elegir

Género – Subgénero : Publicidad – Spots Comercial
Canal : TVN – Chilevisión – Canal 13 – TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 02 de enero de 2025, de 14:09:46 y 24:14:34 horas – 30 segundos

i. Identificación de las denuncias:

134 Denuncias:

CAS-115974-G7SOJ4- CAS-115956-L5TOW3 - CAS-116018-JOX7HO - CAS-115902-S5X5TO - CAS-115988-P6T2M6 - CAS-115986-T9L6J6 - CAS-115922-N9X2C5 - CAS-115741-X9T8F3 - CAS-115655-D4H8Q5 - CAS-115923-G1F4N5 - CAS-116030-Y4R2D0 - CAS-115903-X7F3C7 - CAS-115977-L3M9Z5 - CAS-115889-F1Z1C9 - CAS-115910-P8B7X6 - CAS-115981-R6K6M8 - CAS-115812-B1H1G5 - CAS-116205-L5H5Q7 - CAS-116374-POL7Y2 - CAS-115907-M7V6G6 - CAS-115972-R4K7N7 - CAS-115844-K4Y7X5 - CAS-115810-POR4S1 - CAS-116052-B7W4GO - CAS-115948-P8N6N1 - CAS-116246-M1H1C2 - CAS-116345-N4K8R2 - CAS-115884-J1R9Q6 - CAS-115979-W1M5T6 - CAS-115951-B7Z4T6 - CAS-115651-L9B3G8 - CAS-116031-Q6B2Y2 - CAS-115803-KOG4G2 - CAS-116299-M6Z9L7 - CAS-115661-L7M7Q0 - CAS-115962-K3X1M1 - CAS-116037-R4Q5J1 - CAS-116003-L1F2P1 - CAS-115885-V3SOH1 - CAS-116015-H6V1Z9 - CAS-115794-N4S8P7 - CAS-116007-Z4R8B5 - CAS-116002-D2W2DOCAS-116019-K1K3Q3 - CAS-115895-D4W9Z4CAS-116265-MOZ1Q1 - CAS-115963-G3R5K2CAS-115901-T6Q2K6 - CAS-115867-HOV4K4CAS-116237-X1R5G8 - CAS-115987-F3N7PO - CAS-115964-Z4F3K4 - CAS-116255-G5R5L7 - CAS-116199-J5L1R1 - CAS-116005-W1V1P5 - CAS-115998-N3W2N6 - CAS-115896-N7Y2B5 - CAS-115950-V8S6L3 - CAS-115991-M4J3R5 - CAS-115751-C7F0K6 - CAS-115897-Z4T8F7 - CAS-115654-B6T7L4 - CAS-116214-Q1Q1N9 - CAS-116264-B2M2D9 - CAS-115883-H1X4G1CAS-115913-N7Z1D5 - CAS-115967-Q4V8W9 - CAS-116001-W4F3D3 - CAS-115928-G2QOPO - CAS-115965-J7H3M9 - CAS-116033-L5D6T7 - CAS-116047-F8B3X8 - CAS-115985-D8ROL5 - CAS-116254-Y4D6X8 - CAS-115898-M3M4L2 - CAS-116056-HOT5L6 - CAS-116222-T3C6J8 - CAS-115899-T9MOQ8 - CAS-115935-QOR8M4 - CAS-115931-KOB8J5 - CAS-115966-V8H1M8 - CAS-115952-P7YOS2 - CAS-115796-H2X5J8 - CAS-115814-T7L2W9 - CAS-115842-K7QOD4 - CAS-116059-R4K1P8 CAS-115953-M4N9S2CAS-115924-N4B8J9 - CAS-116029-J9ROD1CAS-115659-Y5T5M1 - CAS-116292-J8W5X4 - CAS-115890-Z6K7Z6 - CAS-115940-L5C4R1 - CAS-115815-N6N5Y3 - CAS-115982-G1SOYO - CAS-115894-P7Y1P1 - CAS-116276-V3J7L7 - CAS-115792-D7R4S7 - CAS-116617-V7M5R7 - CAS-116038-D5F5T9 - CAS-115911-W9N7F5 - CAS-115939-J1X5Z3 - CAS-116116-G6D4B2 - CAS-115970-X7H2BO - CAS-115949-W2V9L4 - CAS-116011-Y7F8F5 - CAS-115975-K2P9G8 - CAS-115808-V2F5V4 CAS-116026-P9L1G9 - CAS-115971-W4Q5N8 - CAS-115914-Q9H4Q4 - CAS-115961-T6L2D3 - CAS-115906-W2B6G2 - CAS-115816-K1V8L8 - CAS-116006-T5J8M2 - CAS-115980-TOC1N9 CAS-115930-Q9H9M4 - CAS-116060-S6G3V9 - CAS-116278-Z5B3Q6 - CAS-115893-S5Y7F0 - CAS-115997-M8D9J2 - CAS-116017-L6R3Y5 - CAS-115996-S5F8Z4 - CAS-115865-P9B2V9 - CAS-115989-Y6B6M7 - CAS-116298-G1MOC7 - CAS-115954-N9Q4C7 - CAS-116046-S6G4B1 - CAS-115834-M1X6F4 - CAS-115946-L5V7R8 - CAS-116020-Z9K4FO-CAS-116274-K3T3PO - CAS-115888-L8X1D5 - CAS-116004-P1T5V3.

ii. Denuncia:

La mayoría de los denunciantes cree que la campaña publicitaria "Yo quiero elegir" financiada por la Asociación de AFP, entregaría información falsa y engañosa sobre el uso del 6% adicional que se agregaría a las futuras cotizaciones para pensiones, presentando escenarios ficticios como reales. Induce a creer que dicho porcentaje será mal utilizado por las futuras instituciones inversoras que podrían existir para esos fondos extras, desinformando a la ciudadanía y promoviendo una posición política específica.

iii. Justificación de Archivo:

Cabe hacer presente que las siguientes concesionarias transmitieron 12 veces la publicidad denunciada: TVN (5 spot), Chilevisión (3 spot), Canal 13 (1 spot) y TV+ (3 spot), juntas fueron denunciadas por 134 ciudadanos, por la emisión de la publicidad – Yo quiero elegir, el día 02 de Enero de 2025, transmitida en distintos horarios por las concesionarias ya nombradas, fundamentalmente entre las 14:09:46 y las 24:14:34 oras, mostrándose un total de 12 spot publicitarios por parte de Asociación de AFP, repitiendo el mismo spot, el día 02 de enero de 2025, en los cuatro canales denunciados.

El spot denunciado comienza la publicidad con la pregunta: Y tú, ¿Por qué trabajas? Posteriormente se muestran a distintos trabajadores que explican sus motivos personales para trabajar y se muestra a una vendedora de tienda, un trabajador de fuente de soda, un conserje, una educadora de párvulos, un chef, un mecánico, todos los cuales abogan que el 6% que se suma a sus cotizaciones previsionales y vaya directo a sus cuentas individuales. La publicidad señala que el 6% adicional es producto del trabajo de tu trabajo y esfuerzo de cada persona para su futura pensión. La publicidad indica al final que las personas se informen en la página web: Yoquieroelegir.cl y al final del spot se individualiza la persona del anunciante, que es la Asociación de AFP con su logo institucional.

En consecuencia, el día 02 de Enero de 2025, se emitieron 12 publicidades iguales de Yo quiero elegir.cl, en horarios distintos, repartidas en las cuatro concesionarias mencionadas anteriormente. Dicho esto, no se configura infracción alguna al correcto funcionamiento del servicio televisivo, por cuanto el spot visualizado y fiscalizado, si bien deriva la búsqueda de información adicional a la plataforma online, expresamente se individualiza la persona del anunciante, que es la Asociación de AFP, la cual cumple el estándar informativo mínimo definido por el Consejo Nacional de Televisión, que debe contener una pieza publicitaria de este tenor, permitiendo al telespectador ponderar su contenido en el marco del debate sobre la materia previsional que a la fecha de las denuncias se discutía en el Congreso Nacional. Cabe hacer presente que no es competencia del CNTV evaluar el contenido de la página web, Yo quiero elegir, si la información es buena o mala, como toda publicidad, es el usuario televisivo, quien juzga según sus conocimientos y sus intereses personales, si la información entregada por la página web es de buena o mala calidad, si la entendió o no, si le despeja sus dudas previsionales o no, etc.

Atendidos los argumentos precedentes en la emisión de la publicidad **Yo Quiero Elegir** exhibida el día **02 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

61. INFORME CANAL 13 C-15805

Programa : Palabra de Honor
Género – Subgénero : Publicidad – Autopromoción
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 03 de enero de 2025, de 14:08:57 – 14:09:43 horas – 1 minuto

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-115658-T9D8R9 – CAS-115660-X9L6W6

ii. Denuncia:

“Publicidad del reality con nuestra clara de erotismo/pornografía en horario de noticiero”.

iii. Justificación de Archivo:

Canal 13 exhibe una auto promoción del programa *“Palabra de Honor”*. La publicidad está dividida en dos partes:

1. *Se exhibe a dos parejas que se besan apasionadamente, con poca ropa y una música incidental que acompaña a las imágenes y resalta el carácter sensual de la publicidad. El locutor relata lo siguiente: “...la fiesta de los ganadores viene cargada de besos...”.*
2. *Se exhibe a los participantes enfrentados a un salto de gran altura que deben realizar para caer en un colchón de aire, enfrentando sus temores.*

Con respecto a la denuncia que se refiere a la primera parte de la autopromoción hay que mencionar que si bien el compilado de imágenes, más la edición, sí entregan un momento de sensualidad, no se podría definir como pornográfico ya que no se exhiben imágenes obscenas, de genitalidad carentes de contexto. Por lo tanto, no podrían catalogarse como imágenes pornográficas o de erotismo inapropiado para el horario de protección, ya que, la carga erótica es insuficiente como para vulnerar la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes en la emisión de la autopromoción **Palabra de Honor** exhibida el día **03 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

62. INFORME CANAL 13 C-15850

Programa : Socios por el Mundo
Género – Subgénero : Publicidad – Autopromoción
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 12 de enero de 2025, de 14:14:51 – 14:15:11 horas – 1 minuto

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116177-R5D9V1

ii. Denuncia:

“El Canal de televisión Canal 13. Emite una Publicación de su Programación. Programa para todo espectador. Con la participación de los Homosexuales. Francisco Saavedra, entre otros. Publicidad. No exenta. De falta a la Moral y las buenas costumbres. No le es suficiente con los Programas donde exhiben a éstos Homosexuales. Cómo " Lugares que hablan y Socios por el Mundo ". Entre otros. Espero que no sea demasiado tarde para terminarlos. Por una Educación Moral Justa para Niñas, niños y adolescentes. Por ellos y quienes no compartimos éste tipo de conductas. Con faltas a la Moral y a las Buenas Costumbres. Solicito tengan a bien mi petición. De al menos. No permitirles. La Publicidad de éste tipo de programas. De contenidos Homosexuales. Para incentivar éste tipo de conductas. Depravada.”

iii. Justificación de Archivo:

Canal 13 emite una autopromoción del programa “Socios por el mundo 3”, en la que se aprecia a sus animadores Francisco Saavedra y Jorge Zabaleta en el continente africano, se sortean quién duerme afuera, pierde Jorge Zabaleta y con una bata puesta expresa que le gusta el estilo “Hugh Hefner”. La locución afirma que son los últimos capítulos de la temporada. Con respecto a la denuncia hay que decir que no se aprecia ninguna vulneración a la normativa televisiva vigente. Si el conductor Francisco Saavedra es homosexual, no es materia fiscalizable por esta institución

Atendidos los argumentos precedentes en la emisión de la autopromoción **Socios por el Mundo** exhibida el día **12 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

E. Telenovelas

63. INFORME CANAL 13 C-15821

Programa : Quédate Conmigo
Género – Subgénero : Telenovelas
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 09 de enero de 2025, de 15:46:08 a 16:49:25 horas – 65 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116049-B8T6LO

ii. Denuncia:

“Sólo pongo este día como ejemplo, pero esta telenovela desde un principio ha mostrado actitudes agresivas y violentas, micromachismo, lenguaje agresivo, violencia de género, considerando que es emitida en un horario de protección al menor y que están en periodo de vacaciones. Generalmente las teleseries turcas tienen mucho de esto, pero hay otras que son más livianas, como por ejemplo Mamá por accidente. Menos mal que está terminando porque me ha dado rabia todo el tiempo que la dieron. ¿Cómo los ejecutivos no la ven primero para darse cuenta que no es apta?”

iii. **Justificación de Archivo:**

Quédate Conmigo pertenece al género telenovela, el cual forma parte de la dinámica cultural de una sociedad y posee una finalidad mediática dado que funciona dentro de un sistema productivo concreto, atendiendo a lógicas de consumo y reproduciendo al mismo tiempo esquemas culturales²⁹. Por lo cual, los códigos que se manejan en este tipo de género obedecen a lógicas universales desde una perspectiva latinoamericana. En este sentido, los relatos de ficción observados contienen diferentes expresiones de la cultura popular, desde la música –aspecto que en el caso de la narración observada constituye un elemento permanente, evidenciando además melodías que son propias de la cultura turca– hasta las relaciones interpersonales que dan cuenta de una cultura particular. Destacándose un tipo de lenguaje que en estas historias condensa códigos que provienen de otros géneros de consumo masivo de la industria cultural: el folletín (novela episódica, de entrega semanal, centrada en temas amorosos), el radioteatro, la fotonovela y los teleteatros. El objetivo de estas historias consistiría en el reconocimiento de una identidad que a veces es negada, ocultada o avasallada temporalmente y que se restablece en el desenlace de las narraciones, fase dramática en la que, a criterio de Barbero, opera el sentido de la reparación justiciera del melodrama³⁰.

En *Quédate Conmigo*, dicha reparación está presente en el deseo del protagonista, Yigit, un hombre poderoso que ostenta un rol patriarcal, pero que busca luchar por el amor y que en esa lucha logra restablecer las malas decisiones tomadas. En ese sentido, lo que se evidencia en el argumento es el sufrimiento que ha causado en su primera esposa, y que, en el capítulo en comento, sigue haciendo al no considerar sus sentimientos, sin embargo, en el capítulo se advierte que él logra comprender que lo que está haciendo no corresponde, ello al sincerarse con su esposa actual, Nur, a quien ama.

En el caso particular en análisis, la violencia expuesta está contextualizada tanto por la trama general de la telenovela, como los acontecimientos del capítulo en concreto. En efecto, como es posible observar de la descripción de imágenes, quienes realizan la conducta violenta actúan de manera impulsiva como reacción frente a un acto de injusticia, en este caso generado por la madre de la protagonista, quien tiene el rol de hacer perdurar el machismo que se encuentra a la base de la telenovela, en que el personaje que la ostenta es el villano, quien a su vez es el protagonista, que intenta cambiar sus actos analizando su proceder, ello por amor.

²⁹ Carvajal, Ligia; Molina, Xinia (1999); Trayectoria de la telenovela latinoamericana: el caso de la telenovela brasileña. Artículo publicado por la Universidad de Costa Rica, UCR.

³⁰ Martín-Barbero, Jesús (1992); Televisión y melodrama. Géneros y lecturas de la televisión en Colombia. Tercer Mundo Editores, Colombia, 1992.

Considerando lo antes expuesto y conforme a lo apreciado en la emisión, en el transcurso del capítulo los personajes principales experimentan una serie de situaciones conflictivas relacionadas con el amor y las normas sociales, lo cual marcaría el aspecto central de la trama. La escena de violencia que se observa si bien utiliza la supremacía masculina ejercida sobre una mujer, esta no se presenta de manera naturalizada o justificada, sino que expone un actuar reprochable, el cual logra encontrar un cauce natural de salida, en donde el protagonista logra ver su falta, presentándose la oportunidad de enmendar el daño causado. Es así como acogiendo los tópicos denunciados, se analiza una secuencia en las que se observan los hechos denunciados más no poseerían características nocivas para niñas, niños o adolescentes que pudiesen estar visionándolas.

De este modo, lo que se exhibe en este programa de melodrama ficcional, no es un mensaje de violencia ni un maltrato o exposición degradante hacia las mujeres, sino un relato sobre las relaciones de pareja y de cómo las acciones de cada personaje pueden ir cambiando conforme va comprendiendo el espacio del otro, independiente de sí mismo, con la libertad que le cabe el amar y ser amado.

Por último, señalar que el último capítulo de la telenovela se emitió el día 22 de enero de 2025.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Quédate Conmigo** exhibido el día **09 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

64. INFORME MEGA C-15935

Programa : Nuevos Amores de Mercado
Género – Subgénero : Telenovelas
Canal : Mega
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 30 de enero de 2025, de 20:02:20 a 21:10:42 horas – 70 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116478-C9Y8V7

ii. Denuncia:

“En el capítulo el personaje Pelluco le dice a Ignacio, quien es percibido como homosexual, que lo puede llevar a un lugar con mujeres espectaculares ‘para que se mejore’. Este comentario es claramente homofóbico, ya que implica que la homosexualidad es una enfermedad que necesita corrección. Este tipo de discursos refuerzan estereotipos dañinos y pueden fomentar la discriminación contra la comunidad LGBTQ+. contenido vulnera la normativa del CNTV sobre el respeto a la dignidad de las personas”.

iii. Justificación de Archivo:

Se denuncia un tratamiento inadecuado de la homosexualidad que pudiere fomentar la discriminación con la comunidad LGBTQ+.

En la escena reprochada (secuencia 3) se exhibe un encuentro casual entre Rodolfo e Ignacio, en circunstancias que el primero acaba de enterarse de su orientación sexual. Rodolfo, ante la sorpresa, no sabe como abordarlo y reacciona nerviosamente, cubriendo su torso e intentando entablar un diálogo, que resulta atolondrado e incoherente. En este contexto le pregunta si es gay, le manifiesta su pesar por el término con Antonia y le propone acompañarlo a encuentros con mujeres para que se *mejore*, esto es, recupere su condición heterosexual. Por su parte, Ignacio no le reconoce su orientación y cuestiona su actitud y sus dichos, calificándolos como del siglo pasado.

Esta escena no puede ser calificada de homofóbica, en el entendido que la homofobia corresponde al rechazo y odio irracional hacia la homosexualidad, que conduce a la violencia y a la discriminación hacia los individuos que tienen dicha orientación sexual. El contenido analizado carece de la contundencia para tener esa connotación y evidencia más bien un temor que deriva de la ignorancia y no del odio. El odio es una antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea, que, claramente no corresponde a la actitud de Rodolfo.

Por otra parte, no se advierte una intención de patologizar la homosexualidad en la teleserie. Por el contrario, las secuencias acompañadas dan cuenta de la presentación del personaje alejado de los estereotipos usados anteriormente en televisión. Este se manifiesta como una persona normal y corriente, lo que se estima adecuado para revertir la discriminación contra el colectivo de la diversidad sexual en el ámbito mediático³¹.

En consecuencia los contenidos denunciados serían adecuados con el principio del pluralismo, tratándose de un producto de ficción que abogaría por un discurso inclusivo, de aceptación y legitimidad respecto de las relaciones entre personas del mismo sexo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Nuevos Amores de Mercado*** exhibido el día **30 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección

F. Misceláneo

65. INFORME CHILEVISIÓN C-15932

Programa : Detrás del Muro
Género - Subgénero : Misceláneo - Humor

³¹ Entrevista en TVN a Mónica Trasandes, directora de GLAAD, Gay and Lesbian Alliance Against Defamation, citada en: Tratamiento de la Equidad de Género y Diversidad Sexual en Televisión: lineamientos para el análisis, CNTV, Departamento de Estudios, 2015, página 21

Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 30 de enero de 2025, de 22:41:24 a 00:51:00 horas – 130 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116482-M1J6S5

ii. Denuncia:

“Comentarios y actitudes gordo fóbicas con una rutina humorística llamado puerco seguro, denostó a personas con sobrepeso”

iii. Justificación de Archivo:

No se constatan elementos para sustentar una posible infracción al correcto funcionamiento del servicio televisivo. En el programa se observa una parodia de un antiguo grupo de baile, con sus protagonistas al día de hoy, que han reorganizado el grupo denominándolo Puerco Seguro, siendo evidente su desgaste físico al pretender reproducir los bailes de antaño. No se advierten actitudes contra la obesidad, enmarcándose la parodia dentro de una rutina humorística, sin afectaciones significativas a la dignidad de las personas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Detrás del Muro*** exhibido el día **30 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

G. Informativos

66. INFORME MEGA C-15863

Programa : Mega Deporte
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Miércoles 15 de enero de 2025, de 03:37 a 04:24 horas – 45 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116228-V3J9X4

ii. Denuncia:

“En el programa emitido el día 15 de Enero del 2025, a las 4 A.M en una sesión de meganoticias, específicamente Mega deportes, tres periodistas se burlaban de Ovalle en general, criticando que era una zona rural, riéndose de aquello, con burlas, mofándose de sus habitantes y del alcalde, por la Supercopa que se va a disputar el 25 de Enero del 2025 en la ciudad de La Serena diciendo que es un pueblito mofándose de los pocos recursos de la ciudad, de sus características diciendo que era

una vergüenza, también criticando la hotelería, las personas, si es que tenía estadio o no tenía estadio, y del alcalde tratándolo de ignorante y en general a todos los habitantes de Ovalle, tratándolos como “huasos”.

iii. Justificación de Archivo:

En la emisión de Mega Deporte, los comentaristas deportivos debatieron sobre la coyuntura del fútbol chileno, haciendo hincapié en las dificultades acontecidas en la planificación de la Supercopa, en la que se enfrentarían Colo Colo, vencedor del Campeonato Nacional 2024, y Universidad de Chile, ganador de la Copa Chile 2024, cuyo partido se programó en la ciudad de La Serena. Debido a cuestiones de seguridad, ambos conjuntos debían hospedarse en la ciudad de Ovalle, pero se determinó que no podían ocupar el mismo establecimiento hotelero, por lo cual se procedió a un sorteo para adjudicar los hoteles correspondientes a cada equipo. El azar favoreció a Universidad de Chile, que resultó asignada a un hospedaje con mejores prestaciones.

No se constataron comentarios denostativos en contra del alcalde o de la ciudad.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mega Deporte** exhibido el día **15 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

67. INFORME TVN C-15896

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Miércoles 22 de enero de 2025, de 21:00 – 22:40 horas – 100 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116330-Q6H8Z5

ii. Denuncia:

“Se ve la identidad clara de un residente de departamento donde trabajaba un presunto implicado en el asesinato del ex teniente venezolano Ojeda, quien explica a cara descubierta que su conserje era implicado y presuntamente había llevado la maleta, es inconcebible que se muestre la identidad de una persona en un caso tan grave dónde es a sabiendas que el tren de Aragua puede tomar represalias en contra de esta mujer.”

iii. Justificación de Archivo:

El hecho en cuestión informado en el noticiero constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de interés público³², ya que aborda el amplio operativo policial realizado en el país y en extranjero que logra la captura de miembros del crimen organizado, desarticulando una cápsula del Tren de Aragua, denominado Piratas de Aragua, en el marco de la investigación por secuestro y homicidio vinculado al caso del teniente venezolano Ronald Ojeda. Se informa que debido a los allanamientos realizados en distintos puntos de la Región Metropolitana se habría encontrado enterrado al interior de una maleta en la toma Vicente Reyes. Las autoridades señalan que el hecho correspondería a un crimen político.

En ese marco el noticiero exhibe dos reportajes que dan cuenta de los detalles de la noticia, junto a las declaraciones de altos funcionarios de las policías (PDI y Carabineros de Chile) y de Gobierno. Entre las informaciones entregadas se señala que, entre los miembros de Los Piratas de Aragua, se encontraba Julio César Iglesias, hombre que habría trasladado a Ronald Ojeda dentro de la maleta y enterrado, información que es acompañada de las imágenes que lo muestra siendo arrestado. Más adelante el noticiero como noticia de último minuto informa que en ese momento se estaría realizando una reunión de residentes de un edificio ubicado en Ñuñoa, puesto que Julio Iglesias habría estado cumpliendo funciones como conserje en el referido edificio hasta ese día, reportándose enfermo a primera hora de la mañana, lo que habría alertado a los residentes.

El periodista Juan Carlos Manríquez a cargo del despacho en directo, señala que los vecinos al enterarse que se trataba del conserje del edificio se habrían movilizado, indicando que habría recogido el testimonio de alguno de ellos, (21:54:48) entre ellos el de una vecina que habla frente a la cámara comentando que Iglesias habría informado a la administración durante esa mañana que no podía asistir a trabajar. Luego el periodista indica que la misma vecina habría conversado durante la mañana con la pareja de Iglesias, la cual le habría confirmado que él se habría reportado enfermo. El conductor Iván Núñez menciona que dadas las circunstancias era totalmente atendible la preocupación de la comunidad del edificio por los datos que pudiesen manejar estas personas de los residentes.

De acuerdo al tenor de la denuncia que indica que se habría exhibido el rostro de una de las residentes exponiéndola a alguna represalia por parte del crimen organizado, es dable señalar que ella es una persona mayor de edad, que no manifiesta su deseo de no aparecer en cámara, ni verbal ni gestualmente, por tanto, se infiere que no se está cometiendo algún tipo de vulneración a sus derechos fundamentales. Asimismo, y como una forma de determinar el tratamiento utilizado por el programa, en otra noticia entregada (21:30:32) se advierte que el noticiero recoge el testimonio de tres mujeres, cuyas identidades son resguardadas, por cuanto no se advierte que la concesionaria esté incurriendo en un hecho que implique la vulneración de los derechos de sus entrevistados.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo), puede entenderse que Televisión Nacional de Chile ostenta la calidad de medio de

³² A la luz de lo dispuesto por la letra f) del artículo 30 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

comunicación social³³, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa³⁴; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático y que se encuentran garantizados tanto en nuestra Constitución, como en la propia Ley N° 19.733.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 33° de la Ley 19.733 establece la prohibición de divulgar antecedentes u otros datos que conlleven a la identificación únicamente de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos o de víctimas de algunos de los delitos contemplados en el Título VII, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", del Libro II del Código Penal. En este caso, no se trata de una persona menor de edad y además no ha estado involucrada en delitos o preliminarmente, no ha sido víctima de ellos. Esto, sin perjuicio de las acciones y requerimientos que se pudieran realizar respecto a una aclaración o rectificación del tratamiento audiovisual o informativo utilizado durante el programa, en virtud de lo establecido en el título IV de la ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **22 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

68. INFORME CHILEVISIÓN C-15904

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 26 de enero de 2025, de 20:30 a 21:48 – horas – 80 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116388-W4QOV5

ii. Denuncia:

"En reportaje "Red de pedofilia en Chillán" se filtró mi nombre y profesión diciendo que estoy "inubicable" cuando no es así, estoy cumpliendo mi condena y responsabilidad con la ley. Además, se basa en mentiras, porque fui engañado por el susodicho y su supuesta pareja que fue la víctima, cuando me dijeron que eran pareja y ella mayor de edad. No tenía idea que tenía 17 años. Colabore con la justicia, entregue todo y coopere, y aun así ese programa vulnera mi privacidad y pone un blanco en mi espalda haciéndome peligrar a mí y mi familia. El daño es irreparable, empeoran mi

³³ Ley 19.733, art. 2°: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

³⁴ Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1°.

depresión que sufro hace años. Solo quiero vivir en paz cumpliendo mi condena sin temer a que me maten por haber sido engañado por un psicópata y la persona a la cual controlaba.”

iii. Justificación de Archivo:

El reportaje, de 20 minutos de duración, aborda una red de pedofilia en Chillán liderada por Marco Antonio Valladares Basaes, que fue desarticulada luego de lenta persecución, existiendo en la actualidad 5 personas condenadas y encarceladas por el Tribunal Oral en lo Penal de Chillán, entre ellas Valladares, y otras 9 condenadas mediante juicios abreviados, por lo que no se encuentran privadas de libertad.

Se exhiben testimonios de dos víctimas, antecedentes criminológicos del cabecilla, comentarios de una perito forense, y visitas a domicilios de los condenados por juicios abreviados, con el fin de conocer su opinión. En ese contexto se exhibe la búsqueda de Roberto Andrés González Fernández, que correspondería a la persona del denunciante, no siendo habido, escuchándose decir a un vecino que éste le dijo *“me voy porque me salió un campito. Nos vamos y todas las cuestiones. Lo bueno es que no se metió nunca con nadie”*.

El reportaje carece de reproche por cuanto existe interés público en la difusión de esta información que contiene. La individualización de los condenados no lesiona el derecho a la privacidad, por tratarse de procesos penales afinados, siendo la información de los condenados de relevancia pública. Cabe considerar que el juicio abreviado es una modalidad del proceso penal que se aplica bajo ciertos requisitos, entre los que destaca el expreso reconocimiento de culpabilidad, por lo que si bien genera un tope en la penalidad, que evita el encarcelamiento, confirma el delito y la participación culpable. Sin perjuicio de lo anterior, el periodista no incluye al denunciante cuando se refiere como inubicable a algunos contactados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **26 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

69. INFORME CHILEVISIÓN C-15915

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Martes 28 de enero de 2025, de 20:30 a 22:30 - horas - 120 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116397-H3C3P6

ii. Denuncia:

Denunciante aduce que el reportaje “alerta por delincuencia en litoral central”, recrea amedrentamiento sufrido por una víctima de robo.

iii. Justificación de Archivo:

Los contenidos denunciados refieren a reportaje titulado “Alerta por delincuencia en litoral central”, de 14 minutos y 16 segundos de duración aproximada, que aborda el explosivo aumento de delitos y la falta de seguridad en balnearios, en el marco de la alta afluencia de turistas. Para tales efectos se construye con entrevistas de alcaldes de las comunas de Maitencillo, Puchuncaví, Papudo y Zapallar, y algunas personas que han sido víctimas, quienes exponen sus reclamos y evidencian los problemas que esto ha causado en sus respectivas comunas.

El reportaje expone la vivencia de una mujer adulta, quien, en su domicilio, relata el delito del cual fue víctima en su casa, oportunidad en que ella misma participa en una recreación de los hechos, en particular el momento en que es conducida a una habitación para efectuar la entrega de joyas.

En relación al cuestionamiento que aduce el denunciante, en la entrevista de esta persona (mujer que expone su caso) se advierte voluntariedad, por ende, su libertad de expresión se torna relevante, ya que constituye un ejercicio de la capacidad de autodeterminación. Asimismo, en la recreación expuesta, en su construcción no se identifican recursos representativos de violencia excesiva contenidos o elementos audiovisuales que grafiquen el ejercicio de la fuerza física real sufrida por la entrevistada, de esta forma esta dramatización es bastante cuidadosa, puesto que no exalta la violencia de los victimarios y tampoco lesiona la dignidad de quien fue víctima.

Asimismo, la recreación no es representativa de contenidos truculentos, ya que al menos en su exhibición editada no se identifican conductas que exalten la crueldad o abusen del sufrimiento, del pánico sufrido por la víctima. En mérito de los contenidos identificados es dable sostener que estos no poseen elementos que permitan caracterizarlos como truculentos y revictimizantes – según el artículo 1º de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Es relevante mencionar que durante el relato de la entrevistada ella no manifiesta un quiebre emocional en pantalla. Dicho esto, no se desatiende el estado de vulnerabilidad emocional de quien entrega su testimonio. Por otra parte, la posibilidad de que se concrete una nueva lesión psíquica, no tendría fundamento, ya que no existe una profundización del daño sufrido, de este modo difícilmente es dable sustentar una posible infracción al artículo 7º de las citadas normas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **28 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

70. INFORME CANAL 13 C-15943

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Fuera de horario de protección
Emisión	: Martes 04 de febrero de 2025, de 21:00 a 22:26 horas – 85 minutos

i. **Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-116557-TIV5B8

ii. **Denuncia:**

“Se hizo un reportaje sobre Evelin Mathey y el Presidente de la república. El cuál fue presentado con su nombre de pila, y no con su título de presidente. Encuentro una falta de respeto que se tutee a la autoridad y no se le de el respeto del alto cargo que tiene en el país.”

iii. **Justificación de Archivo:**

Visto y analizado el programa denunciado, conducido por Soledad Onetto y Alfonso Concha, se puede señalar lo siguiente: El periodista Alfonso Concha da inicio a la noticia señalando que “Gabriel Boric volvió a protagonizar un nuevo cruce con Evelyn Matthei, el Mandatario arremetió en contra de la candidata presidencial de la UDI por cuestionar el manejo económico. Ello, luego de conocerse el crecimiento récord que tuvo el país en diciembre”.

A su vez, se despliega en pantalla un GC que dice “Boric se enfrenta a Matthei por manejo económico”. Acto seguido, se expone un video en donde aparece la candidata presidencial Evelyn Matthei en un foro realizado en Panamá. El periodista Francisco Valenzuela, analiza la noticia, nombrando al Presidente de la República como Gabriel Boric y gobierno de Boric.

Expuesto lo anterior, no se observa que los periodistas hayan presentado al Presidente de la República por su nombre de pila, tampoco incurrieron en una falta de respeto en el desarrollo de la nota periodística al referirse como “Mandatario, Gabriel Boric, gobierno de Boric y Boric”.

Es relevante precisar que, Mandatario es un sinónimo de Presidente que la Real Academia de la Lengua Española permite utilizar. Que, además, se suele nombrar por los apellidos, en este caso, Boric y Matthei cuando se quiere enfatizar que estos representantes pertenecen a partidos políticos distintos, por tanto, son oponentes. La intención de los periodistas es evitar la repetición de palabras para hacer la noticia más atractiva. Dado a los antecedentes evidenciados, no se observa en el tratamiento de la información una falta de respeto hacia el Presidente de la República.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **04 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

71. INFORME CHILEVISIÓN C-15956

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Sábado 08 de febrero de 2025, de 22:31 a 23:15 horas – 45 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116589-X6D9Q2

ii. Denuncia:

"El noticiero central de Chilevisión, emitido el sábado 8 de febrero, informó que el mandatario venezolano Nicolás Maduro habló negativamente del ex presidente chileno Sebastián Piñera, refiriéndose a él simplemente como "Piñera".

El denunciante considera que el canal debe ser multado por no respetar a un ex mandatario electo, disminuyendo su investidura al no tratarlo como ex presidente Sebastián Piñera, de acuerdo con la constitución vigente bajo la cual fue elegido. En contraste, el triunfo del dictador Maduro no fue reconocido.

El denunciante exige respeto por el ex mandatario Sebastián Piñera y que no se menoscabe el cargo que le otorga la constitución actual.

iii. Justificación de Archivo:

El noticiero central de Chilevisión, en su sección de noticias internacionales, transmitió un segmento en el que se cubrieron las recientes declaraciones del presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, en las cuales profirió insultos y descalificaciones contra el fallecido ex-presidente de Chile, Sebastián Piñera Echenique. Entre los improperios, Maduro expresó su deseo de que Piñera "descanse en paz en el infierno".

Estas declaraciones, dadas las descalificaciones a un ex-presidente y figura política relevante de los últimos 40 años en Chile, generaron interés y relevancia en la audiencia, especialmente considerando las tensiones políticas preexistentes entre ambos países y las diferencias ideológicas entre ambos líderes. Si bien las palabras de Maduro pueden ser consideradas una falta de respeto y una violación a la ética diplomática, no infringen ninguna normativa específica del Consejo Nacional de Televisión que regule el contenido de las declaraciones de líderes extranjeros.

Es importante destacar que la relevancia personal es un factor determinante a la hora de elegir qué información consumir, considerando el impacto que una noticia puede tener en el entorno del espectador. Un estudio de Reuters respalda esta afirmación, indicando que las personas tienden a prestar más atención a las noticias que involucran a figuras públicas que son relevantes para ellos. La figura del ex-presidente Piñera es relevante para muchos chilenos, quienes pueden tener opiniones diversas sobre su legado y, a su vez, pueden ser detractores del presidente venezolano. Esto puede haber contribuido al interés generado por la noticia.

Es fundamental destacar la importancia de la libertad de prensa y la necesidad de garantizar el derecho a la información. Si bien las declaraciones de Maduro pueden ser consideradas reprobables, es responsabilidad de los medios de comunicación informar sobre ellas de manera objetiva y equilibrada, permitiendo que la audiencia forme su propia opinión.

El Consejo Nacional de Televisión, como organismo regulador de la televisión chilena, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas que rigen la programación televisiva. Sin embargo, no tiene la facultad de intervenir en la agenda informativa de los canales de televisión ni de

censurar las declaraciones de líderes extranjeros, siempre y cuando estas no violen leyes chilenas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **08 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

72. INFORME CANAL 13 C-15968

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Sábdo 08 de febrero de 2025, de 20:59 a 22:11 horas – 70 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116588-H3P9R9

ii. Denuncia:

“Denuncia por normalización de violencia excesiva en el programa Teletrece Central emitido en vivo en horario nocturno (21:30 horas aprox.), a la hora de informar sobre una noticia en particular. La noticia sobre el asalto con armamento de guerra ocurrido en Putaendo es expuesto a través del GC con el título de “El minuto a minuto del cinematográfico robo a banco”. Situación inaceptable para una noticia de esa envergadura y gravedad, por los hechos ocurridos y por la magnitud del robo. Lo cinematográfico se entiende desde lo ficcional a lo “perteneiente o relativo al cinematógrafo o a la cinematografía, es decir, “arte de la fotografía y la narración visual en una película”. Comprendido el concepto desde su desarrollo de expresión artística y ficcional, imprudente y denunciante en la normalización insoslayable para estos tiempos. Robar no es artístico, ni cinematográfico. Los armamentos de guerra no deben ser expuestos como elementos artísticos, ni cinematográficos para un canal de noticias en vivo, muchos menos antes del horario de protección al menor.”

iii. Justificación de Archivo:

En la nota sobre el asalto con armamento militar en la localidad de Putaendo, no se exhibe violencia excesiva y menos una normalización de esta por parte del noticiero. Se exhiben imágenes de los asaltantes portando sus armas, y el proceder policial en un plano general al capturar y reducir a algunos de los sospechosos. No se exhiben primero planos de heridas, golpes u otro acto de violencia excesiva que podría transgredir la normativa actual de televisión vigente. La nota propone una narrativa que se apega a los hechos mostrando el modus operandi de los delincuentes y su captura final.

El programa utiliza un símil o comparación sobre el asalto en cuestión con un robo al estilo cinematográfico. GC: *“El minuto a minuto del cinematográfico robo a banco”*. Esta comparación se basa por los detalles de la planificación del robo que recuerda por su elaboración a guiones de película.

Los asaltantes usaron "miguelitos"³⁵ en las calles aledañas al banco para dificultar su persecución, chantajearon emocionalmente a los encargados del banco mostrándoles fotos de familiares, cerraron accesos a la ciudad y vaciaron aceite en las calles, tomaron rehenes desde la vía pública y utilizaron armas de guerra y pasamontañas para ocultar su identidad. Si bien la nota hace una comparación entre la realidad y la ficción de un robo, en ningún momento la cobertura periodística y su narrativa son "poco serias", romantizan el asalto por su tipo de elaboración o dejan de ser objetivos y rigurosos al momento de informar a la teleaudiencia. La nota no expone el uso de armamento de guerra ni el robo como elementos artísticos. Se exhibe la cobertura de un asalto, y se le compara por el encadenamiento de hechos que lo rodean como un robo al estilo cinematográfico, sin dejar de cubrir la noticia de forma seria, neutral, rigurosa y apegada a los hechos.

El equipo periodístico de la nota ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y artículo 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **08 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

73. INFORME CANAL 13 C-16101

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 06 de marzo de 2025, de 20:59 a 22:26 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-127381-Z6J4T4

ii. Denuncia:

"El canal emite de manera reiterada noticias de la diputada Cariola pese a que está en estado de puerperio y se debe proteger la vida del menor de edad."

iii. Justificación de Archivo:

Visto y analizado el programa denunciado, se puede señalar que se emite un reportaje que se presenta en cinco bloques: 1) Conversación por whatsapp que involucra a Cariola, ex alcaldesa de Santiago Irací Hassler y el gobierno chino; 2) La Diputada podría ser investigada por tráfico de influencia y cohecho; 3) Chats que menciona al gobierno chino; 4) Reacciones a la divulgación de los chats entre Cariola y Hassler, por gestiones para un empresario chino; 5) Ofrecimientos o gestiones con el gobierno chino.

³⁵ En Chile, los "miguelitos" son armamento simple, conocido también como "abrojos", fabricado con púas metálicas afiladas, que se utilizan para pinchar neumáticos y así impedir la persecución policial o el movimiento de vehículos.

Durante la transmisión del reportaje se expone en pantalla una foto que subió la propia Diputada a sus redes sociales junto a su hijo y pareja, chats sostenidos entre Cariola y los demás involucrados, videos en el Congreso Nacional y, videos del Congreso Nacional del Partido Comunista N°27, registro que fue publicado por la Diputada en sus redes sociales.

El reportaje emitido por Teletrece Central, relata una secuencia de antecedentes que su vez se encuentran en poder de la Fiscalía y son parte de la carpeta investigativa. Se trata de conversaciones sostenidas a través de chats, que revisten importancia dado a que la Diputada podría haber actuado como intermediadora entre el gobierno chino y la municipalidad de Santiago, razón por la cual, los periodistas Alfonso Concha, Soledad Onetto y Ramón Ulloa analizan de forma detallada la noticia. Agregar, que en el reportaje no se realizan entrevistas a la Diputada, tampoco se visualizan fotos o videos de su vida personal.

Es relevante precisar que la distribución de los contenidos transmitidos obedece a una decisión editorial. Ahora, la forma y periodicidad en cómo se oriente el reportaje hacia los televidentes no transgrede los derechos de la Diputada o su hijo, toda vez que la foto en la que aparece junto a él contiene un difusor de imagen, de manera de proteger su intimidad, los chats mostrados son fidedignos y los videos corresponden a actividades públicas compartidas por la propia Diputada a través de distintas plataformas digitales.

Expuesto lo anterior, se concluye que no se vulneran los derechos fundamentales de la señora Karol Cariola ni los de su hijo, dado a que la foto exhibida cuenta con difusor de imagen, los hechos informados son de interés general, ella cumple una función pública y porque los periodistas entregaron antecedentes reales y precisos para informar a la audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República y artículo 1° de la Ley 19.733, respecto a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **06 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

74. INFORME CANAL 13 C-16108

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 07 de marzo 2024, de 21:00 a 22:26 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-127411-P9VIY7

ii. Denuncia:

“Repitieron en muchas ocasiones la caída de un caballo por, que cedió el terreno donde estaba, el problema es que llegó a ser morbosos la cantidad de veces que repitieron el video incluso aunque tenga la imagen tapada. Una vergüenza.”

iii. Justificación de Archivo:

Vistos y analizados los contenidos emitidos de la noticia se muestra una denuncia del público televidente respecto a una familia que vive en el cerro, pegada a una quebrada y tienen un establo para caballos en paupérrimas condiciones en el cerro San Juan de Dios de Valparaíso. Se entrevista a dos vecinas que cuentan los problemas con el vecino denunciado por su actitud irresponsable con sus animales y ya van por lo menos cinco caballos muertos, que se han caído a la quebrada. El canal muestra el supuesto establo y la imagen de la caída de un caballo que muere, pero ésta escena está difuminada y la repiten dos oportunidades, el canal recalca que usa el protector de imagen, haciendo presente la inconciencia de los dueños de los caballos por las condiciones y lugar del establo, la pelea de los dueños de los equinos con los vecinos y que estos fueron denunciados a las autoridades competentes por su actuar negligente con los animales.

El programa responde a la línea editorial del canal 13. La concesionaria, cumple un rol de información para su audiencia, prevaleciendo por sobre todo la libertad de información y opinión del periodista ejecutor de la nota, los entrevistados y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **07 de marzo de 2024**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

75. INFORME MEGA C-16112

Programa : Mega Investiga
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 02 de marzo de 2025, de 03:29 a 03:43: horas – 15 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-127462-D1C9Y2

ii. Denuncia:

El denunciante, en representación de la sociedad dueña del restaurant Puerto Central, aduce información falsa y se exige rectificación por parte del canal.

iii. Justificación de Archivo:

El programa expone tres puntos, donde la comunidad aledaña alega ruidos molestos y desórdenes en la vía pública:

1. Santiago, comuna de Estación Central; Av. Thomson con Av. General Velázquez.
2. Antofagasta, sector norte.
3. Santiago, comuna de Ñuñoa, Av. Irarrázaval.

Con respecto a la denuncia hay que mencionar en primera instancia que el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) no tiene competencias para pronunciarse respecto de posibles infracciones a la ley N° 19.733.

Sin perjuicio de lo anterior es importante agregar que no es posible estimar que el reportaje adolezca de veracidad o verosimilitud por cuanto el objeto del reportaje es servir de vitrina para exponer las denuncias de vecinos sobre ruidos molestos que provendrían del local en cuestión, son varios los vecinos que entregan su testimonio algunos a rostro descubierto otros anónimos, incluso en un pasaje del reportaje se aprecia a la periodista reunida con un grupo de vecinos afectados, unas 8 personas aprox.

Se aprecia una aplicación correcta del periodismo, toda vez que son las fuentes afectadas las que entregan su testimonio. Es importante mencionar que la denuncia dice contar con varios permisos que permitirían su funcionamiento, antecedentes que no son acompañados en la denuncia y que por lo tanto no pueden ser ponderados en este informe.

Para efectos del derecho a rectificación del artículo 16° de la Ley N°19.733, el CNTV tampoco es competente y como institución no se protegen los intereses de particulares, por tanto, debe ejercer sus acciones ante la sede que corresponda.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mega Investiga** exhibido el día **02 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento*

76. INFORME TVN C-16115

Programa : 24 Horas Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Sábado 08 de marzo de 2025, de 21:00 a 22:24 – horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-127470-K3T1D3.

ii. Denuncia:

“Inducción a una menor de edad de parte de la madre, a generar estructuras de odio, a sabiendas que el Depto Informativo de TVN que esa menor de edad fue obligada a decir algo que ella no es capaz de dimensionar”.

iii. Justificación de Archivo:

Visto y revisado el programa completo no se pudo constatar lo denunciado. El informativo denunciado aborda en su parte inicial la conmemoración del día de la mujer “8M”, las marchas a través de todo el país. Durante la cobertura de la marcha en Santiago se exhiben 3 declaraciones (cuñas) de niñas:

1.-21:01:46 – 21:01:50 horas.

2.- 21:03:58 – 21:04:05 horas.

3.- 21:04:48 – 21:04:54 horas.

En ninguna de los tres momentos identificados se aprecia que la madre o que algún adulto (sea mujer o hombre) intente inducir, persuadir o convencer a alguna de las niñas a decir algo que no quieren.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Horas Central** exhibido el día **08 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

77. INFORME MEGA C-16005

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 14 de febrero de 2025, de 21:20 a 22:00 horas – 40 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-117001-B9P9G5

ii. Denuncia:

“Muestran una noticia relacionada con el quiebre de relaciones entre Venezuela y Chile, mostrando algunas frases emitidas por altos personeros de Venezuela en contra del presidente de Chile. Incluso bajaron el ruido ambiente para que se escuchara claramente la frase donde el político Venezolano denosta a nuestro presidente, haciendolo intencionalmente. Se nota demasiado. Da la idea de que esa frase formara parte del pensamiento del editor del noticiero. No es primera vez que destacan frases donde denostan a nueestra principal autoridad. Ya es una costumbre de este canal. Pueden no estar de acuerdo con la linea politica del gobierno, pero no pueden burlarse usando y destacando frases que usan enemigos externos del pais”.

iii. Justificación de Archivo:

La denuncia se realiza a propósito de la información entregada en el noticiero sobre la complicada relación diplomática entre Venezuela y Chile y los efectos que ha provocado en el sistema judicial chileno. En el informativo, el periodista argumenta que las tensiones diplomáticas tienen su origen en: el caso del “secuestro y posterior asesinato de Ronald Ojeda”, “la polémica proclamación de Maduro” y “los dichos de las autoridades” venezolanas. Para poner en contexto la información, el noticiero exhibe imágenes relacionadas con el secuestro de Ronald Ojeda, con la ceremonia de proclamación de del Presidente Maduro y los dichos de Diosdado Cabello en donde se refiere a su Excelencia Presidente Gabriel Boric.

En el extracto de las declaraciones de Diosdado Cabello se le ve y se le oye decir “*tú eres un disfraz Boric, tú eres un mamarracho, servil de los gringos*”. Respecto a este último extracto no se perciben cambios en los elementos sonoros que acompañan el material visual, por lo que no se verifica alguna variación en la forma de presentar el contenido audiovisual que pudiera denotar alguna intención de destacar una parte específica de la información que se entrega.

En este sentido, cabe destacar que el contenido audiovisual exhibido tiene un fin meramente informativo, en donde lo que se busca resaltar es la complejidad de realizar las expulsiones de los venezolanos que se encuentran en prisión en nuestro país, lo que ha generado una crisis penitenciaria.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día **14 de febrero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

78. INFORME CANAL 13 C-16116

Programa : Teletrece Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 09 de marzo de 2025, de 21:01 a 22:25 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-127475-Y8HOS1

ii. Denuncia:

“Programa sobre aviación, es sensacionalista, miente malintencionadamente, trata de narcotraficantes a gente inocente. No hubo investigación son solo mentiras”

iii. Justificación de Archivo:

El programa denunciado corresponde a la sección Reportajes T13. El periodista Pablo Álamos, con voz en off realiza la siguiente pregunta “*¿Existen en Chile criminales, narcos que muevan por aire drogas,*

armas, dinero sucio?. A través de tres casos ocurridos en distintos puntos de nuestro país, intentaremos comprobar nuestra hipótesis”.

Caso N°1: aeronave Cessna (matrícula-CCPAK) interceptada en Calama por la FACH, se muestran fotografías de personal de Carabineros realizando inspección ocular. Se establecen identidades de los tripulantes, el nombre del piloto es Fabián Cáceres Ocampo, hasta octubre de 2018 fue piloto militar en el ejército, luego trabajó como piloto comercial de drones y en el presente se desempeña como instructor de vuelo independiente, no cuenta con antecedentes penales. Su acompañante, John López Pizarro, oriundo de Pudahuel, ha sido condenado por lesiones leves, robo con intimidación, receptación, porte de arma y tráfico de drogas. Se encuentra una investigación abierta del Ministerio Público, luego de que la FACH obligara a descender a esta avioneta en San Pedro de Atacama.

Caso N°2: Se muestra en imágenes a los integrantes de una organización criminal transnacional, que establecieron base en Conchalí y varios domicilios en Punta Arenas, entre ellas un hostel. Se dedicaban al tráfico de drogas, específicamente éxtasis. Utilizaban aires nacionales para traficar, tenían rutas establecidas, llegando a cotizar un avión para comprarlo y hacer más fluido el transporte de la droga entre Punta Arenas y Santiago, incluso para el extranjero (se escuchan audios sobre características de aeronaves Cessna y lo deficiente de la fiscalización aérea en Chile).

Caso N°3: Ocurre en la región de Los Ríos en aeródromo de Río Bueno, denuncia realizada el 17 de enero de 2023, se adjuntan fotografías. Avión, matrícula CC-TCA se mantiene al costado de la pista 18, se baja una persona con dirección al cierre perimetral en donde lo esperaba un sujeto que le entregó un bulto por debajo de la reja, para lo cual se hizo un hoyo. Testigo dice que se trataba de entrega de colaciones. Tras ser consultados los dueños de la avioneta de una reconocida academia de vuelo, fuera de cámara insistieron en lo mismo, que se trataba de colaciones y almuerzos y que la denuncia fue mal intencionada. En los registros de la DGAC no constan que el 13 de enero el piloto a cargo de la aeronave no habría declarado que aterrizaría en La Unión y tampoco lo hizo durante todo el 2023.

Luego de revisar el contenido emitido, no fue posible concluir que el reportaje denominado “Narcoavionetas en Chile”, haya utilizado un tratamiento sensacionalista o entregado información falsa, dado a que el periodista señala que el 14 de diciembre del año 2023 en distintos medios apareció información que la FACH intercepta pequeña aeronave que volaba hacia Calama, que se consultó en dos oportunidades a la DGAC, a través de la página de transparencia por las comunicaciones radiales de la avioneta Cessna patente CC-PAK y dijeron que no tenían información, luego conforman que ésta salió desde Caldera, sin plan de vuelo, sin autorización, sin mantener comunicación y voló en espacio aéreo de otras aeronaves poniendo en riesgo a todos los que estuviesen en ese minuto en el aire y, que sigue una investigación abierta en curso. Que hablaron con el dueño de la avioneta y señaló que la había arrendado bajo el compromiso de compra debido a negocios mineros. Que intentaron contactar de distintas formas a Fabián Cáceres y Jhon López, pero no fue posible.

Fueron consultados algunos expertos respecto a esta problemática, como el Prefecto (R) Mauro Mercado, creador del Modelo Microtráfico Cero, Ex Jefe Nacional de Criminalística, Ex Jefe Nacional Contra el Crimen Organizado de la PDI, Subcomisario Alejandro Montiel, PDI Brianco Punta Arenas, Fiscal Cristian Crisosto, Fiscalía Magallanes y Antártica, Alejandro Bernales, Diputado Partido Liberal y Jaime Araya, Diputado Independiente.

En atención a los argumentos expuestos, es posible señalar que el reportaje emitido por Canal 13 cuenta con información fidedigna y, por tanto, no ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 1º, letra g), y artículo 7 de las Normas Generales Sobre Contenido de las Emisiones de Televisión y, lo prescrito en el artículo 1º de la ley 19.733, Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **09 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

79. INFORME CANAL 13 C-16121

Programa : Teletrece Central
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Lunes 10 de marzo de 2025, de 21:01 a 22:26 horas – 85 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-127471-R8S9R3

ii. Denuncia:

“En reportaje sobre carabineros conserjes en edificio institucional emitido por canal 13 (reportajes teletrece) se da dirección de edificio institucional en el que viven generales y coroneles y sus familias. Vulnera el derecho a la privacidad, muestra donde viven las altas autoridades institucionales poniendo en riesgo a estas y a sus familias. Dirección Ricardo Lyon con Las Violetas en Providencia. Muestran imágenes claras del edificio y su ubicación. El rol informador no puede vulnerar derechos constitucionales.”

iii. Justificación de Archivo:

Durante la emisión del noticiero Teletrece Central de Canal 13 se exhibe el reportaje denominado *“Edificio de Carabineros. Funciones en la mira”*, en donde se expone la ubicación de un edificio de departamentos, en donde residirían Generales y Coroneles de Carabineros de Chile.

En el reportaje se hace una investigación sobre las labores que ejercerían funcionarios activos de Carabineros como conserjes de un inmueble fiscal, en donde residen Generales y Coroneles³⁶. Cabe señalar que la información entregada se relaciona con los turnos y traslados de los funcionarios de la Subcomisaría de Providencia Sur para ejercer las labores propias de un conserje, en un contexto de falta de personal policial en las calles. En concordancia con la línea investigativa del reportaje, se realiza

³⁶ Es posible encontrar en la web diversos documentos que dan cuenta de la ubicación de los inmuebles fiscales administrados por Carabineros de Chile, por ejemplo: Informe De Investigación Especial N° 8, de 2013, sobre uso de recursos fiscales administrados en la Jefatura de Zona de la V zona de carabineros Valparaíso. Otro caso es el de la licitación para materializar la contratación de seguros de incendio a favor de las viviendas fiscales de Carabineros de Chile, en donde es posible revisar un catastro de los inmuebles.

el seguimiento a los funcionarios asignados al edificio residencial y se exhibe material audiovisual que permite corroborar que se trata de funciones que exceden las labores propias de un funcionario policial.

Si bien es cierto, se muestra la intersección de las calles en donde se encuentra ubicado el edificio y se enfoca desde distintos ángulos, no es posible observar la numeración. Por otra parte, en ningún momento se asocian los nombres de funcionarios a quienes se les asignó el inmueble fiscal, acto que si hubiera constituido una vulneración a la privacidad y la exposición de datos personales.

Por último, es necesario aclarar que, al tratarse de inmuebles fiscales, existe un catastro de los mismos y es posible encontrar en la web distintos documentos públicos en donde se individualizan estos inmuebles. Así por ejemplo ocurre en el caso de los decretos exentos de destinación de inmuebles fiscales al Ministerio del Interior y seguridad pública, División de Carabineros.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **10 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

80. INFORME CHILEVISIÓN C-16125

Programa : Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Lunes 10 de marzo de 2025, de 20:29 a 22:38 horas – 130 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-127501-K8LOYO

ii. Denuncia:

“Realizan una noticia falsa sobre un grupo de camioneros que realiza un evento familiar, difamando con videos de redes sociales de páginas de camiones. Donde no dan certeza ni ocupan un vocabulario formal, describiendo a “enchulados” a camiones de exposición tuning. No se realizaron carreras clandestinas solo se filmó un documental de camiones que iban por carrera, sin afectar el libre tránsito.”

iii. Justificación de Archivo:

La denuncia se realiza a propósito de la información exhibida a través de una nota de la sección caza noticias del Informativo CHV Noticias. Mediante la nota exhibida se da cuenta de la denuncia ciudadana realizada a propósito de una serie de carreras clandestinas en la región de la Araucanía, específicamente en la Comuna de Gorbea.

El conductor del Informativo señala que inicialmente se trataba de una exhibición de camiones modificados, pero luego se transformó en una carrera clandestina.

Por otra parte, el periodista que realiza la nota sostiene que principalmente se trata de carreras realizadas en carretera, pero que existen registros de carreras realizadas en zonas urbanas.

Se exhibe material audiovisual, en donde es posible escuchar a los organizadores y conductores de los camiones involucrados referirse a las carreras y a su organización. Asimismo, se entrevista a uno de los sindicatos como organizador de las mismas, Manuel Moscoso, quien señala:

“(...) fue una humorada para sacar contenido para redes sociales... la verdad la ruta no tiene mucho movimiento los domingos... eso no justifica”.

El señor Moscoso agrega que los registros fueron realizados por los propios dueños de los camiones modificados y que los dueños de los camiones “son de Santiago”.

El periodista señala que en redes sociales existen llamados para realizar carreras y que los dueños de camiones que se exhibían y que luego terminaron realizando una carrera señalaron que contaban con autorización municipal para la actividad. Sin embargo, entrevistado el administrador Municipal de Gorbea, señala que no tiene la facultad para autorizar este tipo de actividades “menos en la Ruta 5 Sur”.

En virtud de lo expuesto, es posible señalar que la exposición veraz y objetiva de los hechos que se consideran de interés público, la diligencia en la comprobación de los hechos informados y el contraste de los antecedentes entregados por las fuentes de información; permiten establecer que el material exhibido no puede considerarse falso y se ha circunscrito a los límites del derecho a la libertad de expresión y de información.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **10 de marzo de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

H. Conversación

81. INFORME CHILEVISIÓN C-15847

Programa : Primer Plano
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 12 de enero de 2025, de 22:39:03 a 01:03:12 horas - 145 minutos

i. Identificación de las denuncias:

4 Denuncias: CAS-116197-L3COS8 - CAS-116226-X5G5T6 - CAS-116203-WIT9V5 - CAS-116187-Q5G5M8.

ii. Denuncia:

La señora Patricia Maldonado denigró y denostó a la Srta. Maite Orsini por encontrarse con licencia médica, derecho del cual ella está haciendo uso como cualquier ciudadano. El Consejo debiera prohibir este tipo de programas.

iii. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento hay que tomar en consideración que *“Primer Plano”* es un programa de periodismo de espectáculos y farándula. Las opiniones enfáticas y “viscerales” de conductores y panelistas son comunes en este tipo de programas. Su lenguaje suele ser coloquial, las opiniones suelen ser expuestas de forma teatralizada y su narrativa posee elementos de comedia.

Patricia Maldonado duda de las licencias médicas que toma Maite Orsini, argumentando que una persona con licencia debe descansar, y ella al día siguiente de pedir licencia, estaba en un local con su ex pareja, el ex futbolista Jorge Valdivia. Maldonado agrega que Orsini no debería aparecer como *“defensora de las mujeres si se ha portado tan mal con muchas de ellas”* (ha interferido en relaciones estables y a cometido infidelidades), y cree que le hace mal a la política chilena. Finalmente establece que no debería ser diputada y trabajar en el Congreso del país. Los dichos de Maldonado, si bien son negativos contra la diputada Maite Orsini, corresponden a su opinión, la cual es subjetiva y no intenta erigirse como una verdad absoluta. Maldonado no denigró ni denostó a Orsini por encontrarse con licencia médica, sino que opina que le da un mal uso al documento sanitario, pues sigue haciendo su vida normal cuando supuestamente debería hacer reposo o descansar.

Es de gran importancia considerar que los contenidos denunciados fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Patricia Maldonado y sus compañeros de panel ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Al respecto, los contenidos que se exhiben en el programa responden a la línea editorial del canal involucrado, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que les reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Primer Plano** exhibido el día **12 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

82. INFORME MEGA C-15804

Programa : Only Fama
Género – Subgénero : Conversación – Opinión

Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 03 de enero de 2025, de 22:35:45 a 00:55:10 horas – 135 minutos

i. Identificación de las denuncias:

7 Denuncias: CAS-115663-S7V5J4 – CAS-115685-Y6K9Z0 – CAS-115665-Z7F3VO – CAS-115668-T9Z8W5 – CAS-115666-TOX4L7 – CAS-115670-D5C6V8 – CAS-115667-B2V9S6.

ii. Denuncia:

Comentarios inapropiados de la panelista Daniela Aranguiz sobre el duelo o luto de Carlos Caszely. Daniela Aranguiz se dedicó a menospreciar el dolor y duelo del ex futbolista por la muerte de su esposa.

iii. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento hay que tomar en consideración que “*Only Fama*” es un programa de periodismo de espectáculos y farándula. Las opiniones enfáticas y “viscerales” de conductores y panelistas son comunes en este tipo de programas. Su lenguaje suele ser coloquial, las opiniones suelen ser expuestas de forma teatralizada y su narrativa posee elementos de comedia.

Daniela Aranguiz opina que el luto de Carlos Caszely tras la muerte de su esposa ha sido exagerado, pues “*a ella le enseñaron que hay que llorar 3 días por las pérdidas y después seguir adelante, sino eres egoísta con las personas a tu alrededor*”. Luego comenta a sus compañeros de panel que ellos empatizan con el ex futbolista porque es lo que audiencia espera de escuchar. Sus compañeros prueban su razonar, pues si bien están de acuerdo que Aranguiz tenga una opinión propia, no es necesario que dude de la credibilidad del sentir de sus compañeros frente a algo tan doloroso como la muerte de tu compañero o compañera de vida, sobre todo si estuvieron juntos más de 50 años.

Daniela Aranguiz menosprecia el dolor y el duelo de Carlos Caszely, sino que plantea su opinión respecto a un tema subjetivo. La opinión de Aranguiz es disímil a las de sus compañeros de panel, quienes se muestran más cercanos al sentir del ex futbolista. Esto presenta un análisis pluralista de un tema transversal y social que viven las familias en Chile.

Como se menciona anteriormente, los dichos de Aranguiz corresponden a su opinión, la cual es subjetiva y no intenta erigirse como una verdad absoluta.

Es de gran importancia considerar que los contenidos denunciados fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Daniela Aranguiz y sus compañeros de panel ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Only Fama** exhibido el día **03 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirán

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

83. INFORME MEGA C-15830

Programa : Only Fama
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 10 de enero de 2025, de 22:35:45 a 00:55:10 horas – 135 minutos

i. Identificación de las denuncias:

82 Denuncias:

CAS-116125-G9H9J2 CAS-116155-K9V9VO - CAS-116089-V3V7F2 - CAS-116118-VOT9L7 - CAS-116092-N4M8P1CAS-116114-D7H1TO - CAS-116130-K3J3S6 - CAS-116138-N4X7TO - CAS-116126-P6L5K6 CAS-116181-D3P4Q - CAS-116174-Q6X7P2 - CAS-116154-Z5F1L9 - CAS-116140-Q4C7R6 - CAS-116109-Y6W2N9 - CAS-116156-V7T8P5 - CAS-116123-T3L9X3 - CAS-116165-P2C4G5 - CAS-116106-C7V5J1-CAS-116133-P4Q1Q2 - CAS-116135-B9G2W2 - CAS-116170-QOB7N9 - CAS-116166-T2P7R7 - CAS-116115-G3K1P5 - CAS-116103-L4S7J8 - CAS-116195-J4Y8V8 - CAS-116119-H9Z7KO - CAS-116083-S4B2X5 - CAS-116129-F3K5G4 - CAS-116217-XOX6M4 - CAS-116160-L9J2W1 - CAS-116172-J9W5K4 - CAS-116134-D9N8D6 - CAS-116131-B7M8C4 - CAS-116153-KOF3B6 - CAS-116113-S5P6TO - CAS-116146-N2L9F1 - CAS-116110-P8Z2Z4 - CAS-116183-V3C1X8 - CAS-116167-HOM3P4 - CAS-116084-L6V6HO - CAS-116137-X5X4YOCAS-116176-P6G3S7 - CAS-116151-W5Z9X1 - CAS-116152-C9D7Q4 - CAS-116188-QOX1G3 - CAS-116112-C1S4F4 - CAS-116185-P7R2T2 - CAS-116094-SOZ2T8 - CAS-116136-Y1NOW1 - CAS-116179-B9C4N9 - CAS-116145-D9N5H9 - CAS-116182-W1S8V3 - CAS-116085-P5Y3G7CAS-116148-M9L0K7 - CAS-116097-Z9D6S2 - CAS-116096-G1J8H5 - CAS-116164-G3G8L7 - CAS-116120-T2F6T7 - CAS-116273-G8GOY4 - CAS-116149-W7P6Q1 - CAS-116168-B3K9Q9 - CAS-116122-M4B9C6 - CAS-116139-X4Y2F8 - CAS-116161-L5D1FO - CAS-116234-Y6Z2H9 - CAS-116150-H5X4J8 - CAS-116128-S7VIC3 - CAS-116100-JIG8P9 - CAS-116169-X8K4W9 - CAS-116095-WOM1V5 - CAS-116142-Y4M5P2 - CAS-116162-Y4P6K4 - CAS-116198-D8Q9MOCAS-116192-B4J7S8 - CAS-116193-L7XOJ8 - CAS-116104-Y4W4M4 - CAS-116158-D1X3V4 - CAS-116141-S5K3WO - CAS-116117-R6Z3K3 - CAS-116163-F4W4J2 - CAS-116124-R7F0K1 - CAS-116099-P4T6W2.

ii. Denuncia:

La panelista Daniela Aránguiz realiza comentarios poniendo en duda el testimonio de la madre de una víctima de violación, haciendo apología del abuso sexual y "justificando" lo que le ocurrió a la denunciante.

iii. Justificación de Archivo:

Tras una revisión exhaustiva de las imágenes emitidas en el programa Only Fama el 10 de enero, se observa a la conductora Francisca García-Huidobro y a los panelistas Michael Rondán, Mariela Sotomayor, Paula Escobar y Daniela Aránguiz, quienes analizan una entrevista realizada a la madre de la denunciante de abuso y violación en contra del exsubsecretario Manuel Monsalve.

En la emisión, se exhibe en pantalla la entrevista realizada por el programa, en la que la madre de la denunciante expresa su postura sobre los hechos denunciados y su convicción respecto de la veracidad del relato de su hija. Posteriormente, se desarrolla una conversación entre los panelistas, quienes comentan distintos aspectos de la entrevista y del caso en cuestión.

En este contexto, Daniela Aránguiz menciona que, desde la perspectiva de una madre, es natural que se tienda a creer completamente el testimonio de una hija que denuncia una agresión. Luego, señala que en Argentina existió un caso en el que una niña denunció a su padrastro por violación, pero posteriormente se demostró que la acusación era falsa. A raíz de este antecedente, sostiene que este tipo de situaciones pueden ser complejas en términos de credibilidad. No obstante, enfatiza que su intención no es desacreditar el testimonio de la denunciante, sino plantear la importancia del principio de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Al analizar las imágenes emitidas, no se advierte que las declaraciones de la panelista constituyan una revictimización, ya que no se realizan afirmaciones categóricas que pongan en duda la denuncia de la víctima, ni se minimizan los hechos denunciados. El lenguaje empleado por Aránguiz se enmarca dentro de una opinión personal, sin incurrir en descalificaciones ni en un cuestionamiento directo a la denunciante. Asimismo, el debate generado en torno al caso incluye distintos puntos de vista y no se observa una narrativa orientada a desacreditar a la víctima o favorecer la imagen del acusado.

Cabe destacar, además, que el programa se emite fuera del horario de protección de menores, lo que implica que su contenido está dirigido a una audiencia adulta que puede interpretar de manera adecuada las declaraciones vertidas en el espacio.

Desde el punto de vista normativo, no se evidencia una vulneración a la Ley N° 18.838 ya que, las expresiones emitidas por los panelistas, aunque pueden generar debate público, se encuentran dentro de los límites del ejercicio legítimo de la libertad de opinión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Only Fama** exhibido el día **10 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

84. INFORME VTR C-15895

Programa : Zona de Estrellas
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : Zona Latina
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Miércoles 22 de enero de 2025, de 21:02:33 a 23:30:12 horas – 150 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116331-S3K4JO

ii. Denuncia:

“En defensa de los dichos de PATRICIA MALDONADO la panelista CATALINA PULIDO hace una justificación de la violencia de forma reiterada, argumentando que ella “Es así” justifica la violencia como medio para resolver los temas, hablando de golpes, armas, etc. e intentando explicar la existencia de dichos del calibre de “A algunas mujeres les gusta que les peguen”. La censura del animador además es notoria cuando el panelista HUGO VALENCIA quiere mencionar el episodio en que MALDONADO lanzó huesos de pollos a familiares de detenidos desaparecidos. Es imperante que Maldonado, sus discursos, y sus amistades, no tengan pantalla para alimentar discursos de odio y retroceso social. Muy grave.”

iii. Justificación de Archivo:

Para el análisis del caso en comento hay que tomar en consideración que “Zona de Estrellas” es un programa de periodismo de espectáculos y farándula. Las opiniones enfáticas y “viscerales” de conductores y panelistas son comunes en este tipo de programas. Su lenguaje suele ser coloquial, las opiniones suelen ser expuestas de forma teatralizada y su narrativa posee elementos de comedia.

El panel analiza los dichos de Patricia Maldonado, cantante y conductora de televisión, quien establece en un podcast que hombres como Jorge Valdivia, ex futbolista acusado de violación y de abuso sexual por dos mujeres diferentes, no tienen la necesidad de violar pues tiene el dinero y la apariencia para que las mujeres lleguen a él sin necesidad de buscarlas. Si bien Maldonado reconoce que su opinión puede ser machista y retrógrada, la sostiene. Se utilizan sonidos de censura para tapar los garabatos expresados por Maldonado.

Catalina Pulido, una de las panelistas del programa, no justifica la violencia expresada en las palabras de Maldonado, sino que, como cercana a la cantante, explica que ese tipo de discurso es usual en Maldonado, y no le importa lo que digan los medios ni la personas sobre ella. Luego, detalla que la cantante cree en defenderse sola verbal y físicamente, pues fue criada de esa forma, y a raíz de esto ha creado un personaje televisivo deslenguado y algo anticuado y desactualizado en temáticas sociales.

Los panelistas Hugo Valencia y Daniela Campos se muestran en desacuerdo con los dichos de Maldonado. Creen que su razonamiento nace desde la ignorancia y el machismo, pues postulan que el violador tiene una enfermedad que no tiene que ver con el dinero que este tenga ni su aspecto, y creen que Maldonado, a pesar de la edad que tenga (adulta mayor) y tener una visión anticuada, debería ser responsable al entregar una opinión ante un caso tan complejo como el de Valdivia, porque con esto justifica la violencia hacia las mujeres.

Los panelistas en general se muestran en desacuerdo con la forma y los dichos de Patricia Maldonado, dejando en claro que el canal no valida ni promueve la violencia de género, y que le otorga gran importancia a la forma en que se aborden temáticas tan importantes como el crimen de violación.

Los dichos de Maldonado, si bien son retrógrados, machistas e ignorantes, como queda claro después de la argumentación del panel, corresponden a su opinión, la cual es subjetiva y no intenta erigirse como una verdad absoluta. Patricia Maldonado y el panel ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica

el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Es de gran importancia considerar que la gran mayoría de los contenidos denunciados fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Zona de Estrellas** exhibido el día **22 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

85. INFORME CHILEVISIÓN C-15902

Programa : Primer Plano
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 26 de enero de 2025, de 21:02:33 a 23:30:12 horas – 140 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-116375-T8B4JO – CAS-116377-H5N7N5 – CAS-116392-Q3B5T1

ii. Denuncia:

“Me parece una falta de respeto que se mienta tan descaradamente. Y además, que se comenten sobre un abuso donde una niña fue víctima. El lavado de imagen al acusado me parece innecesario”
CAS-116392-Q3B5T1

iii. Justificación de Archivo:

A partir de la revisión exhaustiva de las imágenes emitidas en el programa “Primer Plano” el 26 de enero, se observa el panel conducido por Julio César Rodríguez, acompañado por las panelistas Pamela Jiles y Patricia Maldonado. Durante la emisión, se analiza el caso de abuso sexual que enfrenta el actor Cristián Campos, a raíz de la denuncia interpuesta por su hijastra, Raffaella Di Girolamo, quien lo acusa de haberla abusado cuando tenía 17 años. La conversación se desarrolla en el contexto del posible sobreseimiento de Campos en la causa judicial.

En el desarrollo del programa, las panelistas analizan la reciente declaración de la periodista Verónica Neumann, quien sostiene que Raffaella Di Girolamo es mitómana. A partir de este testimonio, se exponen antecedentes del caso, tales como las reiteradas amenazas de denuncia de Raffaella Di Girolamo contra Cristián Campos, el supuesto hallazgo de la madre de la denunciante, Claudia Di Girolamo, al ver a Campos desnudo en la cama de su hija, y la declaración de Neumann que plantea dudas sobre la credibilidad de la denunciante. Durante la conversación, Patricia Maldonado enfatiza la extrañeza de los antecedentes y el posible impacto que podría provocar la mitomanía en la percepción

de los hechos, destacando que en ningún momento está afirmando que la denuncia sea falsa ni desacreditando el relato de la denunciante.

No se evidencia en el contenido emitido un intento de lavado de imagen hacia el actor Cristián Campos, ya que el análisis realizado por las panelistas se enmarca dentro de la revisión de antecedentes del caso y la discusión sobre declaraciones de testigos clave, sin que ello implique una defensa del acusado ni una descalificación de la denunciante.

Desde un punto de vista normativo, no se identifican vulneraciones a la Ley 18.838, ya que el contenido del programa se ajusta al derecho a la libertad de expresión ya que, las panelistas analizan antecedentes públicamente disponibles y no presentan información falsa o engañosa, sino que debaten sobre los elementos del caso en base a fuentes periodísticas y testimonios.

Asimismo, en él no se presentan aseveraciones que puedan considerarse un re victimización de Raffaella Di Girolamo, ya que no se aprecian datos sensibles dentro del material periodístico, así como en la narración de los panelistas o se le atribuye una culpabilidad en los hechos denunciados, ni se niega la existencia del abuso denunciado. Por el contrario, la discusión se centra en los antecedentes disponibles y en el impacto de la reciente declaración de Verónica Neumann.

Además, el formato del programa “Primer Plano” es de análisis y debate, donde es habitual la exposición de distintas posturas frente a temas de interés público. En este sentido, las opiniones vertidas por las panelistas, si bien pueden generar debate o controversia, se encuentran dentro del marco del ejercicio legítimo de la libertad de expresión, sin configurarse como una vulneración a derechos fundamentales.

Importante es señalar que los contenidos denunciados fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Primer Plano** exhibido el día **26 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

86. INFORME MEGA C-15946

Programa : Only Fama
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 31 de enero de 2025, de 22:39 a 00:58 horas – 140 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116619-D5F7T9 – CAS-116572-Q8N4W3

ii. **Denuncia:**

Se presentó una denuncia formal contra el programa de Mega por la conducta inapropiada de Daniela Aránguiz, incluyendo gestos obscenos y vulgares. La denuncia exige medidas preventivas para evitar la emisión de vulgaridades en televisión abierta y la remoción de Aránguiz del programa debido a su comportamiento y trato irrespetuoso.

iii. **Justificación de Archivo:**

El programa de farándula "Only Fama" emitió un episodio que cubrió una amplia gama de temas y generó controversia, lo que llevó a una denuncia que fue posteriormente revisada por el Departamento de Fiscalización y Supervisión.

Defensa de Roberto Farias: El actor Gonzalo Valenzuela se desvió del guion para defender a su amigo Roberto Farias de acusaciones de maltrato, alegando que Farias había sido amenazado por un grupo de actrices.

Entrevista a Carla Ochoa: La modelo Carla Ochoa fue entrevistada sobre su relación con el fallecido cantante Miguel "Negro" Piñera, quien murió en febrero del mismo año.

Festival de Viña del Mar: Se presentó un segmento sobre el Festival de Viña del Mar, incluyendo una entrevista con el director general Alex Hernández, quien discutió los preparativos y anécdotas del evento.

Memo Bunke: La periodista Mariela Sotomayor entrevistó al humorista Memo Bunke, revelando su trabajo como proveedor de colaciones durante la semana para complementar sus ingresos.

Opiniones de Daniela Aránguiz: La panelista Daniela Aránguiz compartió sus opiniones sobre el futuro matrimonio de la abogada Carmen Gloria Arroyo y Bernardo Borjeat.

Actuación Musical: El programa contó con la actuación de la Sonora Barón.

La panelista del programa, Daniela Aránguiz es conocida por su estilo confrontacional y su lenguaje directo, lo que a menudo genera controversia. Sin embargo, sus opiniones se enmarcan dentro del derecho a la libertad de expresión, protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y numerosos tratados internacionales.

Amnistía Internacional enfatiza que la libertad de expresión es un derecho fundamental inherente a todas las personas. Aunque las opiniones de Aránguiz pueden ser controvertidas, el programa "Only Fama" proporciona una plataforma para el debate y la expresión de diversas perspectivas.

El programa, aunque controvertido, no excedió los límites aceptables de la libertad de expresión y proporcionó un espacio para el debate sobre temas de interés público.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Only Fama** exhibido el día **31 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

I. Eventos**87. INFORME TVN C-15880**

Programa : Festival del Huaso de Olmué
Género - Subgénero : Evento
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 16 de enero de 2025, de 21:44:07 a 02:22:23 horas – 280 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-116247-Q3HOP2

ii. Denuncia:

“Rutina de Ignacio Socías en Festival de Olmué, hiere sensibilidad al describir detalladamente maltrato animal y usarlo como rutina cómica.”

iii. Justificación de Archivo:

El Ñache es un plato tradicional de la cocina mapuche y chilena hecho en base a sangre fresca coagulada de cordero, aliñada con jugo de limón, cilantro, sal, ají, aceite, o con pebre.

Para el análisis del caso en comento, es necesario establecer que los contenidos denunciados se enmarcan dentro de una rutina cómica, estructura narrativa que busca entretener y hacer reír al público, apelando a recursos como el sarcasmo, la parodia, el doble sentido, el humor negro, el surrealismo, la ironía, la confusión o el sin sentido, además de distorsionar o exagerar hechos o conceptos clásicos de manejo público y cotidiano con fines cómicos.

El humorista Ignacio Socías cuenta una historia con fines de comedia en un contexto campestre, donde sus tíos y tías *“que son de una generación más ruda”* tomaban Ñache (sangre coagulada y fresca de cordero). Socías relata cómo se extrae la sangre del animal de forma generalizada (no detallada), dejando en claro que se le tapan los ojos al cordero antes de desangrarlo. Socías no utiliza una narrativa grotesca ni truculenta, ni entrega detalles explícitos o sensacionalistas para exacerbar esta tradición con fines cómicos, sino que su finalidad humorística es establecer la gran diferencia que existe entre las tradiciones gastronómicas y las “duras” vivencias del sur con las experiencias que él vive en Santiago, más aún si el comediante se define como vegano, y por ende no come carne.

El relato del humorista es solo verbal y poco detallado. No utiliza ayuda audiovisual para recrear la preparación del Ñache, por lo tanto, no se reúnen elementos suficientes para argumentar que existe maltrato animal explícito en la rutina del comediante, ni tampoco una narrativa detallada de los pasos a seguir sobre la muerte del cordero.

Es de gran importancia establecer que los contenidos denunciados fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Ignacio Socias ejerce su derecho a la libre expresión y creación artística, acorde con las garantías del artículo 19 N° 12 y 25 de la Constitución y artículo 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Festival del Huaso de Olmué** exhibido el día **16 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

88. INFORME NTV C-15886

Programa : Nos Vamos a Olmué
Género - Subgénero : Evento
Canal : NTV
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Sábado 18 de enero de 2025, de 11:46 a 13:18 horas – 90 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-116267-Q7N5Z3

ii. Denuncia:

"Maltrato animal, durante transmisión en directo trilla Olmué"

iii. Justificación de Archivo:

Durante la reciente celebración del Festival del Huaso de Olmué, los presentadores de NTV (el canal cultural de TVN) Laru y Julio presentaron el programa "¡Nos vamos a Olmué!" realizaron una cobertura en vivo y en directo de la tradicional trilla, una actividad que se organiza paralelamente al certamen municipal. La pareja de conductores explicó detalladamente en qué consiste esta tradición, que utiliza caballos para separar el grano de trigo de la paja, pisoteando las gavillas.

La trilla, introducida en Chile durante la época de la conquista española, es una práctica que ha perdurado a lo largo de siglos y se ha arraigado en diversas regiones del país, especialmente en zonas rurales. Esta actividad, que forma parte de nuestro acervo cultural, es considerada por muchos como un elemento clave de nuestro patrimonio cultural.

La Unesco define el patrimonio cultural como el legado que recibimos de nuestros antepasados, que forma parte de nuestra vida en el presente y que debemos transmitir a las futuras generaciones. Tanto nuestro patrimonio cultural como natural son fuentes invaluable de vida e inspiración.

Es importante destacar que durante la celebración de la trilla no se observaron indicios de maltrato animal por parte de los organizadores, ni tampoco se evidenció que los animales estuvieran sometidos a situaciones de estrés. Por el contrario, se percibió un ambiente de respeto hacia esta herencia cultural y hacia los animales involucrados en la actividad.

Se ha determinado que la actividad se llevó a cabo dentro de los parámetros aceptables y con el debido respeto hacia la tradición y los animales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Nos Vamos a Olmué** exhibido el día **18 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

89. INFORME TVN C-15888

Programa : Festival del Huaso del Olmué
Género - Subgénero : Eventos
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 17 de enero de 2025, de 21:45 a 02:02 horas – 255 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-116261-K2X9F7

ii. Denuncia:

“El humorista Claudio Michaux, en su presentación en el Festival del Huaso de Olmué, el día viernes 17 de enero a las 23:30 horas aproximadamente, emitió un chiste que socava la convivencia democrática. Hizo apología al totalitarismo nazi, burlándose de forma solapada de la invasión alemana a Polonia en 1939, menoscabando la dignidad del pueblo polaco”.

iii. Justificación de Archivo:

Durante la segunda noche del Festival del Huaso de Olmué 2025, el humorista Claudio Michaux presentó una rutina que abordó una variedad de temas, incluyendo la infancia, la navidad, la paternidad, la ansiedad y las características de sus mascotas. Uno de los chistes de su rutina hacía referencia a su perro dálmata, al que comparó con Adolf Hitler, líder de la Alemania Nazi durante la Segunda Guerra Mundial. Esta comparación generó controversia y dio lugar a una denuncia.

El humor es una forma de expresión artística y, como tal, se basa en la libertad de expresión, un derecho fundamental recogido en tratados internacionales y esencial para un Estado democrático. Si bien la libertad de expresión tiene límites, la censura no es una opción en un país que respeta los derechos de sus ciudadanos y entiende el humor como una herramienta de reflexión a través de la risa.

En su rutina, Michaux utilizó el humor para ridiculizar a Hitler, una figura histórica asociada con uno de los regímenes más opresivos y violentos del siglo XX. Al mofarse de Hitler, el humorista no solo se burlaba del individuo, sino también de la ideología y las acciones que representaba.

Es importante recordar que el humor, aunque subjetivo, puede ser una herramienta poderosa para abordar temas sensibles y generar debate. En este caso, el humor de Michaux, aunque controvertido para algunos, puede ser interpretado como una forma de condenar el pasado y recordar los peligros del autoritarismo y la discriminación.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Festival del Huaso de Olmué** exhibido el día **17 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

90. INFORME TVN C-15889

Programa : Festival del Huaso de Olmué
Género – Subgénero : Evento
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 19 de enero de 2025, de 21:47:18 a 02:24:18 horas – 280 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-116279-Y8V9V6

ii. Denuncia:

“Denuncio contra la rutina de Mauricio Palma interpretando a su personaje Violento Parra incita al odio a las personas pobres tachándolos de rotos, también burlándose de los pueblos originarios, también hizo una pequeña burla a la comunidad neurodivergente mencionando que es Asperger y no lo es, sobretodo ridiculizando con el hecho más sangriento en la historia de Chile tanto la dictadura de Augusto Pinochet como el estallido social, exijo su total cancelación de ese personaje y exhibirlo en televisión abierta como TVN es una tremenda bajeza exhibir a un comediante que denigra a la dignidad humana”

iii. Justificación de Archivo:

Las rutinas humorísticas son parte del ejercicio de la libertad de expresión, de creación y difusión artística, y, por ende, su libre ejercicio se encuentra garantizado por los derechos establecidos en el artículo 19 N° 12 y 25 de la Constitución Política de la República. Sin perjuicio de lo anterior, dicho ejercicio tiene como límite el respeto a los derechos y reputación de los demás. Así ha sido explícitamente señalado por instrumentos internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 13° fija como límite al ejercicio de la libertad de expresión el respeto a los derechos y la dignidad de los demás.

En el caso específico del *humor*, como ejercicio de la libertad de expresión y artística, el Consejo ha sostenido, en jurisprudencia reiterada³⁷, que el humor no goza de un estatuto especial, por cuanto no existen géneros que, *per se*, queden excluidos de respetar la normativa que regula el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Ahora bien, cuando la presentación de esta forma de comunicación o expresión artística se desarrolla en los medios de comunicación, como la televisión, el mensaje se difunde a un grupo aún mayor de

³⁷ Jurisprudencia que se remonta a sentencias del H. Consejo Nacional de Televisión desde el año 1994 (Acta de Sesión de 5 de diciembre 1994), y que han sido mantenidas hasta la fecha.

personas y resulta procedente analizar potenciales vulneraciones de derechos y a la normativa que rige a los medios de comunicación, específicamente, la televisión.

Para analizar los contenidos denunciados, es necesario tener presente que las rutinas humorísticas se caracterizan por ser una forma de expresión artística en la que se ejerce la libertad de opinión y expresión, y en las que usualmente se alude a personajes y acontecimientos de conocimiento público para hacer reír a la audiencia. En este sentido, el personaje de *Violento Parra*, icónico personaje de *Mauricio Palma*, su característica principal es mofarse de la clase acomodada utilizando el imaginario de los trovadores chilenos, realizando una sátira tomando como fuente la contingencia política nacional, utilizando el sarcasmo y la ironía como elemento disruptivo.

De acuerdo con lo que el comediante refiere de sí mismo y su personaje: *"Somos la antítesis absoluta, creo yo. Violento Parra es una persona sin empatía, es una persona que mira a todas las personas en menos, es una persona que discrimina, y yo soy todo lo contrario"*³⁸.

En ese sentido, si bien el comediante hace mofa de las personas por su condición social, esto lo hace de una manera estereotipada sin ánimo de ofender, ya que precisamente la intención es marcar el punto de la diferencia entre clases sociales, al respecto señala que su personaje refleja *"las violencias que están ahí en nuestra sociedad. La discriminación por una parte o la exacerbación de la dictadura o de la figura del dictador Pinochet, entonces ese tipo de cosas son parte de poder ir mirándonos como sociedad para poder intentar encontrar caminos de unión"*³⁹. Comentarios que refuerza añadiendo que políticamente *"Violento Parra está absolutamente a la derecha, yo creo que, en la ultra, mega, macro derecha, más allá incluso de los hermanos Kaiser. Y, por otra parte, yo la verdad soy una persona que teniendo ciertas afinidades obviamente con la izquierda tampoco me siento identificado"*⁴⁰.

Lo anterior se advierte en su rutina y así lo percibe el público de El Patagual, el cual ríe con sus chistes, pues son un reflejo de lo que observa en la realidad, sintiéndose de cierta forma identificado con lo expuesto. La cual aborda, a través de un lenguaje estereotipado y displicente, temáticas asociadas a los casos judiciales conocidos públicamente como el caso de Luis Hermosilla, Maite Orsini o Marcela Cubillos tomando como referente la información que ha salido en prensa o redes sociales, sin realizar alusiones personales de los aludidos. Al respecto señala: *"En nuestro oficio intentamos hacer que esto sea parte de un análisis que opere desde lo simpático también, desde lo chistoso, de lo creativo y no quedarse pegados, digamos, en esos elementos que al final generan discordia"*⁴¹. Lo que queda demostrado en su rutina.

Considerando lo anterior, es plausible confirmar entonces que los tópicos abordados por el personaje *Violento Parra* durante la emisión supervisada, se enmarcan dentro del ejercicio de la libertad de expresión y opinión del comediante Mauricio Palma, derecho que le garantiza el artículo 19 número 12°

³⁸<https://cooperativa.cl/noticias/magazine/humor/mauricio-palma-violento-parra-esta-en-la-ultra-mega-macro-derecha/2025-01-23/153929.html>

³⁹ Íbid.

⁴⁰ Íbid.

⁴¹<https://cooperativa.cl/noticias/magazine/humor/mauricio-palma-violento-parra-esta-en-la-ultra-mega-macro-derecha/2025-01-23/153929.html>

de la Constitución Política. Asimismo, la rutina humorística, al ser una forma de expresión artística, goza de la protección que la Constitución le otorga en su artículo 19 número 25°, el que asegura la libertad de crear y difundir las artes.

Por último, La rutina de humor presentada durante la jornada del Festival del Huaso de Olmué del 19 de enero de 2025, comenzó a transmitirse pasada la media noche – entre las 00:26:30 horas y las 00:50:26 horas–, es decir, fuera del horario de protección. De esta forma, los contenidos denunciados fueron exhibidos en una franja horaria dirigida a un público adulto, lo cual admite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permita evaluar y comprender el carácter coloquial y humorístico de los contenidos que se presentan. De esta forma, aquellos elementos y contenidos conflictivos detectados en los puntos precedentes, aparecen en momentos y chistes determinados y puntuales de la rutina, no de manera constante, lo podría cambiar la efectividad o intensidad de los potenciales efectos previamente mencionados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Festival del Huaso de Olmué*** exhibido el día **19 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

91. INFORME TVN C-15892

Programa : Festival del Huaso de Olmué
Género – Subgénero : Eventos
Canal : Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 19 de enero de 2025, de 21:47 a 02:24 horas – 280 minutos

i. Identificación de las denuncias:

1 Denuncia: CAS-116289-K1C9ZO

ii. Denuncia:

“En dicho programa de transmisión del Festival del Huaso , emitido el 19 de enero del 2025 el cantante Mario Mutis , integrante del grupo Los Jaivas incita a división y deshumanización del otro al gritar “el que no salta es momio”. Como canal público se debe defender la tolerancia y respeto del libre pensamiento. El cantante incita al odio y a la división.”

iii. Justificación de Archivo:

El icónico grupo musical Los Jaivas, originarios de Viña del Mar y con una extensa trayectoria de más de 60 años, fue el encargado de inaugurar la jornada de clausura del Festival del Huaso de Olmué. Su presentación en el escenario Patagual, que se encontraba repleto, fue recibida con una gran ovación por parte del público. El espectáculo, que incluyó sus temas más reconocidos, estuvo cargado de nostalgia y humor, generando una conexión especial con los asistentes.

Al finalizar la presentación y mientras se disponían a interpretar la última canción, el público comenzó a corear espontáneamente. En ese momento, Mario Mutis, bajista y fundador de la banda, expresó la

frase "El que no baila es momio". Posteriormente, aclaró que se trataba de una broma.

Es importante destacar que el rol de los canales públicos radica en mostrar la diversidad de perspectivas que existen en una sociedad, promoviendo la pluralidad y actuando como defensores de la libertad de expresión, principios fundamentales de las democracias contemporáneas. En este contexto, el comentario realizado por Mutis, aunque podría ser considerado ofensivo por algunas personas, forma parte de la realidad social y puede ser interpretado incluso como una broma anticuada. Además, el propio músico aclaró su intención humorística.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Festival del Huaso de Olmué** exhibido el día **19 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

J. Telerrealidad

92. INFORME CANAL 13 C-15812

Programa : Palabra de Honor
Género - Subgénero : Telerrealidades
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 03 de enero de 2025, de 22:35 a 00:10 horas – 95 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116042-F1S8XO

ii. Denuncia:

"En este capítulo se denigra a una mujer al tratarla de prostituta, se le hacen amenazas físicas además se le dice que ella es culpable y merecedora de violencia intrafamiliar que sufrió a manos de su esposo. Está persona no debería salir en televisión nuevamente ya que no es aporte alguno a nada. Esto no solo sucedió ese día también en otras oportunidades le enrostraron tal situación vivida en su hogar. El canal 13 y ningún otro canal nacional pueden avalar a tales personas ni permitirles tal comportamiento y participación en ninguno de sus programas. Estas personas son Facundo González, Oriana Marzzoli, Gala Cardirola".

iii. Justificación de Archivo:

En el episodio de "Palabra de Honor", se desarrolló una fiesta de día viernes donde los participantes se enfrentaron a un juego de retos y penitencias. Durante la jornada del día siguiente se desarrolló una actividad de salto al vacío, donde los concursantes se enfrentaron a sus miedos y demostraron su valentía. Como parte de la dinámica del programa, Botota ingresó al reality militar por un período de 24 horas.

En el adelanto del próximo episodio, somos testigos de una intensa pelea entre Faloon Larraguibel, Oriana Marzoli y Facundo González. Los motivos que desencadenaron la discusión no quedan claros; solo observamos un intercambio de insultos y amenazas.

Aparentemente, Facundo afirma poseer una captura de pantalla de Faloon en un sitio web para adultos y la amenaza con "destrozarla". Ella reacciona de forma inmediata, y Oriana sale en defensa de su novio.

Debido a la falta de contexto que rodea a la situación, no contamos con pruebas suficientes para acusar al programa de ninguna falta. Además, es importante destacar que este incidente ocurrió fuera del horario de protección infantil.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa **Palabra de Honor** exhibido el día **03 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

93. INFORME CANAL 13 C-15807

Programa : Palabra de Honor
Género - Subgénero : Telerrealidades
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Lunes 06 de enero de 2025, de 22:32:51 a 00:14:13 horas – 100 minutos

i. Identificación de la denuncia:

63 Denuncias:

CAS-115762-V3C1R4 - CAS-115829-X6T3JO - CAS-116025-K4Z1W1 - CAS-116027-M8S5V5 - CAS-115873-L6Q3C7 - CAS-115776-W1J2BO - CAS-115905-W1R7W7 - CAS-115767-W3P1Q1 - CAS-115978-F9G7F4 - CAS-115915-R4W7T6 - CAS-115825-Q2H8MO - CAS-115849-GOK9MO - CAS-115771-D9C2D7 - CAS-115886-B9F7K4 - CAS-115774-L7VOM3 - CAS-115845-J5W2M6 - CAS-115758-V8G1L2 - CAS-115811-M8W7D3 - CAS-115864-SOP7C2 - CAS-115880-D5P5J5 - CAS-115871-K8F4T8 - CAS-115852-R6H1X8 - CAS-115830-H9K2T5 - CAS-115839-Z9W6D1 - CAS-115775-L7Q9M2 - CAS-115877-S2X3N9 - CAS-116055-J9V9Q7 - CAS-115836-V9C7S9 - CAS-115778-H3M3J3 - CAS-115932-HOS6N8 - CAS-115813-Z7N8Z6 - CAS-115766-D3M2ZO - CAS-115934-L2Q3Z7 - CAS-115768-R9K7S1 - CAS-115973-N4P5K8 - CAS-115781-H6T4X9 - CAS-115841-R5Q7SO - CAS-115872-N3C1R9 - CAS-115790-L2D3L7 - CAS-115827-P6K9M6 - CAS-115875-J6X7KO - CAS-115837-X1W9H8 - CAS-115882-G7G9X4 - CAS-115848-B6G3W2 - CAS-115944-Q4B7LO - CAS-115786-B3H7F6 - CAS-115783-Z5L4K5 - CAS-115908-P5DOY9 - CAS-115777-Z9T3C9 - CAS-115929-C4W2L2 - CAS-115787-C3R4B2 - CAS-115976-W7X5N2 - CAS-115862-FOZOW8 - CAS-116175-F7H2ZO - CAS-115856-L6C4RO - CAS-116000-Q5S3J3 - CAS-115835-F6Q4Q4 - CAS-115936-Z9Q8RO - CAS-115853-R7J4C4 - CAS-115770-L5Z5F4 - CAS-115855-G7M4S2 - CAS-115782-Y6B1L3 - CAS-115805-Q6KOF2.

ii. Denuncia:

Maltrato desde Oriana Marzoli y Facundo Rodríguez hacia Faloon Lagarribel. La trataron de prostituta barata, que la iban hacer mierda, y que por el karma su ex esposo la golpeaba.

iii. Justificación de Archivo:

Faloon discute con Facundo y Oriana. Faloon y Facundo discuten porque en el pasado ambos han hecho fotos y videos eróticos. Faloon trata a Facundo de mantenido y asegura que le dijo que le *"iba a sacar la mierda"* (golpearla), y lo acusa de "maricón". Oriana la trata de homofóbica, mientras la encara a gritos. Faloon le pregunta qué pensaría su padre si lo viera del cielo. Oriana se molesta mucho, pues el padre de Facundo está muerto, y la trata de loca. Los 3 se encaran y su discusión se hace poco clara. Finalmente, Facundo le dice a Faloon que se merece lo que le pasó en el pasado. Su intención es inespecífica.

Este género televisivo se identifica por exponer diferentes vivencias y situaciones de convivencia diaria de un grupo de personas, contexto en donde es habitual y esperable que se produzcan conflictos en base de la premisa de este formato, el cual reúne a personas con características y sensibilidades diferentes. El enfrentamiento es reiterado y común en un grupo de adultos que viven en encierro y son expuestos a situaciones que generan estrés. Este tipo de accionar no se puede definir como un acto de maltrato, acoso o violencia excesiva, ya que no menoscaba la dignidad de los participantes, ni tampoco implica un acto de humillación o discriminación, pues se trata de adultos en plenitud de condiciones que pueden lidiar con este tipo roces y situaciones, las que además han aceptado libremente.

Sin estos alcances, el hecho se circunscribe a un accionar infantil que no se configura como una afectación objetiva de sus derechos fundamentales. Es de gran importancia considerar que los contenidos denunciados fueron exhibidos en un horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa **Palabra de Honor** exhibido el día **06 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

94. INFORME CANAL 13 C-15813

Programa	: Palabra de Honor
Género – Subgénero	: Telerrealidades
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Fuera de horario de protección
Emisión	: Martes 07 de enero de 2025, de 22:30 a 00:15 horas – 105 minutos

i. Identificación de las denuncias:

10 Denuncias: CAS-116178-P3X5W3 - CAS-115955-K1F7XO - CAS-115959-V1K2TO - CAS-115941-FOFOWO - CAS-116232-V1G5V6 - CAS-115945-L2V5B7 - CAS-116013-HOJ2N8 - CAS-115958-L1D7T3 - CAS-115921-T8K5X7 - CAS-116062-Y1S6W3.

ii. Denuncia:

Existe una violencia desmedida de parte de Oriana González y Facundo González hacia Faloon Larraguibel y cualquiera que no piense como ellos, en el programa Palabra de Honor, consumo esta clase de contenidos y desde el reality anterior estos personajes ejercen violencia contra las personas y se les permite por temas de rating, mientras nos encontramos en la lucha por la igualdad de género que se basa principalmente en el respeto entre todas las personas, no es posible que la televisión permita a esta clase de gente.

iii. Justificación de Archivo:

La opinión reprochada en contra del programa por parte de los denunciantes, solo muestra un extracto de lo sucedido en un capítulo anterior al denunciado, en ese resumen se aprecia a la participante *Oriana Marzoli*, hablar luego de una competencia con el conductor del programa, siendo interrumpida constantemente por otra integrante del programa *Faloon Larraguibel*, posteriormente, se les aprecia ya dentro de la casa encierro, teniendo un intercambio de palabras entre ambas, junto con el novio de *Marzoli* (*Facundo González*), alterando más los ánimos *Larraguibel*, quien hace comentarios sobre el fallecido padre de *González*, provocando la incomodidad de *Marzoli* y del aludido, interviniendo sólo algunos cercanos de la pareja quienes tratan de calmar la situación, mientras los otros participantes del reality sólo observan los acontecimientos.

Es importante tener presente que este tipo de género televisivo, lo que muestra precisamente son conflictos derivados de la convivencia diaria en un encierro, donde se presentan a integrantes con personalidades y características totalmente disímil entre ellos, con el fin de generar tensión y confrontación entre estos, basados en mantener el interés de las audiencias que los siguen, siempre dentro de un contexto de límites al respeto y civilidad.

Se estima que los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, fueron exhibidos en horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados, por una audiencia que dispondría de un criterio formado, que les permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar, los cuales podrían generar incomodidad, más aún, al contar la audiencia con el libre albedrío de seguir visionando.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de expresión del medio televisivo y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa **Palabra de Honor** exhibido el día **07 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

95. INFORME CANAL 13 C-15814

Programa : Palabra de Honor
Género - Subgénero : Telerrealidades
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Miércoles 08 de enero de 2025, de 22:30 a 00:15 horas – 105 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116043-M5ROX9 – CAS-116051-H1S5J6

ii. Denuncia:

“En el programa un grupo de participantes entre los que se encontraban Botota Fox y Faloon Larraguibel burlándose del intento de suicidio de Natalia Rodríguez, más conocida como Arenita con estas palabras “Como tirarse del cuarto piso, como vo’ aquí” y “Esta hue... la había hecho regia la Arenita”. Esto constituye violencia de género y un atentado contra la salud mental.”

“Un participante del programa de telerrealidad emitido por canal 13 llamado palabra de honor participante de nombre Facundo González mantiene un discurso agresivo y ejerce junto a Oriana Marzoli violencia psicológica y hace apología a la violencia Interfamiliar y violencia a la mujer justificándola como culpa de la mujer agredida mediante burlas y constantes hostigamientos contra la víctima.”

iii. Justificación de Archivo:

Los reproches indicados en las dos denuncias, en contra del programa por parte de los denunciantes, no se condicen con lo emitido en esa emisión, ya que, en el caso de la primera denuncia, lo señalado corresponde a un vídeo viral, que se dio a conocer a través de redes sociales y que, además, no fue emitido por la concesionaria a través de su señal abierta.

En cuanto a lo indicado en la segunda denuncia, casi al finalizar la emisión, se muestra la llegada de uno de los conductores del espacio, su fin es señalarles a todos los participantes de la expulsión de uno de sus compañeros de nombre Facundo González, por decisión de la producción y del canal, el motivo sería el haber tenido un altercado con otra participante de nombre Faloon Larraguibel, en días anteriores a esta emisión, luego, se muestra un pequeño extracto del conflicto, éste sería un intercambio de palabras entre ambos y del cual también habría participado la pareja de González, la integrante Oriana Marzoli.

Posteriormente, ésta última al ser consultada por el conductor del espacio, sobre su continuidad en el programa, asiente sin vacilar a su retiro voluntario de la casa encierro, a modo de solidaridad con su pareja, dando paso el conductor a palabras de continuar con el respeto y el de apegarse a las normas establecidas al resto de los participantes, dándoles unos minutos a los ahora ex integrantes, para que se despidieran de sus compañeros.

Es importante tener presente que este tipo de género televisivo, lo que muestra precisamente son conflictos derivados de la convivencia diaria en un encierro, donde se presentan a integrantes con personalidades y características totalmente disímil entre ellos, con el fin de generar tensión y confrontación entre estos, basados en mantener el interés de las audiencias que los siguen, siempre dentro de un contexto de límites al respeto y civilidad, como lo ocurrido en esta emisión, que concluyó con la expulsión definitiva de uno de los participantes aludido en la denuncia, por comportamientos inadecuados, hechos sucedidos en circunstancias anteriores a la emisión fiscalizada.

Se estima que los contenidos narrativos y audiovisuales denunciados, fueron exhibidos en horario dirigido exclusivamente para un público adulto, lo cual permite suponer que fueron visionados, por una audiencia que dispondría de un criterio formado, que les permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar, los cuales podrían generar incomodidad, más aún, al contar la audiencia con el libre albedrío de seguir visionando.

En consecuencia, no habría elemento alguno que pudiese afectar la normativa vigente, prevaleciendo por sobre todo la libertad de expresión del medio televisivo y la libertad editorial de la concesionaria, la primera garantizada por el artículo 19° N°12 y N°25 de la Constitución; la segunda por el artículo N°13 de la Ley N°18.838 y la tercera por el artículo 1° de la Ley N°19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa **Palabra de Honor** exhibido el día **08 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

96. INFORME CANAL 13 C-15846

Programa : Palabra de Honor
Género – Subgénero : Telerrealidades
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Lunes 13 de enero de 2025, de 22:33 a 00:23 horas – 110 minutos

i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-116200-T2G3L3

ii. Denuncia:

“Hoy lunes se emitió un capítulo en el cual tienen relaciones en el baño y más encima dos hombres en la cama eso es pornográfico eso quiere canal 13 transmitirá a las nuevas generaciones siendo que es un canal católico moralista y de buenas costumbres pido al consejo nacional de TV que retiren del programa del reality y más encima ingresan nuevos reclutas sin ropa eso es inaceptable.”

iii. Justificación de Archivo:

En el programa "Palabra de Honor", se exhibieron una serie de momentos íntimos entre varios concursantes, incluyendo un encuentro en la ducha del encierro, donde se pudo observar a una pareja

desde un plano general en una situación que podría considerarse erótica, pero no pornográfica. Además, se registraron instancias de coqueteo por parte del periodista Andrés Caniulef hacia Josué Bernal, invitándolo a dormir juntos, proposición que no fue aceptada.

Es importante destacar que dentro de los programas de encierro, uno de los principales atractivos para la audiencia son las relaciones amorosas que se establecen entre los participantes a lo largo de los meses de duración del programa. Estas relaciones pueden manifestarse como romances duraderos, relaciones pasajeras o incluso un simple beso, tal como se pudo observar en el capítulo analizado.

Cabe mencionar que las relaciones amorosas entre personas del mismo sexo ya no están penalizadas por la ley desde 1999, cuando se derogó el artículo 365 del Código Penal, que tipificaba la sodomía como delito y establecía que "el que se hiciere reo del delito de sodomía sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio" (Código Penal de la República de Chile. Tomo II. Santiago: Impr. Barcelona, 1899, p. 103).

El Consejo Nacional de Televisión está facultado para sancionar contenidos que sean pornográficos que no cumplan con el artículo 3° de las Normas Generalnes, y eróticos nque puedan afectar la formación espiritual e intelectual,, especialmente si se exhiben en horarios de protección para niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, en el caso analizado, esta sanción no procede, ya que el programa fue transmitido fuera del horario de protección y las imágenes exhibidas no correspondían a sexo explícito, sino a un momento íntimo consensuado entre dos adultos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa **Palabra de Honor** exhibido el día **13 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

97. INFORME CANAL 13 C-15845

Programa : Palabra de Honor
Género – Subgénero : Telerrealidades
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Lunes 13 de enero de 2025, de 22:33 a 00:23 horas – 110 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116201-D4X6W4 – CAS-116202-L3JON8

ii. Denuncia:

"En el programa se emite violencia a animales e insectos, en una actividad donde los mastican y dañan solo por "diversión". Maltrato animal. Los participantes del programa manipulan animales vivos (larvas y cucarachas) con los dientes y movimientos bruscos, generando estrés innecesario sin respeto por el bienestar de los insectos." CAS-116201-D4X6W4

iii. Justificación de Archivo:

En el programa "*Palabra de Honor*", los concursantes participaron en una competencia que consistía en transportar con la boca diferentes animales o partes de animales de un punto a otro. En este caso, se utilizaron patas de pollo, larvas y cucarachas.

Muchos participantes se mostraron reacios a realizar la actividad, expresando asco o miedo a los animales. Se observaron gritos e intentos de evadir la situación, pero finalmente todos los concursantes participaron en la prueba.

La Ley 20.380 sobre Protección de Animales, en su Artículo 1º, establece normas para conocer, proteger y respetar a los animales como seres vivos y parte de la naturaleza, con el objetivo de brindarles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios. El reglamento de esta ley define las diferentes categorías de animales domésticos y silvestres según su especie.

En el ámbito científico, la existencia de conciencia en los seres vivos es un tema de debate sin resultados concluyentes. La revista *Scientific American*, en su artículo "*¿Tienen los insectos vida interior? La consciencia animal necesita un replanteamiento*"⁴², plantea que la definición de conciencia es compleja. El artículo se centra en el sentir, a menudo definido como la capacidad de tener experiencias subjetivas, como oler, saborear, oír o tocar el entorno, así como sentir miedo, placer o dolor. Sin embargo, la experiencia subjetiva no implica necesariamente la capacidad de reflexionar sobre las propias experiencias.

En conclusión, no hay evidencia concluyente de que los insectos posean conciencia del sufrimiento en situaciones que puedan generarles estrés.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa ***Palabra de Honor*** exhibido el día **13 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

98. INFORME CANAL 13 C-15893

Programa : Palabra de Honor
Género - Subgénero : Telerrealidades
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Miércoles 22 de enero de 2025, de 22:36 a 00:21 horas – 105 minutos

i. Identificación de las denuncias:

2 Denuncias: CAS-116335-JOX1Y9 – CAS-116338-X1D3S7

⁴² ¿Tienen los insectos vida interior? La consciencia animal necesita un replanteamiento. Por Mariana Lenharo & Revista Naturaleza. Revista Scientific American. Abril 2024. <https://www.scientificamerican.com/article/do-insects-have-an-inner-life-animal-consciousness-needs-a-rethink/>.

ii. Denuncia:

“En múltiples ocasiones el reality ha aceptado que personajes o reclutas se burlen o comenten del cuerpo de otro personaje, por ejemplo ocurrió el día de ayer que Rubi se burló de Natu haciendo referencia que es "gorda". El programa ha validado en varias ocasiones la violencia psicológica por lo que me parece un mal ejemplo para la sociedad, ya no se estamos en los tiempos para hablar o burlarse del cuerpo de nadie, no merece nadie una ofensa así, otro ejemplo fue cuando Fany se burlo de que dash andaba sin polera y que estaba "gordo". Ya han sido innumerables faltas en cuanto a violencia por parte de este programa” CAS-116338-X1D3S7

iii. Justificación de Archivo:

Mientras algunos de los participantes realizan una actividad de castigo por no acatar las normas, la concursante “Ruby” trata de gorda a la concursante “Natu”. En un principio Natu se limitó a contestarle, pero luego no aguantó la situación se puso a llorar, se aisló en un baño evidentemente afectada por las palabras de su compañera. Finalmente, Ruby fue expulsada del programa debido a esta y otras faltas.

Con respecto a la denuncia en primera instancia hay que mencionar que los contenidos reprochados fueron emitidos fuera del horario de protección al menor, en circunstancias que el canal emisor cuentan con ese derecho. La posible falta de la participante Ruby fue rápidamente subsanada por la producción del reality tomando la decisión de expulsarla del programa, entre otras cosas por tratar de “gorda” a su compañera. Con este acto queda subsanada la falta y se entrega un claro mensaje a la teleaudiencia que ese tipo de trato no es aceptado y se rechaza totalmente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa **Palabra de Honor** exhibido el día **22 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

99. INFORME CANAL 13 C-15911

Programa : Palabra de Honor
Género – Subgénero : Telerrealidades
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Domingo 26 de enero de 2025, de 22:33:26 a 00:22:37 horas – 150 minutos

i. Identificación de las denuncias:

3 Denuncias: CAS-116390-V9B4X1 - CAS-116389-S2S7J1 - CAS-116396-J4P6G4

ii. Denuncia:

“Fanny curvas agrede, violenta y revictimiza a víctima de violencia intrafamiliar (fallon)”. CAS-116389-S2S7J1

iii. Justificación de Archivo:

El programa realiza una dinámica grupal en la que deben colgar un cartel a un(a) participante con alguna de las actitudes que tienen a su disposición. La concursante Fanny Cuevas cuelga el cartel de "agresiva" a Faloon Laraguibel, comienza una discusión entre ambas, Fanny emite la siguiente frase: "...tú también habías sido violenta con tu marido...". Faloon molesta vuelve a su puesto y la animadora Karla Constant avisa que "...no se pueden sacar cosas de afuera...". Es decir, no se puede argumentar, criticar o atacar con hechos que se hayan sucedido fuera de los límites espacio-temporales del show televisivo.

Con respecto a la denuncia se pudo constatar los dichos de Fanny Cuevas hacia Faloon Larraguibel en el contexto de una dinámica de grupo y dentro un programa de telerrealidad en el cual los conflictos son parte de la forma cotidiana de relacionarse. Las críticas personales entre los distintos jugadores hombres y mujeres, son propias del encierro, el ocio, el stress del enclaustramiento en el programa y la estrategia de juego en un reality show, que van desde ser amigo con un jugador a molestar e irritar al mismo amigo o amiga con comentarios negativos los días siguientes y todo ello es parte de la táctica de todos los participantes de los realitys, los cuales son personas mayores de edad, que ingresaron libremente al programa, que juegan para un público adulto.

Es importante mencionar que el ataque de Fanny tuvo un freno y condena de manera inmediata (a través de la conductora), sentando un precedente a los participantes y a la teleaudiencia de que ese tipo de comentarios no son aceptados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión del programa **Palabra de Honor** exhibido el día **26 de enero de 2025**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

III. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos

K. Misceláneo

100. INFORME CANAL 13 C-15986

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 12 de febrero de 2025, de 07:59:45 – 13:00:29 horas – 300 minutos

1 Denuncia:

«El periodista José Luis Repenning no tiene el mismo trato con diferentes sectores de la política, mientras las denuncias por acoso sexual del presidente Boric y el ex subsecretario Monsalve fueron ampliamente instigadas por este medio, la denuncia de agresión sexual y violación del diputado Durán se le baja el perfil, el periodismo y trato debe ser igual para todos los sectores.» CAS-116927-POQ3Z1

101. INFORME CANAL 13 C-16061

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 21 de febrero de 2025, de 08:00 a 12:30 horas - 270 minutos

1 Denuncia:

“De parte de Matías Vega hacia Emilia Dides por la coronación de Viña, tratan de manera despectiva a la reina elegida, denostándola, dudando de su integridad como persona y siendo atacada por este panelista, ya que como no gano su candidata, se dedicó a provocar un revuelo para que fuera atacada por otras personas, que lo malo son mujeres”. CAS-122011-S2Q3X0

102. INFORME CANAL 13 C-16062

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 25 de febrero de 2025, de 07:57:50 - 13:00:25 horas - 305 minutos

1 Denuncia:

«Lo que hicieron a Emilia Dides es vulnerable » CAS-123242-H8D8H1

103. INFORME CANAL 13 C-15356

Programa : Tu Día
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 23 de octubre de 2024, de 08:00 a 13:00 horas - 300 minutos

1 Denuncia:

«El día de hoy en el programa Bienvenidos, dieron cuenta en una nota de la condena pronunciada contra el actual alcalde de Laja don Roberto Quintana, señalando en todo momento de manera falsa y maliciosa, que había sido condenado por ABUSO SEXUAL, siendo que fue condenado por la FALTA de ACOSO SEXUAL, lo que obviamente infringe el principio del debido proceso, de la libertad de información, la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria, atendido que en dicho programa le imputaron al alcalde la comisión de un delito mucho más grave que aquella falta penal por la cual fuera efectivamente condenado» CAS-114319-Y3L3T2

L. Informativos

104. INFORME CHILEVISIÓN C-15997

Programa : Chilevisión Noticias Certral
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Jueves 20 de febrero de 2025, de 20:28 a 22:34 horas - 120 minutos

1 Denuncia:

«Entregan información falsa e incitan al odio». **CAS-117100-S4Y3H7**

105. INFORME CHILEVISIÓN C-15988

Programa : Chilevisión Noticias Fin de Semana.
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Domingo 16 de febrero de 2025, de 08:30 a 13:00 horas - 270 minutos

1 Denuncia:

«Se publicitan plataformas para adultos que muestran material pornografico explícito, como Arsmate y Onlyfans, en horario de protección infantil. Además, se muestran fotos y modelos en poses sugerentes.» **CAS-117033-S5Y1S9**

M. Conversación

106. INFORME CANAL 13 C-16046

Programa : Hay que Decirlo
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 28 de febrero de 2025, de 18:15 a 20:59 horas - 165 minutos

149 Denuncias:

Se han acogido a tramitación un total de 149 denuncias que cuestionan un supuesto tratamiento negativo otorgado por los conductores y panelistas a Emilia Dides, Miss Chile y reina del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar 2025.

CAS-126059-K8M1W9 - CAS-123624-N9W2T3 - CAS-125090-C8P9FO - CAS-126126-W9B5G3 - CAS-123502-F6F3M9 - CAS-125028-Z6P7C9 - CAS-124952-S6HOX4 - CAS-123675-T1W2Y5 - CAS-124294-T2M3H8 - CAS-123504-Q3W8B9 - CAS-118178-L3Q1L3 - CAS-126307-F5B5G7 - CAS - 126893-S7Z7T8 - CAS-121876-V9YOD6 - CAS-123481-N4PIF3 - CAS-122221-TIT6P1 - CAS-123107-

M1Y4G1 - CAS-117863-F9VOF3 - CAS-121018-Z7W4L2 - CAS-118006-W9J2G7 - CAS-117777- X9R4G4 - CAS-125245-R2N8Z1 - CAS-117728-S3Y6K8 - CAS-119065-B8C5Q0 - CAS-119385-HIY4K5 - CAS-126428-Z5K5J1 - CAS-122198-D2QOP2 - CAS-121765-GOF7Q8 - CAS-120751-T8X6L8 - CAS-123138-Z7HOJ1 - CAS-118002-J2M7N1 - CAS-126074-B5NITO - CAS-118258-P2C8R3 - CAS-125594-L9D2H3 - CAS-126271-J7T9F4 - CAS-121795-ZIGOW4 - CAS-121325-B6Q9B2 - CAS-121050-F8K7V1 - CAS-126291-D5W9HO - CAS-121392-K4J2F8 - CAS-118062-L3W8W7 - CAS-120958-T8S2V7 - CAS-125601-W7Y1K8 - CAS-123742-Y8R7Y1 - CAS-122083-Y4C4JO - CAS-120025-GOK8J9 - CAS-118477-WIS9W8 - CAS-118733-M5V8C7 - CAS-123575-Q8X6K2 - CAS-126454-L2F2G6 - CAS-121403-H4J8Y5 - CAS-117903-L7S8C9 - CAS-126490-N5J5V6 - CAS-126705-C7R7D6 - CAS-124720-H5S8S1 - CAS-117757-B6N7S8 - CAS-123269-R8C3S3 - CAS-126507-K4X1D0 - CAS-122243-D6P7H4 - CAS-120849-N2K8W7 - CAS-126441-K2J7M8 - CAS-124423-N8Y9H6 - CAS-126793-P5B4Y8 - CAS-121042-C4Q8Y7 - CAS-120144-W5X3M2 - CAS-125583-J5P3V3 - CAS-122819-V3JIK8 - CAS-127038-L8B6R6 - CAS-125750-T2ZOF3 - CAS-126842-XOM2C9 - CAS-122686-Y3VIP5 - CAS-125435-V4M6V3 - CAS-122841-C8R2Z4CAS-125850-KOQ7K6 - CAS-125842-B5Y3W1 - CAS-125749-N1B9D2 - CAS-121893-V8X6S1CAS-126792-M7L3C4 - CAS-118798-M1K1V5 - CAS-125816-X2Q4TO - CAS-124446-G1P1N3CAS-123843-D1J9G9 - CAS-118834-M7Z2S7 - CAS-126703-P2WIR4 - CAS-126584-N8K7M6 - CAS-124753-J7Z5T9 - CAS-125746-C2W6FO - CAS-124364-C2B5F2 - CAS-126063-B4TID8 - CAS-118617-D7C2M5 - CAS-124390-N9B3V7 - CAS-119174-V5W8Q5 - CAS-120469-R3K3G2 - CAS-121189-B2Z5RO - CAS-126579-L8Y1W4 - CAS-126190-YOK7R4 - CAS-123890-B3Z3X5 - CAS-125001-ZOR4L9 - CAS-119041-ZIMOV1 - CAS-122708-SOW4Z4 - CAS-126543-TOT8X9 - CAS-123397-G6M6R3 - CAS-125633-K4X1G1 - CAS-122711-Y5Z2Q4 - CAS-125721-XORIVICAS-121683-VOT9J5 - CAS-118607-K5KOT5 - CAS-124939-C7P8Z4 - CAS-126773-N4T7G3 - CAS-118545-S6BOV5 - CAS-126939-M2M6Q8 - CAS-123191-T9N6H1 - CAS-126714-P6M6T1 - CAS-126206-FIC3L5 - CAS-127231-J5Y3KO - CAS-123931-Y5K1NO - CAS-126568-X3X3F4 - CAS-125407-P2G2T6 - CAS-125735-Z6K3N9 - CAS-117878-K9T5T6 - CAS-117902-K7M6Z2 - CAS-125385-L1G1T1 - CAS-125854-JOV6L9 - CAS-118770-T7H6K2 - CAS-117833-F2M1M5 - CAS-125289-P2ROM4 - CAS-119714-M8H5H6 - CAS-126471-S8K8K4 - CAS-119121-D1H8V3 -CAS-124883-C4P2DO - CAS-123818-F1Q1Z7 - CAS-121837-J2VIG5 - CAS-126551-S6R5K8 - CAS-118736-V9C4GO - CAS-126775-D1C4Y6 - CAS-126981-D9XOX5 - CAS-123429-G8C3ZO - CAS-126586-R3W7K5 - CAS-126285-P3T3Z1 - CAS-126363-B8P8NO - CAS-126079-C7Q3X6 - CAS-123531-Z5G3N9 - CAS-121013-C7H4Q9.

107. INFORME CHILEVISIÓN C- 15852

Programa : PH Podemos Hablar
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : Chilevisión
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 10 de enero de 2025, de 22:32 a 00:41 horas - 130 minutos

1 Denuncia:

«Daniel Alcaino, más conocido como Yerko Puchento. Está hablando sobre la dictadura de Venezuela, en forma burlesca vulnerando la democracia de dicho país. Y pido que Daniel Alcaino sea removido de Podemos Hablar. Qué dicho programa conducido por Diana Bolocco sea como antes, un programa

de conversación. Y no un programa, que se preste para traer situaciones que perjudiquen al país. Por dicha persona (Daniel Alcaino), ya que por causa de él el canal Chilevisión tendrá problemas. Y la señal televisiva, arrastrará sanciones a causa de mantenerlo en el canal.» **CAS-116069-J2D3J9.**

108. INFORME VTR C- 15900

Programa : Que te lo Digo
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : Zona Latina
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 17 de enero de 2025, de 19:00:44 a 20:56:16 horas - 115 minutos

1 Denuncia:

«Daniela Aránguiz realizó un vulgar gesto cuando estaban hablando de Maite Orsini, fue un gesto que aduce claramente a una conducta sexual. En el panel estaban hablando de cuál era la cualidad de Maite Orsini para atrapar o mantener a los hombres embelesados bajo su manto y Daniela da a entender que el gran talento de Maite es este.» **CAS-116313-S5L4T3.**

109. INFORME TV + C- 15921

Programa : Sígueme
Género - Subgénero : Conversación - Opinión
Canal : TV +
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Martes 28 de enero de 2025, de 18:30:45 a 21:00:25 horas - 150 minutos

3 Denuncias:

«Me parece que el programa en donde participa la periodista María paz Arancibia, ella, recibió un maltrato evidente y violento (encerrona) por parte de sus compañeros de trabajo y más aun por parte de la panelista Daniela Aranguiz quien la interrumpe y debate de manera grotesca generando en mi y familia un sentimiento de desagrado y pena por parte de la periodista afectada, siento que esto aplica para ley Karin, si queremos mostrar buenos tratos hay que dar el ejemplo y la señora Aranguiz no debiese estar en pantalla en la televisión chilena.» **CAS-116435-G1TOXO**

«Deberían sancionar a Daniela aranguiz por el maltrato hacia sus colegas de programa.» **CAS-116430-K5Q2W7**

«Daniela Aranguiz panelista del programa, denigra y trata mal junto con la conductora Julia Vial. A la periodista María Paz Arancibia. Denostan en público y muy mal educada, incita al odio. Deberían de sacarlas del programa abierto» **CAS-116466-V9K2KO.**

110. INFORME MEGA C- 15936

Programa : Only Fama
Género - Subgénero : Conversación - Opinión

Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 24 de enero de 2025, de 22:28:20 a 01:06:45 horas – 160 minutos

1 Denuncia:

«Programa excesivamente violento la Sra. Daniela Aranguiz trata mal ala periodista María Paz Arancibia donde está la Ley Karin como puede suceder esto en un Programa de TV» **CAS-116469-P1P4R7**

111. INFORME MEGA C- 15937

Programa : Only Fama
Género – Subgénero : Conversación – Opinión
Canal : Mega
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 31 de enero de 2025, de 22:28:20 a 01:06:45 horas – 160 minutos

2 Denuncias:

«Daniela atanguiz participante de este programa only fama de mega visión, es una persona con un lenguaje muy agresivo, se mantiene constantemente agrediendo física y verbalmente a otra mujeres, el acoso contra otras mujeres es insoportable además de defender a una persona acusada de abuso sexual. Estoy cansada de ver a esta persona en la televisión, por favor sacarla ya que no es para nada un ejemplo a seguir.» **CAS-116577-J2X8D3**

«Daniela Aranguiz hace comentarios defendiendo a la agresión de violadores y maltratadores, casi diciendo que la víctima de Monansalve fue su culpa. Porfavor esta mujer no debería aparecer nunca más en pantalla.» **CAS-116528-C2D3Z2**

IV. Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos

112. INFORME MEGA 2 C-16109

Programa : Meganoticias Prime
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero
Canal : Mega 2
Bloque Horario : Fuera de horario de protección
Emisión : Viernes 07 de marzo de 2025, de 21:32⁴³ horas

⁴³ Horario indicado en la denuncia

1 Denuncia

«Titular alarmista y sensacionalista, que no se ajusta a la certeza en cuanto a la actividad de una placa tectónica y lo que señala el razonamiento científico.
<https://x.com/redgeochile/status/1898178145255047220?s=46> » **CAS-127419-K1B7S2**

113. INFORME CANAL 13 C-15853

Programa : Teletrece a la Hora
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero
Canal : Canal 13
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Viernes 10 de enero de 2025, de 07:59 a 13:07 horas

1 Denuncia

«Denuncia a Libarto Buitrago: Incitación al desorden público y transgresión de su código deontológico referidos a temas sociales delicados y aún desconocidos en sus causas profundas debido. Lo reciente de los hechos (Firma de Maduro como presidente de Venezuela) además de ser temas contingentes y externos a la política de nuestro país» **Denuncia: CAS-116068-G2M9S7**

V. Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual

114. INFORME VTR C-15824

Programa : Todos Somos Técnicos
Género : Conversacion - Opinión
Canal : TNT Sports
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 08 de enero de 2025, a las 18:00⁴⁴ horas

1 Denuncia:

«El comentarista Johnny Herrera al estar revisando la presentación de la nueva indumentaria de la camiseta de colo colo hace constantes burlas sobre la camiseta emitiendo frases como "párese pijama" o "que mi madre la ocupaba en los años 60". Este personaje ha estado emitiendo burlas y malos comentarios sobre colo colo constantemente y no se le ha sancionado de ninguna forma» **CAS-116048-C9H8P7**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

⁴⁴ Horario señalado en la denuncia

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **Todos Somos Técnicos**, habría sido exhibido aparentemente en el canal “**TNT Sports**”, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable “VTR Comunicaciones SpA”, RUT. N° 76.114.143-O de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 15 de enero de 2025, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a VTR, copia audiovisual del programa “**Todos Somos Técnicos**” exhibido el 01 de enero de 2025, a las 18:00 horas aproximadamente a través de la señal “**TNT Sports**”. En dicha solicitud se indicó al permissionario que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
15-01-2025	16-01-2025	109-2025

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permissionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permissionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

115. INFORME DIRECTV C-15826

Programa : Todos Somos Técnicos
Género : Conversación – Opinión
Canal : TNT Sports
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Miércoles 08 de enero de 2025, a las 18:00 horas⁴⁵

3 Denuncias:

«El señor Herrera, ex arquero de Universidad de Chile, se refiere a la nueva indumentaria de Colo-Colo como “Pijama”, situación que se suma a una innumerable cantidad de veces en las que falta el respeto

⁴⁵ Horario señalado en la denuncia

y habla con odio hacia los fanáticos de Colo-Colo. Esto fomenta la violencia en el deporte y en el fútbol y es urgente que el señor Herrera sea marginado de la televisión.» **CAS-116036-W6BIL5**

«Mi reclamo es contra el señor Johnny Herrera panelista del programa todos somos técnicos del canal TNT Sport y sus recurrentes comentarios de odio hacia un equipo de fútbol que no es de su gusto. Todo ello invitando al odio y la violencia extrema en una actualidad delicada, en vez de apaciguar respecto a actos de violencia el Sr. Herrera invita al odio y burlas de pública. Espero que sea retirado del programa televisivo mencionado.» **CAS-116023-Z3S2C1**

«El panelista Johnny Herrera, en el momento de presentar la camiseta nueva de Colo Colo hace un comentario ofensivo al respecto. El comentario fomenta la odiosidad y la violencia. Considero que la línea editorial del programa debe ver estas situaciones para evitar situaciones de violencia.» **CAS-116032-M1B8P5.**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **“Todos Somos Técnicos”** de DirecTV, habría sido exhibido aparentemente en el canal **“TNT Sports”**, a través de la señal de pago y permissionaria de servicios limitados de televisión por cable **“DirecTV Chile Televisión Limitada”** (en adelante **“DirecTV”**), RUT. N° 87.161.100-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 15 de enero de 2025, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a **DirecTV**, copia audiovisual de programa **“Todos Somos Técnicos”**, exhibido el 08 de enero de 2025, a las 18:00 horas aproximadamente a través de la señal **“TNT Sports”**. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
15-01-2025	16-01-2025	84-2025

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus*

funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley Nº 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

116. INFORME CHILE TV CABLE C-15881

Programa : Pelota Parada
Género : Conversación - Opinión
Canal : TNT Sports
Bloque Horario : Dentro de horario de protección
Emisión : Jueves 16 de enero de 2025, a las 05:08 horas⁴⁶

1 Denuncia:

«Estimados, Me dirijo a ustedes para denunciar los constantes burlas y comentarios ofensivos del comentarista deportivo Marcelo Muñoz Pivcevic en contra del equipo Universidad de Chile. Estos actos, que incluyen muecas y comentarios despectivos, atentan contra la sana convivencia deportiva y violan los principios democráticos de respeto y tolerancia establecidos en la Constitución Política de la República de Chile. En este sentido, considero que los actos del señor Muñoz Pivcevic violan este principio, al incitar al odio y la intolerancia contra la Universidad de Chile y sus seguidores. Además, atentan contra el derecho a la libertad de elección y expresión, establecidos por derecho en nuestra constitución. Solicito que se tomen las medidas necesarias para que se respeten los principios democráticos y se proteja la sana convivencia deportiva. Espero que se investigue y se sancione adecuadamente a este comentarista o tendré que tomar acciones legales. Muchas gracias» CAS-116245-H7K8R9

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **“Pelota Parada”** de Chile TV Cable, habría sido exhibido aparentemente en el canal **“TNT Sports”**, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable **“Chile TV Cable**

⁴⁶ Horario señalado en la denuncia

S.A" (en adelante Chile TV Cable), RUT. N° 96.990.210-9, de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 20 de enero de 2025, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a **Chile TV Cable**, copia audiovisual de programa **"Pelota Parada"**, exhibido el 16 de enero de 2025, a las 05:08 horas aproximadamente a través de la señal "TNT Sports". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
20-01-2025	21-01-2025	174-2025

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: *«El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».*

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: *«Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter»*, estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

117. INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-15913

Programa : Zona de Estrellas
 Género : Conversación - Opinión
 Canal : Zona Latina
 Bloque Horario : Dentro de horario de protección
 Emisión : Sábado 25 de enero de 2025, a las 20:40 horas⁴⁷

⁴⁷ Horario señalado en la denuncia

1 Denuncia:

«Denuncio a Hugo Valencia, periodista que actua con poca rigurosidad, sin tener fuente confiable y denosta en pantalla al periodista Roberto Cox diciendo que es arrogante, clasista, que en la web está plagado de titulares y comentarios en contra del sr Cox, lo que no es real y además es violento. Tambien denuncio a la sra Catalina Pulido quién al igual que el sr Valencia utiliza un lenguaje grosero y violento para referirse al periodista Roberto Cox tratándolo de "picado", de "papanataz" de "falto de empatía" cuando el sr Cox jamás ha hablado mal de ellos ni de nadie.» **CAS-116366-H8S4F2**

Procedimiento

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone de material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa **"Zona de Estrellas"** de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal **"Zona Latina"**, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "Telefónica del Sur S.A" (en adelante Telefónica del Sur), RUT. N° 90.299.000-3 de alcance nacional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 12 de marzo de 2025, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a **Telefónica del Sur** , copia audiovisual de programa **"Zona de Estrellas"**, exhibido el 25 de enero de 2025, a las 20:40 horas aproximadamente a través de la señal "Zona Latina". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría de plazo de 10 días hábiles para la remisión de material, contados desde la recepción.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
12-03-2025	18-03-2025	220-2025

La solicitud de material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «*Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo de artículo 15 quáter*», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.